Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL

Año LXV — Buenos Aires, martes 5 de febrero de 1957 — Número 18.331

Ministerio de Comercio e Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º Art. 4o del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en el departamento Valcheta, de la provincia de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 56.121|55, por los señores Hipólito Rodríguez Rodríguez y Juan Omar Vieytes, el día siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco a las catorce horas, diecinueve minutos.

La autoridad minera nacional, la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 40. Sección Valcheta, departamento Valcheta de la provincia de Río Negro, en forma de un trapecio determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta de 1.000 m. coincidente con el límite homónimo del lote 40; al Noroeste y Sudoeste, rectas paralelas coincidentes con los límites homónimos del lote 40, citado y finalmente al Sud, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 4.000 m. al Norte del esquinero Sud del lote 46 de la Sección Valcheta, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos por manifestación de los interesados, al señor José Citrinitti, domiciliado en calle Tucumán Nº 1650 de esta Capital. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de noviembre de 1956. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel avisó a las puertas de la Autoridad Minera, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese. repóngase los sellos, tómese nota por el Registro Protocolar y resérvese en la escribanía de minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Julio César Cataldi, escribano de minas. — Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Justo Pastor Sosa, escribano 2º jefe, escribanía de minas.

$ 1.100.— e.28|1-Nº 40.166 v.8|2|57

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

HILANDERIA ELISEO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de 1956, entre el señor León Minovich, ruso, casado, domiciliado en Junín 521, Capital Federal, que en adelante se llamará el cedente por una parte y por la otra don Mauricio Aarón Minovich, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Del Bañado 2433, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero. — El Sr. León Minovich es titular de Doscientas noventa cuotas de Mil pesos cada una en la sociedad "HILANDERIA ELISEO" S. R. L., según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 9 de Noviembre de 1953, bajo el Nº 2414, al folio 497 del Libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado en cuanto a su capital y duración según ampliación inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Mayo de 1956, bajo el Nº 1239 al Folio 258 del Libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el 26 de Setiembre de 1956 bajo el Nº 2386, F. 38; del Libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada e inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Buenos Aires el 15 de Diciembre de 1953, al folio 74891, tomo 75 de Mandatos Generales y su modificación el 14 de Junio de 1956 al folio 37494, tomo 38 de Mandatos Generales y el 24 de Octubre de 1956 al folio 74255, tomo 75 con relación al F. 74891, Tomo 75, año 1953. — Segundo: En tal carácter el señor León Minovich, vende, cede y transfiere a favor del señor Mauricio A. Minovich. Ciento veinticinco cuotas de la sociedad referida por el precio total y único de Ciento veinticinco mil pesos m|n. de c|l. (pesos 125.000), que recibe en el acto y en efectivo. — Tercero. — El señor Alejandro Minovich presente en este acto presta su conformidad y acepta la cesión de cuotas que efectúa el Sr. León Minovich a favor del señor Mauricio A. Minovich. — Cuarto: Con las cesiones que anteceden, los señores Alejandro, León y Mauricio A. Minovich en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de la misma, resuelven por unanimidad que el cargo de gerente será desempeñado indistintamente por cualquiera de ellos con uso indistinto de la firma social para obligar a la sociedad cuando actúen en nombre de ella, y que tanto las utilidades como las pérdidas si las hubieren serán repartidas en proporción a las cuotas de capital de cada uno. — Convienen además que el domicilio social se fije en la calle Junín Nº 521 de la Capital Federal. — Quinto: El presente contrato de cesión de cuotas será inscripto en el Registro Público de Comercio y Registro de Mandatos Generales de La Plata. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados. — E. L.: "Aarón", "A", "A", vale. — León Minovich (León Minovich). — Mauricio Minovich (Mauricio Aarón Minovich). — A. Minovich (Alejandro Minovich).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 190.— e.5|2-Nº 36.346-v.5|2|57

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS

17 PAGINAS DE AVISOS NUEVOS

7 PAGINAS DE AVISOS ANTERIORES

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

C. BARATTINI Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores César Barattini, italiano, casado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 1831; Adolfo Enrique Storni, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta 3029 y Arturo Marcial Hortal, argentino, casado, domiciliado en la calle Puán 843, todos mayores de edad, integrantes hasta el presente de la sociedad de hecho que gira en plaza bajo la denominación C. Barattini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) Queda constituída entre los mismos una sociedad que girará bajo el rubro de C. BARATTINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Rodríguez Peña 794, de la Capital Federal, la que podrá ser trasladada y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º) El término de duración del presente contrato será de 25 años contados desde el 1º de octubre de 1956, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y sólo después de transcurrido un año cualquiera de los socios podrá retirarse en la forma establecida en la cláusula séptima. — 3º) El objeto de la sociedad será explotar el negocio de transacciones inmobiliarias, remates, construcciones, promoción de consorcios y actividades anexas, con vinculación directa o indirecta con su objeto. — 4º) El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrados por los socios en igual proporción, es decir: cuarenta cuotas cada uno que representan la cantidad de cuarenta mil pesos. Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario que firmado por las partes se incorpora a este contrato. — 5º) La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, indistintamente con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo y será ejercida por dos cualquiera de los socios gerentes conjuntamente. — En la forma indicada los gerentes podrán realizar operaciones con cualquier Banco, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires, y gozan las más amplias facultades, inclusive las del Art. 16 de la ley 11.645; Art. 1881 inc. 1º al 4º, 7º, 9º, al 11º, 15º y 17º del Código Civil; Art. 608 del Código de Comercio; leyes 111 y 3975 y también las de querellar, constituir prendas o cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la sociedad y en ningún caso servirá para fianzas o garantías de terceros. — 6º) Los socios intervendrán con plenas facultades en la marcha y administración de la sociedad, y se obligan desde ya a dedicar su actividad y esfuerzo en la atención de la sociedad. No podrán delegar sus funciones en tercera persona y en el caso que cualquiera de los socios no pudiera cumplir con sus obligaciones, ya sea por su propia voluntad o por circunstancias ajenas que se lo impidan, queda a opción de los socios restantes disolver la sociedad o exigir el retiro del mismo, abonándosele sus haberes en los plazos y condiciones establecidos en la cláusula subsiguiente. — 7º) Transcurrido el plazo de un año de que habla el Art. 2º de este contrato, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente. En este caso los otros socios podrán determinar dentro de los sesenta días y a su solo arbitrio hacerse cargo de las cuotas del saliente o liquidar la sociedad. Si hubiere cesión de cuotas se practicará un balance general para establecer la utilidad o pérdida que corresponda hasta ese momento al socio saliente, valuándose los bienes a precio de su adquisición no pudiendo asignarse valor alguno al rubro "llave" y el importe así obtenido se adicionará o sustraerá del valor nominal de su cuota capital, obteniéndose así el haber que le corresponde, que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, con un interés de 7% anual, pagadero con cada cuota, debiéndose abonar la primera al cumplirse los noventa días del aviso y las siguientes cada 120 días subsiguientes. Por lo expuesto las partes renuncian a la acción del Art. 12 de la ley 11.645. Si se produjese fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales unificados, actuarán con las mismas facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. — 8º) Todos los años, el 30 de septiembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación o parciales que deberán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren. El balance general se confeccionará siguiendo las normas comerciales y valuándose los bienes al precio de adquisición. Este quedará aprobado automáticamente, a los quince días de ser puesto en conocimiento de los socios si no se efectuaren observaciones. De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, será distribuído en partes iguales con destino a cada cuenta particular. Toda modificación a esta distribución deberá constar en el libro de actas rubricado que deberá llevar la sociedad. — 9º) Las resoluciones deberán tomarse por los socios por simple mayoría y de igual forma se aprobarán los balances. — 10º) Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de laudar designarán un tercero para caso de discordia. Las resoluciones así tomadas serán inapelables. — 12º) La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico como también fusionarse o tomar participación en otras sociedades. Se firma en Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1956. — E|l.: Dr. Ricardo Zorraquín Becú. Vale. — S|r.: diciembre. Vale.

Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 370.— e.5|2-Nº 36.398-v.5|2|57

TERMOLANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. Entre doña María Camusso de Debenedetto, argentina, divorciada; doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, argentina, casada; don Luis Guzmán, argentino, casado, todos con domicilio real en 11 de Septiembre 3360, siendo los nombrados en primer y último término socios gerentes y únicos componentes de Termolana Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de junio de 1948, bajo el Nº 1028, al folio 197, del libro 10, modificada el 20 de julio de 1951, según convenio inscripto el 14 de agosto de 1951, bajo el Nº 2157, al folio 421 del libro 20; modificada el 1º de junio de 1954, según convenio inscripto en el Registro Público de comercio el 6 de julio de 1954, bajo el Nº 1470, al folio 374 del libro 25; modificada el 17 de abril de 1956, según convenios inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los Nros. 1437 y 1438 al folio 413, del libro 29 y modificada el cuatro de junio de 1956, según convenio inscripto el 27 de julio de 1956 bajo el Nº 1439, al folio 414, del libro 29, todos correspondientes a Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Entre los nombrados se ha convenido por el presente incluir como socia de dicha compañía a doña Martha Edith Debenedetto de Guzmán, elevar el capital social que actualmente es de $ 100.000.— a $ 600.000.— y modificar el contrato actual de Termolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Primera: La compañía girará bajo la denominación de TERMOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio y el principal asiento de sus operaciones en la calle Chile Nº 2265, de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer filiales, representaciones o agencias en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: Constituirá su objeto la confección de prendas para deportes, fabricación de artículos y tejidos de punto, y otros implementos para vestir en general, como también la compra o venta de inmuebles y en cuantas más operaciones mercantiles, de importación o exportación, puedan derivar de la actividad societaria, bien entendido que ésta enumeración es simplemente enunciativa. Tercera: Este contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1970. Sin perjuicio del término establecido, a partir del primero de enero de 1958, cualesquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso por cualquier medio fehaciente, dado con cuatro meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en la forma siguiente: a) Doña María Camusso de Debenedetto, cuatrocientas cincuenta cuotas, equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; b) Doña Martha Edit Debenedetto de Guzmán, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos m|n. y c) Don Luis Guzmán, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos m|n. — Los bienes aportados por los socios se representan en el balance general e inventario que los mismos suscriben por separado para ser considerado como parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios María Camusso de Debenedetto y Luis Guzmán, quienes se desempeñarán como gerentes ejerciendo sus cargos indistintamente. Los gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, estableciéndose enunciativamente entre otras las siguientes facultades: adquirir en dominio o condominio bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, títulos u otros valores, por compra, permuta, cesión o cualquier otro título oneroso, vender, hipotecar, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que estas garantías sean para el desenvolvimiento de las operaciones propias del giro comercial; operar con todas las instituciones bancarias y de créditos, librar documentos de cualquier género y especialmente cheques, vales, pagarés; representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes generales o especiales a terceros para que por la sociedad ejerzan cualquiera de las facultades que le son propias. La única limitación a las facultades expresadas es que el señor Luis Guzmán no podrá librar cheques en las cuentas sociales por cantidades superiores a diez mil pesos moneda nacional. — Sin perjuicio de los especiales, que pueden efectuarse con mayor frecuencia, anualmente al 31 de mayo se practicará un balance general de los negocios, el que los socios autorizarán expresamente con su firma o tácitamente si dejaren transcurrir diez días desde que les fuera comunicado sin plantear oposición. Las utilidades, previa deducción de las reservas legales y de las técnicas; y de las facultativas que se acordaren por unanimidad de los contratantes, serán repartidas en proporción a los respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios tienen derecho a retirar mensualmente una suma, como retribución de los servicios

efectivamente prestados a la sociedad, imputables a gastos generales. — Esta cantidad será fijada y modificada por unanimidad de votos. — Octava: En casos en que sea necesario adoptar resoluciones que interese a la sociedad sobre puntos no previstos en este contrato, cualesquiera de los socios podrá convocar a asambleas, citando a sus consocios mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación, e indicando el temario a tratarse. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital, salvo en los casos del art. 18 de la ley 11.645. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término contractual, la liquidación estará a cargo del socio gerente, distribuyéndose los bienes sociales en proporción a los capitales aportados. — Décima: Cuando alguno de los socios optara por separarse de la sociedad en las condiciones de la cláusula tercera, dentro de los treinta días de producido el retiro, el socio gerente procederá a efectuar un inventario y balance general para determinar el activo líquido de la sociedad. Aprobado el balance en las condiciones de la cláusula sexta, los socios que no hubieran pedido el retiro deberán optar, dentro de los quince días siguientes, entre disolver la sociedad, procediéndose a su liquidación, o adquirir las cuotas del socio peticionante de la separación, por el valor establecido en el balance, pagándolas en tres cuotas iguales que deberán hacerse efectivas a los noventa, ciento veinte y ciento ochenta días desde la fecha en que quedó aprobado el balance. — Undécima: Para el supuesto que uno de los socios quisiera transferir sus cuotas deberá dar aviso previo de quince días a sus consocios, quienes tienen preferencia a igualdad de precio sobre los terceros, gozando además los socios del privilegio de pagarlas en las condiciones de la última parte de la cláusula precedente. Contándose los plazos a partir de la fecha en que los socios decidieran la adquisición. — Duodécima: En los casos en que por retiro de uno o más socios o por cesión de sus cuotas, se disolviera la sociedad por quedar sólo uno, éste podrá proceder a su liquidación o continuar con el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo, reintegrando las cuotas de capital en las condiciones de las cláusulas novena y décima, según sea el caso de retiro o de cesión. — Décima Tercera: Producido el fallecimiento o interdicción de alguno de los contratantes, se procederá en la forma dispuesta en la cláusula novena, con la intervención de un representante de los herederos o del socio incapaz, disolver la sociedad, o adquirir las cuotas sociales de este último, pagándolas en el doble de los plazos establecidos en la cláusula décima. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios será dirimida únicamente por vía judicial, conviniéndose que no son aplicables para los contratantes los artículos 448 y 449 del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma la presente modificación de contrato social en Buenos Aires a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — S|R. diciembre, Vale. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.5|2-Nº 36.445-v.5|2|57

FIDA ARGENTINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fanvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: Bernardino Adolfo Ramírez, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Quintino Bocayuva mil cuarenta y cinco, Capital; Raúl Antonio Canzani, uruguayo, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Quito cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, Capital; Vicente Juan Canzani, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Quito cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, Capital; y José Muzzicato, italiano, de cincuenta y dos años de edad, casado, comerciante, domiciliado en E. Schiaffino dos mil ciento ochenta y nueve, Capital; se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, y en particular por las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FIDA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano dos mil cuatrocientos ochenta y uno, pudiendo cambiarlo y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero, con la facultad de establecer sucursales, agencias o representaciones. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta anticipadamente con el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos dentales en general, en especial dientes de acrílico y de porcelana, como así también otros renglones que directa o indirectamente se relacionen con el fin social. Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad estará facultada para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, que tengan o no relación directa o indirecta con el objeto social y cuántos más actos que no sean prohibidos por las leyes. — Cuarto: El Capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Bernardino Adolfo Ramírez, ochenta y cuatro cuotas, o sea ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Raúl Antonio Canzani, ochenta y tres cuotas, o sea ochenta y tres mil pesos moneda nacional; don Vicente Juan Canzani, ochenta y tres cuotas, o sea ochenta y tres mil pesos moneda nacional; y don José Muzzicato, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto la suma de cuatrocientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, muebles, útiles y matrices, según balance que ratificado y firmado por todos ellos, forma parte del presente contrato; el saldo de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional los socios se comprometen a integrarlo en dinero efectivo dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de la constitución definitiva de la sociedad. El capital podrá ser aumentado por resolución adoptada en reunión de socios con el quórum y la mayoría de votos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Quinto: La sociedad será administrada y representada por los socios Bernardino Adolfo Ramírez y José Muzzicato, a quienes se designan gerentes por este acto y los cuales actuarán y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada e indistinta, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que deriven de lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del presente contrato. Dichos señores percibirán como remuneración por las citadas funciones, las sumas que las asambleas de socios les fijen oportunamente, por mayoría de votos. — Sexto: Los gerentes indistintamente tendrán las siguientes facultades, con las solas limitaciones y condiciones especiales indicadas en el artículo séptimo: nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal; adquirir por compra u otra forma, maquinarias, mercaderías, materias primas, venderlas o transferirlas; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar dinero en préstamo, con o sin garantía; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; tomar en arrendamiento bienes inmuebles, aunque éstos pertenezcan a los socios y dar en arrendamiento los bienes de la sociedad por un plazo aún mayor de seis años; cobrar, percibir y efectuar transacciones y pagos relacionados con el negocio; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar o inscribir derechos, concesiones, marcas de fábrica y patentes de invención; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones ya adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales y especiales, pudiendo suscribir al efecto las escrituras o documentos públicos y privados; podrán operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales o privadas creadas o a crearse; abrir en cuenta, cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas; hacer depósitos y extraer fondos; librar cheques, giros, endosarlos, cobrarlos o negociarlos; podrán pagar, cobrar o protestar los documentos a su vencimiento; igualmente podrán presentarse y realizar trámites ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipal o de aduana, con reclamaciones, peticiones, notas y escritos, documentos y otros actos y realizar cualquier otra gestión en defensa de los intereses sociales, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones o actos ajenos a la sociedad y de usarla para garantías o fianzas a terceros o para deudas personales. Las atribuciones precedentemente detalladas son meramente enunciativas y no limitativas, pero se deja expresamente establecido que el gerente que resuelva o diligencie por su sola cuenta cualquier operación superior a los veinte mil pesos moneda nacional, aunque se trate de asuntos incluídos entre sus atribuciones individuales, será personalmente responsable ante la sociedad por los perjuicios que deriven de la misma, no afectando los derechos legalmente adquiridos por terceros. — Séptimo: Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para las siguientes operaciones: tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, firmando la documentación que sea necesaria; firmar pagarés, letras de cambio y otros documentos de igual naturaleza, que obliguen como deudora a la sociedad; girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta; comprar o vender bienes inmuebles; gravar con hipoteca los bienes inmuebles o con prenda los bienes muebles. — Octavo: Todas las resoluciones que importen remoción o nombramiento de gerentes, la incorporación de nuevos socios o la adquisición de cuotas correspondientes a los que formen parte de la sociedad, deberán ser adoptadas en reunión de socios y por mayoría de votos que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital social. — Noveno: Al término de cada ejercicio comercial de la sociedad, que se operará el treinta de septiembre de cada año, se confeccionará el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que rijan la materia; todos estos documentos serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio y se tendrán por aprobados con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital reputándose como voto favorable el de los inasistentes, salvo expresa manifestación en contrario, notificada fehacientemente a los demás socios antes de vencidas las veinticuatro horas posteriores a la realización de la mencionada asamblea. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento a la constitución del fondo de reserva legal, hasta que alcance el límite de la ley; b) las sumas que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal; c) los importes que se destinen a reservas facultativas u otras medidas de previsión; d) el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Si el balance arrojara pérdidas éstas se deducirán en primer término de las reservas y previsiones existentes y si quedara un saldo, el mismo se debitará a cada socio en proporción a los porcentajes fijados para las utilidades, en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras ganancias previamente a cualquier distribución de éstas. Si el saldo de pérdidas llegare a alcanzar el cuarenta por ciento del capital social, en asamblea de socios deberá resolverse, por mayoría de votos, si se continúan los negocios o si se procede a la liquidación de la sociedad. — Décimo primero: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez por año, en la oportunidad y a los fines previstos en el artículo noveno, a cuyo efecto serán citados por los gerentes con una anticipación mínima de siete días a la fecha de la reunión, acompañándoseles la documentación mencionada en el precitado artículo; independientemente de esta norma, los socios deberán reunirse cuando lo haga necesario la marcha de los negocios, debiendo ser citados por los gerentes, por propia iniciativa o cuando así lo soliciten socios que representen, como mínimo, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a las reuniones de socios deberán ser notificadas en forma fehaciente, con indicación de los puntos a tratar. — Los socios que no puedan concurrir a las reuniones, podrán ser representados por otros socios mediante la simple autorización por escrito que otorgarán al efecto; también podrán ser representados por terceros extraños a la sociedad, pero siempre que se trate de personas legalmente autorizadas, mediante poder por escritura pública. Todas las resoluciones adoptadas en reunión de socios deberán ser asentadas en un libro de Actas rubricado y las mismas serán tratadas con el quórum que represente mayoría del capital social y se tendrán por aprobadas por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan proporciones mayores; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos unificando la representación, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas: a) continuar en la sociedad con todo el capital; b) continuar con una parte y retirar el resto; y c) retirarse de la sociedad; estando en todos los casos obligados a continuar en la sociedad hasta el cierre del primer balance a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En el caso de retiro parcial o total del capital, tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales los demás socios, que podrán hacerlo en proporción a sus capitales en la sociedad. — Décimo tercero: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el concordante de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décimo cuarto: Los socios que se desempeñen en funciones administrativas o que desplieguen actividades de cualquier otra naturaleza en favor de la sociedad, podrán percibir un sueldo mensual que oportunamente fijará la asamblea de socios, dejándose la debida constancia en el libro de Actas. — Décimo quinto: La sociedad podrá ser transformada en otra de distinta naturaleza jurídica, dentro de las admitidas por las leyes y reglamentos que rijan la materia, con el voto favorable de socios que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital. En igual forma la sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas, ya sea mediante aportes de capital, con participaciones, emisiones o de cualquier otra manera. — Décimo sexto: De producirse la disolución de la sociedad por terminación del contrato, por el consentimiento unánime de todos los socios antes del vencimiento, por pérdida del capital o por cualquier otra causa, la misma será liquidada por los gerentes, los cuales quedarán facultados para realizar los bienes de la sociedad, sea particularmente o en pública subasta, a cuyo efecto gozarán de los más amplios poderes. Los fondos que se obtengan serán destinados en primer término a cancelar el pasivo y las cargas sociales y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad y, previa lectura y ratificación, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: Bernardino A. Ramírez. — Raúl A. Canzani. — Vicente J. Canzani. — José Muzzicato.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.070.— e.5|2-Nº 36.407-v.5|2|57

GEOM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Angel Vittori, casado, mayor de edad, italiano, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró 5029, y Anselmo Ceccarelli, viudo, mayor de edad, italiano, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró 5029, únicos integrantes de la sociedad "GEOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 13 de noviembre de 1948, bajo el número 1991, al folio 252, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas en el mismo Registro el 3 de febrero de 1950, bajo el número 95, al folio 308 del Libro 17; el 27 de octubre de 1952, bajo el número 2364, al folio 22 del Libro 24; el 4 de noviembre de 1953, bajo el número 2537, al folio 64 del Libro 25 y el 14 de diciembre de 1954, bajo el número 3182, al folio 43 del Libro 28; y don Argentino Enrique César Inocente Molinari, viudo, mayor de edad, argentino, que firma A. Molinari, con domicilio en la calle Ayacucho 1876 y don Bruno Lowen, casado, mayor de edad, alemán, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró 5029, se convienen lo siguiente: Por este acto y con efecto retroactivo al 21 de septiembre de 1956, los señores Angel Vittori y Anselmo Ceccarelli, dan conformidad para que ingresen a la sociedad "Geom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, como nuevos socios y con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa calidad, los señores Argentino Enrique César Inocente Molinari y Bruno Lowen y acuerdan elevar el capital de la entidad de m$n. 1.000.000 (Un Millón) a m$n. 3.000.000 (Tres Millones) y modificar los artículos Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo, así: Segundo: El término de vencimiento de la sociedad, que de acuerdo con el contrato original fenecía el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, queda prorrogado por diez años más a partir de esa fecha, o sea hasta el catorce de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: El capital social que a la fecha asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, se eleva a la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas y totalmente integradas por los otorgantes en la siguiente proporción: Angel Vittori, dos mil doscientas cincuenta cuotas, o sean dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuyo importe le corresponde novecientos mil pesos moneda nacional, por su anterior aporte a la formación del capital social y un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional integra en este acto, capitalizando el importe del crédito que por mayor suma tiene a la fecha del 20 de septiembre de 1956, contra la sociedad; Anselmo Ceccarelli, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuyo importe le corresponden cien mil pesos moneda nacional por su anterior aporte a la formación del capital y trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional integra en este acto, capitalizando del importe del crédito que por mayor suma tiene a la fecha del 20 de septiembre de 1956, contra la sociedad; Argentino Enrique César Inocente Molinari, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, las que integra en este acto, capitalizando del importe del crédito que por mayor suma tiene a la fecha del 20 de septiembre de 1956, contra la sociedad; Bruno Lowen, ciento cincuenta cuotas o sean, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, las que integra en este acto mediante la capitalización del crédito que por igual importe posee a la fecha del 20 de septiembre de 1956, contra la sociedad. Todos los créditos capitalizados precedentemente constan a nombre de sus respectivos titulares en el Balance General practicado por la sociedad con fecha 20 de septiembre de 1956, el que los otorgantes declaran conocer y aceptar. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Angel Vittori, quien se desempeñará en calidad de gerente general, y Anselmo Ceccarelli y Argentino Enrique César Inocente Molinari, quienes se desempeñarán en calidad de gerentes administrativos. El uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que el señor Angel Vittori, firme conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Geom", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándole terminantemente prohibido emplearlas en fianzas o garantías a favor de terceros. Sin embargo, para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes: retiro de cheques, endoso de cheques con el único objeto de ser depositado en las cuentas bancarias de la sociedad, retiro de cheques depositados que fueron devueltos impagos, firma de correspondencia de trámite, notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Al señor Angel Vittori, el setenta y cinco por ciento; al señor Anselmo Ceccarelli, el quince por ciento; al señor Argentino Enrique César Inocente Molinari, el cinco por ciento; y al señor Bruno Lowen, el cinco por ciento. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra indicados. — Sobrerraspado: "Francisco", vale. — Sobrerraspado: "Cientos", vale. — Sobrerraspado: "cuyo", vale. — En "capitalizandodel", léase: "capitalizando del". — Firmado: Angel Vittori. — Anselmo Ceccarelli. — A. Molinari. — Bruno Lowen.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — El Secretario.

$ 360.— e.5|2-Nº 36.446-v.5|2|57

CELCLA

Industrial, Comercial, Exportadora e Importadora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Ampliación de Capital: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, reunidos los señores Valentín Burstein, Boris Burstein y José Burstein, únicos componentes de la firma "CELCLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL COMERCIAL EXPORTADORA e IMPORTADORA", cuyo contrato se encuentra inscripto en fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil setecientos diez y seis al folio cuatrocientos setenta y tres del libro veintiséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: 1º) Ampliar el capital social, que era de trescientos mil pesos m|n. de c|l.. ($ 300.000) a la suma de quinientos diez mil pesos m|n. de c|l. ($ 500.000) que es integrado por los socios en la siguiente forma; Valentín Burstein aporta ciento setenta cuotas de mil pesos cada una ($ 1.000 c|u.), Boris Burstein ciento setenta cuotas de mil pesos cada una ($ 1.000 c|u.) y José Burstein ciento setenta cuotas de mil pesos cada una ($ 1.000 c'u.), dejando constancia que los saldos restantes en las cuentas particulares en un total de doscientos diez mil pesos m|n. según surge de los asientos en los libros rubricados de la sociedad, quedan transformados en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una aporte para el aumento de capital. De común acuerdo se resuelve la publicación del presente acto en Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio para los fines legales. — Firman de conformidad: Valentín Burstein, Boris Burstein, José Burstein. E|l.: Juzgado Nº 5 y Nº 13, vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 130. — e.5|2-Nº 36.453-v.5|2|57

FARMACIA NUEVA AVENIDA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial; Dr. Horacio Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 27 de agosto de 1956, el señor Leandro Juan Noriega, cede, y transfiere a favor del señor Luis Luzzi, treinta y dos cuotas capital que posee en la sociedad "FARMACIA NUEVA AVENIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 50.000 m|n. y sus treinta y tres cuotas restantes se las cede al señor Roberto Arnaldo Negri por la suma de $ 50.000 m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 60. — e.5|2-Nº 36.463-v.5|2|57

GEFICO TURISMO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LILMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento de fecha 23 de Noviembre 1956, don Darío Broglis, vende, cede y transfiere las veinte cuotas de capital que posee en la razón social GEFICO TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 150.000 m|n.) al señor Raimundo Pablo Carlos Meurgey. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50. — e.5|2-Nº 36.464-v.5|2|57

EL COPETIN GIBRALTAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el Sr. José Anselmo González Ledo ha transferido las cuatro cuotas sociales por valor de un mil pesos m|n. cada una, a los señores Víctor, Severo, Gervasio Méndez y Victorino Codesal, que tenía en la firma "EL COPETIN GIBRALTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires 6 de diciembre de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40. — e.5|2-Nº 36.482-v.5|2|57

SICAR

Constructora e Inmobiliaria

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que la sociedad "SICAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital hasta la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos, modificándose la cláusula cuarta conforme al siguiente texto: "Cuarta: el capital se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Doscientas Cuotas de Participación de Mil Pesos Cada Una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Quinientas cuarenta cuotas el doctor Sarno: seiscientas cuotas el Ingeniero Alsiks, y sesenta cuotas la señora Rigoldi de Sarno". — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.410-v.5|2|57

EDITORIAL EIFFEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: Antonio de Simone, argentino, casado, de cincuenta años de edad, y con domicilio en la calle Matheu Nº 1049, 1er. piso, Depto. E; Virgilio Filadelfo Machado Ramos, argentino, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1171, 5º piso, y Héctor Alberto Chaponick, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, y con domicilio en la calle Iberá Nº 1792, todos de la Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Antonio de Simone, vende a los señores Virgilio Filadelfo Machado Ramos y Héctor Alberto Chaponick, sus cuotas de capital en la firma Editorial Eiffel S.R.L., setenta y dos (72) en total, en la siguiente proporción: al señor Virgilio Filadelfo Machado Ramos, cuarenta y ocho cuotas (48) de capital, y al señor Héctor Alberto Chaponick, veinticuatro (24) cuotas de capital. La venta se efectúa en la suma de ochenta y un mil quinientos pesos (m$n. 81.500.—) moneda nacional, y por los cuales otorga recibo por separado. — Segundo: Los compradores toman a su cargo la parte de activo y pasivo, de utilidades o pérdidas que pudiere corresponderle al vendedor en la sociedad EDITORIAL EIFFEL S.R.L. Estando las partes de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y el original para presentarlo en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.5|2-Nº 36.423-v.5|2|57

CASA DOSIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11, se hace saber que por escritura de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, los Señores: Vicente Ajuria Guerra y Carmelo Intili, únicos componentes de la razón "Casa Dosio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", elevaron el capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento cincuenta mil pesos cada uno. Igualmente de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación, reparación y negociación en general de automotores y sus repuestos y accesorios por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres, agencias y representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de 'CASA DOSIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Hipólito Irigoyen número mil ochocientos dieciséis-treinta. — Sexta: Los socios en cualquier momento podrán resolver la ampliación del capital social, en cualquier caso la suscripción de cuotas se hará en proporción al capital suscripto en el presente contrato. — Octava: Todos los años se levantará al día treinta y uno de agosto un balance general de los negocios sociales que será dado a conocer después de los treinta días de esa fecha y el que deberá ser aprobado antes del treinta y uno de octubre de cada año. — Novena: Las utilidades o pérdidas previa deducción del cinco por ciento como fondo de reserva por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidas así: el cincuenta y cinco por ciento al socio señor Carmelo Intili, y el cuarenta y cinco por ciento restante al socio señor Vicente Ajuria Guerra. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.5|2-Nº 36.434-v.5|2|57

ZERBONI Y CIA.

Empresa Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por un día: 1º Que don Vicente A. Lepiscopo ha cedido al doctor Aldo Zerboni las cien cuotas que tenía en "ZERBONI y CIA., EMPRESA CONSTRUCTORA S. R. L.". — 2º Que don Alvaro Zerboni ha cedido al mismo doctor Aldo Zerboni cuarenta cuotas. — 3º Que el señor Lepiscopo ha renunciado al cargo de Gerente. — 4º Que se ha dejado, asimismo, sin efecto el nombramiento de Gerente hecho oportunamente a favor del señor Carlos Kambo.— 5º Que se ha nombrado único Gerente de la sociedad al señor Aldo Zerboni, quien tendrá por sí solo el uso de la firma social con todas las facultades del contrato originario y para todos los actos y contratos que deba realizar la sociedad para el cumplimiento de su objeto, quedando entendido que podrá otorgar los poderes generales o especiales que considere oportunos. También podrá sustituir su nombramiento en otra persona, socio o no, pero, en tal supuesto deberá inscribirse el poder en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 80.— e.5|2-Nº 36.408-v.5|2|57

MARAZZO Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Francisco J. Ruiz de Luque el 26 de agosto de 1956 en el Registro 358 a su cargo, los señores Clemente Pedro Marazzo argentino, domiciliado en esta Ciudad, calle Jaramillo 3274, y don Roberto Hoer, argentino, domiciliado en Caseros, calle Pueyrredón 29, han declarado constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "MARAZZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Jaramillo tres mil doscientos setenta y cuatro. — Segunda: Durará cinco años contados desde el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del presente. Podrá disolverse anticipadamente mediante un preaviso de seis meses, por telegrama colacionado, por parte del socio que desee la disolución. — Tercera: Se constituye para dedicarse a la fabricación y venta de artículos de fantasía, prendedores para el pelo y cualquier otro artículo similar. Para el cumplimiento de dicho objeto, la Sociedad podrá tomar dinero prestado, con garantía o sin ellas, conferir poderes generales o especiales; abrir y cerrar cuentas corrientes; mantener toda clase de relación contractual con instituciones bancarias oficiales o particulares; realizar, en general, todo género de contratos, comprar, vender y|o gravar bienes inmuebles; arrendarlos, otorgar y firmar todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que sean menester; formar parte de otras sociedades y realizar todo otro acto que pueda corresponder. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Veinte Cuotas de participación de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. El señor Marazzo ha integrado sus sesenta cuotas y la totalidad del capital en mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y demás elementos del balance que se firma por separado. El señor Heer deberá integrar sus cuotas al señor Marazzo mediante la parte que le corresponda en las ganancias, hasta cubrir la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Marazzo, quien asume el carácter de Gerente de la misma; y con su sola firma, podrá realizar todos los actos, contratos negocios y operaciones que resulten necesarios o simplemente conduzcan al cumplimiento del objeto social. El socio señor Heer deberá dedicar todo su tiempo a la atención técnica de la Sociedad y fuera de la asignación mensual que se determinará de común acuerdo, no podrá retirar ganancias hasta que haya integrado su capital al señor Marazzo. Los sueldos que perciban los socios serán a cuenta de ganancias.— Sexta: A cada cuota corresponderá un voto, y las deliberaciones, cuando se realicen, se asentarán en un libro de actas. — Séptima: Anualmente al quince del mes de noviembre se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten, hechas las reservas legales o facultativas, se distribuirán así: mientras el señor Heer no haya integrado su capital corresponderá el sesenta por ciento al señor Marazzo y el cuarenta por ciento al señor Heer. Después las ganancias se distribuirán por partes iguales. Los balances que no fueran observados dentro de los quince días de practicados, se considerarán aprobados. — Octava: La liquidación de la Sociedad, en cualquier supuesto, se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo del socio Gerente o de sus representantes. — Novena: En principio, quedan prohibidas las transferencias de cuotas, pero se aclara que las mismas se considerarán válidas si cuenta con la conformidad expresa y por escrito del otro socio.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956.— Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.5|2 Nº 36.409-v.5|2|57

M. E. SCAGNOLARI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Contrato: Los señores Manuel Eduardo Scagnolari y José María Santalla, en su carácter de únicos componentes de "M. E. SCAGNOLARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 28 de mayo de mil novecientos cincuenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos siete, al folio cuatrocientos nueve, del libro veintinueve de contratos de responsabilidad limitada, resuelven, de común acuerdo modificar y ampliar la cláusula cuarta del contrato social, elevando el capital social a la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia dicha cláusula redactada en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripta por los socios por partes iguales o sea doscientas cuotas cada uno. El capital social ha sido integrado totalmente según surge del Balance General firmado de conformidad por los socios y que forma parte integrante de este contrato. La sociedad constituída por el presente contrato continuará con la explotación del negocio del mismo ramo del señor Manuel Eduardo Scagnolari, cuyo activo y pasivo ha sido transferido como surge del Balance General firmado de conformidad por los socios y que forma parte de este contrato. Bajo lo establecido precedentemente dejamos celebrado el presente contrato que se firma en este único ejemplar en la ciudad de Buenos Airse, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Manuel Eduardo Scagnolari. — José María Santalla. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 120.— e.5|2-Nº 36.516-v.5|2|57

ALBINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escrituras de fechas 1º; 1º y 3 de octubre de 1956, pasadas ante el Escribano don Carlos Alberto Sáenz, de la Ciudad del Libertador General San Martín, Prov. de Buenos Aires, en la sociedad "ALBINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas: el señor Bernardo Larre Otamendi transfiere sus 100 cuotas por su valor nominal de c|$ 10.000 al señor Esteban Santiago Ferrario y el señor Carlos Luis (hijo), titular de 900 cuotas, cede 200 cuotas al señor Miguel Angel Nofal y 100 cuotas al señor Esteban Santiago Ferrario por su valor nominal de $ 30.000 en conjunto, con efecto retroactivo a 1º de enero de 1955, respectivamente y modifican las siguientes cláusulas: Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que forma el objeto de la sociedad en la siguiente forma: a) El socio don Carlos Luis (hijo) usará solo de la firma social y b) Los socios don Esteban Santiago Ferrario y Miguel Angel Nofal tendrán conjuntamente el uso de la firma social. — Sexta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, distribuyéndose los aportes de los socios así: don Carlos Luis (hijo), trescientos mil pesos; don Esteban Santiago Ferrario, cien mil pesos y don Miguel Angel Nofal, cien mil pesos moneda nacional. — Séptima: Queda modificada por la cláusula quinta reformada por esta escritura. — Octava: La distribución de utilidades se hará en las siguientes proporciones: a don Carlos Luis (hijo), el sesenta por ciento; al señor Esteban Santiago Ferrario, el veinte por ciento y al señor Miguel Angel Nofal, el veinte por ciento. Quedan subsistentes las deducciones dispuestas para el fondo de reserva legal y para el fondo de previsión general, dispuesta por dicha cláusula del contrato originario. Que el aumento de $ 400.000 del capital social se efectúa según balance al 2 de enero de 1956. Sobrerraspado: Carlos, y, mil, proporciones. Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 140.— e.5|2-Nº 36.535-v.5|2|57

ZAPERTEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Zorraquín Becú, Secretaría Nº 12, a cargo del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Bernardo Piechotka, domiciliado en Tucumán Nº 340. Capital, don Sucher Estanislao Rozen, domiciliado en Roseti Nº 768, Capital. y don Ramiro Zak, con domicilio en Guido Spano 759, Villa Lynch, S. Martín, Prov. Bs. As., todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de la firma "ZAPERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha, junio 7 de 1956, bajo el Nº 957, folio 343 del libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de $ 600.000.00 (Seiscientos mil pesos moneda nacional), con dinero proveniente de aportes de los socios y capitalización de utilidades, que los mismos suscriben y aportan íntegramente, por partes iguales, en la cantidad de cien cuotas que representan $ 100.000,00 m|n., cada uno, todo según inventario que firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Segundo: Fijar como domicilio actual de la sociedad el de la calle Roseti Nº 763, de esta Capital. — Tercero: Dejar totalmente sin efecto la cláusula novena del contrato social de fecha 29 de febrero de 1956. En prueba de conformidad dejan las partes, modificado el contrato social en la forma que antecede y firman en el lugar y fecha arriba indicados — (Fdo.: Bernardo Piechotka. — Sucher E. Rozen. — R. Zak.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 110.— e.5|2-Nº 36.498-v.5|2|57

A. Z. SZMULEWICZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Zorraquín Becú, Secretaría Nº 12, a cargo del Doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Abraham Zacarías Szmulewicz, don Fiszel Szmulewicz y don Herszel Szmulewicz, todos casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados respectivamente en Guido Spano setecientos cuarenta y tres, Chacabuco Nº ochocientos ochenta y ocho, y R. Gutiérrez doscientos treinta y dos de Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires, resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los integrantes dejan constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "A., Z. SZMULEWICZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la fabricación de tejidos de rayón, seda, algodón, sus mezclas y afines, ya sea por cuenta propia o de terceros, la importación y exportación de hilados, tejidos y afines y cualquier otra actividad relacionada con la industria textil. Podrá asimismo dedicarse a otras actividades si los socios de mutuo acuerdo lo disponen por libro de actas. Al mismo tiempo, esta firma continuará las operaciones de la sociedad colectiva A. Z. Szmulewicz e Hijos, cuyo contrato vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, de cuyo activo y pasivo se hace expresamente cargo. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bogotá Nº trescientos treinta y uno, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier parte del país y del exterior, si los socios lo disponen. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución trans-

curridos los primeros dos años de dicha fecha siempre que lo hiciere con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (Seiscientos mil pesos), representado por seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados Gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos que obliguen a la sociedad. Podrán a tal efecto realizar toda clase de operaciones que fueren menester, de acuerdo con las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las que el C. Civil otorga a los mandatarios y demás facultades inherentes a su función, inclusive negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, e Hipotecario Nacional. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se formulará un balance general de los negocios sociales y las utilidades que hubiera, serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del fondo de reserva de la ley, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los socios podrán retirar retiros a cuenta de utilidades o en concepto de sueldo, según lo dispongan de mutuo acuerdo por libro de actas. — Séptima: Cualquier duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, siendo sus fallos inapelables. En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados — (Fdo.: A. Z. Szmulewicz. — F. Szmulewicz. — Herszel Szmulewicz.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 260.— e.5|2-Nº 36.499-v.5|2|57

TECMO
Sociedad Latinoamericana Técnica Molecular

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del infrascripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí el escribano público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Emilio Juan Ditteney, alemán, casado; don José von Galkowski, alemán, casado, y don Gerardo Carlos María Debuchy, argentino, casado, todos mayores de edad, residentes en esta ciudad, calle Paraná número quinientos ochenta y tres, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y así lo dejan convenido de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "TECMO, SOCIEDAD LATINOAMERICANA TECNICA MOLECULAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal para todos sus actos, contratos, negocios y asuntos sociales, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad se dedicará a las técnicas de molecularización en todas sus ramas y a la producción de los materiales, accesorios y complementarios de esa operación. Para el cumplimiento de esos fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros ya sea de particulares o de sociedades en calidad de mandataria, gestora o administradora, gozando de todas las facultades inherentes a dichos cargos. En especial queda prevista la representación de la firma Thermos Internationale Molekular Technik und-Energie Gesellschaft, Montagnola Suiza; b) Explotar, comprar, vender, permutar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Comprar o recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamientos toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, tanto en el país como en el extranjero; d) Formar parte de otras sociedades y adquirir bienes de sociedades dentro o fuera del país. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar, en general, por medio de sus gerentes, en la forma prevista en la cláusula quinta, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Cuarta: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Ha sido aportado en iguales partes por los tres socios que integran en efectivo en este acto el cincuenta por ciento de su aporte y se comprometen a hacer efectivo el saldo cuando sea requerido por los gerentes. Sin modificación del contrato social y por una simple decisión de la asamblea con el quórum y mayoría prevista en la cláusula séptima, el capital podrá elevarse hasta trescientos mil pesos moneda nacional. Los tenedores de cuotas tendrán derecho a suscribir las que correspondan al aumento en proporción de sus tenencias. La resolución de la asamblea de aumentar el capital, el nombre y cantidad de cuotas de los suscriptores y la forma de integración, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes quienes, actuando dos de ellos conjuntamente, tendrán facultad para realizar todos los actos previstos en la cláusula tercera. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones a adoptarse en asambleas ordinarias que se reunirán una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio, o extraordinarias que se reunirán cuando la índole de los asuntos lo requiera. La citación se hará por los gerentes, sin formalidad alguna. La asamblea se declara constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato, en cuyo caso se requerirá la unanimidad de los socios integrantes de la sociedad. Se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones de la sociedad, que deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. El balance general se hará conocer a todos los socios y será sometido a aprobación de la asamblea ordinaria. Para la votación correspondiente no regirá la limitación del artículo trescientos cincuenta y seis, primer párrafo, del Código de Comercio. — Octava: Las utilidades resultantes del balance aprobado previa deducción de un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal del diez por ciento del capital social y las demás reservas que se estimaran necesarias serán distribuídas a los socios en proporción de sus tenencias. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las cuotas no pueden ser vendidas a terceros extraños, sin la conformidad de todos los socios. Si de la resolución negativa se recurriera al juez, los socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en venta en las mismas condiciones que ofrecen los compradores extraños. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento, los socios restantes decidirán si aceptan continuar en sociedad con los herederos del fallecido; en caso afirmativo los herederos deberán unificar su representación. Si se decidiera la exclusión de los herederos del socio fallecido, éstos recibirán el valor nominal de sus cuotas sociales, más la parte proporcional de las reservas y las utilidades acumuladas y correspondientes al ejercicio en que tuviera lugar el fallecimiento. Los herederos o sus representantes legales no tendrán más intervención que la de comprobar la exactitud del balance en virtud del cual se les asigna su parte, sin que puedan cuestionar las prácticas admitidas por la sociedad en materia de amortizaciones. El importe correspondiente al socio fallecido se abonará a los herederos o sus representantes legales en diez cuotas anuales de diez por ciento cada una. — Undécima: En todos los casos de disolución de la sociedad, los gerentes serán los liquidadores y tendrán las mismas facultades previstas en la cláusula quinta, con atención a las finalidades de su nuevo mandato. En asamblea de socios se acordarán el plazo en que debe quedar terminada la liquidación, de acuerdo con las circunstancias de plaza. — Duodécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores designados uno por cada parte entre comerciantes de esta plaza y facultados para nombrar al que, en caso de empate y en definitiva, deberá resolver la contienda. Contra el fallo así pronunciado no se dará recurso alguno ni aún de nulidad, al que expresamente renuncian desde ahora los contratantes. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan dichos contratantes en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, señores don Joaquín A. Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Ditteney. — J. von Galkowski. — Gerardo Debuchy. — J. A. Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio número tres mil doscientos diez y ocho, correspondiente al Registro número ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la sociedad "Tecmo, Sociedad Latinoamericana Técnica Molecular, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio el cual ha quedado extendido en cuatro sellos de ley numerados un millón veinte mil novecientos noventa y nueve P., un millón veinte y un mil P., un millón treinta mil uno P., y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 500.— e.5|2-Nº 36.491-v.5|2|57

CRETOMAR
Industrial, Comercial y Financiera

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 326. E. C. Primer Testimonio. Escritura número noventa y cuatro. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firmarán, comparecen los señores don Carlos José Martínez, que firma: "Carlos J. Martínez", argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Ofelia de Frankemberg, hijo de don Manuel Martínez y de doña Evangelina Zambianchi; don Alfredo Lorenzo Gregorio, que firma: "A. L. Gregorio", argentino, casado en primeras nupcias con doña Zorsida Vennoah San Román, don Gastón Gerardo Arancet, que firma: "Gastón G. Arancet", argentino, soltero y el doctor Raúl René Arancet, que firma: "Raúl R. Arancet", argentino, soltero, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento a los efectos de formalizar un contrato de sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha de la presente, queda constituída entre las personas indicadas, una Sociedad Industrial, Comercial y Financiera de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de las actividades de la industria textiles, todas sus formas y afines, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio y de la industria lícitos, que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, operaciones financieras y de importación y exportación sin limitación alguna. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación social de "GRETOMAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y casa matriz en la Capital Federal, calle Brasil número novecientos veinte y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos de explotación o plantas industriales en cualquier punto del país. — Tercera: Los contratantes aportan a los fines de constituir el capital social de la entidad de referencia cuatro lotes de terreno con todo lo en ellos edificado y demás adherido al suelo que poseen en condominio, situados en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, antes Partido de Seis de Setiembre, señalados en el plano a que se refiere su título, con los números Diez y siete, Diez y ocho, Diez y nueve y Veinte, de la manzana Cinco, con frente a la calle Julián Pérez, entre las de Pueyrredón y Saavedra, compuestos cada uno de: Diez metros de frente al Sud Este por veinte y cinco metros setenta y cinco centímetros de fondo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados, para cada lote, lindando: Lote diez y siete: Por su frente con la calle Julián Pérez, en su contrafrente al Nord Oeste con el contrafrente del lote siete, al Sud Oeste con el lote diez y ocho y al Nord Este, con el lote diez y seis. — Lote diez y ocho: Por su frente calle Julián Pérez, en su al Nord Oeste con el contrafrente del lote seis, al Sud Oeste con el lote diez y nueve y al Nord Este con el lote diez y siete. Lote diez y nueve: Por su frente, calle Julián Pérez, en su contrafrente al Nord Oeste con el contrafrente del lote cinco, al Sud Oeste con el lote veinte y al Nord Este con el lote diez y ocho. — Lote veinte, por su frente con la calle Julián Pérez, en su contrafrente al Nord Oeste con el contrafrente del lote cuatro, al Sud Oeste con el lote veinte y uno y al Nord Este con el lote diez y nueve. — Les corresponden a los nombrados lo edificado por haberlo hecho construir a costo exclusivo de ellos y los citados lotes por compra efectuada a don Dante Cattáneo y otros mediante la escritura otorgada ante mí el veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos tres de este Registro a mi cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil noventa y dos de Partido de Morón, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente, entre los que figura el del Registro de la Propiedad despachado el veinte y cinco de julio último, bajo el número ciento sesenta y tres mil ciento siete, se justifica: Que por los nombres de los otorgantes no existen inhibiciones para disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta, no reconoce embargo, locación, hipoteca ni otro derecho real, no encontrándose afectado por las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, no adeuda Contribución Territorial hasta fin del año próximo pasado ni impuestos Municipales hasta sus últimos vencimientos, encontrándose fuera del radio comprendido por servicios de Aguas Corrientes, no adeudando suma alguna por pavimentos construídos con intervención del Fisco de esta Provincia, no encontrándose afectado hasta la fecha por la Contribución de Mejoras que establece la ley número cuatro mil ciento diez y siete, habiendo los comparecientes dado cumplimiento a las disposiciones de las leyes cinco mil setecientos treinta y ocho y cinco mil setecientos treinta y nueve, sobre Revaluación Inmobiliaria. — Los contratantes asignan a dichos bienes inmuebles un valor de trescientos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional como igualmente aportan las maquinarias, repuestos, accesorios e instalaciones de fábrica que se detallan en el inventario levantado con fecha de hoy, conformado por los señores socios y a los que asignen un valor unitario de ciento treinta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda legal. — De tal manera el valor de todos dichos bienes inmuebles y muebles, constituyen el capital social de la presente y que totalmente integrado se eleva a la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal, el que suscriben los comparecientes en cuatro mil cuatrocientas cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una y en la siguiente proporción: Ingeniero Gastón Gerardo Arancet, mil trescientas ochenta y cinco cuotas o sean ciento treinta y ocho mil quinientos pesos; Doctor Raúl René Arancet, mil trescientas ochenta y cinco cuotas o sean ciento treinta y ocho mil quinientos pesos; Don Alfredo Lorenzo Gregorio, novecientas cincuenta y cuatro cuotas o sean noventa y cinco mil cuatrocientos pesos y Don Carlos José Martínez, seiscientas setenta y seis cuotas o sean sesenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional. — En consecuencia los otorgantes transfieren a esta Sociedad en formación, todos los derechos de propiedad, formación, posesión y dominio que sobre los inmuebles descriptos cada uno de ellos tenían, quedando obligados a las responsabilidades legales de acuerdo a derecho, y cuya entidad en la oportunidad que corresponda aceptará y ratificará en todas sus partes esta transferencia. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a partir de la fecha del presente, prorrogándose tácitamente por un período de cinco años más, recondición que se entenderá tácita si ninguno de los socios manifestare su decisión contraria, mediante telegrama colacionado a sus consocios, con una anticipación de no menos de noventa días de la fecha de expiración del plazo social. — Quinta: Solamente por resolución de los socios, tomada por simple mayoría de votos se autorizará la cesión o transferencia de cuotas o derechos sociales, a favor de terceros y por tal motivo, los socios renuncian en forma especial a los procedimientos que para tales casos establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Si la propia Sociedad adquiriera las cuotas y derechos pertenecerán a los demás proporcionalmente al capital que les corresponda en la Sociedad. — Sexta: Después de transcurridos los tres primeros años de existencia de la Sociedad, cualquiera de los socios al término de un ejercicio social, podrá retirarse de la Sociedad, para lo cual deberá pasar un aviso previo a sus consocios con no menos de tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — El haber que corresponda al socio saliente por capital y todo otro concepto, de acuerdo al respectivo balance anual, le será pagado en la forma y modo que resuelvan los socios por simple mayoría de votos. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de los que se soliciten por cualquiera de los socios, se practicará un balance de las operaciones sociales al treinta de junio de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán así: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo de noventa y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en proporción al capital que a cada uno de ellos corresponda en la cantidad. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad que se decida por simple mayoría de votos y que llevada en cuentas personales, será deducida de las utilidades que al final del ejercicio les toque percibir. — Novena: La Dirección y Administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos y cada uno de los socios contratantes, pero el uso de la firma social quedará imprescindiblemente a cargo de los socios y en forma conjunta, la que podrá ser empleada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros. — Los socios podrán decidir por simple mayoría de votos, el cambio en el modo y forma de administrar y dirigir la sociedad, pudiendo designar gerentes o administradores entre los socios o fuera de ellos y para que actúen conjunta, indistinta o alternativamente con aquéllos. — Décima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos comunes y negocios que hacen a su objeto y por intermedio de sus administradores, los siguientes: comprar vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas en general y contratos prendarios con Registro Especial y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales y revocarlos suscribir marcas y patentes, presentarse ante oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — Podrá realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Undécimo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio pre muerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquéllos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la sociedad, pero si los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluído por esa causa y el haber de éste le será abonado de acuerdo a lo que en la oportunidad se re-

suelva al respecto. — Duodécima: Las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán a tal efecto, para cuya finalidad se llevará un libro de actas en el cual se consignarán tales determinaciones y cuantas otras se adoptaren para regular el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí. — Décima Tercera: En caso de silencio de este contrato, las relaciones entre los socios y la Sociedad y entre ésta y terceros y las relaciones de los socios entre sí, se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio y cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente, así como del modo y forma de disolución y liquidación social, serán ventiladas única y exclusivamente por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo desde ya su renuncia los socios a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el indicado. — Bajo las Trece Cláusulas que preceden, se formaliza este contrato de Sociedad que se obligan los socios a cumplirlas de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido, firmando de conformidad por ante mí, junto con los testigos del acto, Don Alberto Turchetto y Don Romilo Turchetto ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Esta escritura sigue a continuación de la otorgada en este Registro bajo el número noventa y tres con fecha de hoy. — Carlos J. Martínez. — A. L. Gregorio. — Gastón C. Arancet. — Raúl R. Arancet. — Tgo.: Alberto Turchetto. — Tgo.: Romilo Turchetto. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Antoniotti. — Concuerda con su matriz que bajo el número noventa y cuatro, pasó ante mí, al folio trescientos veintiséis del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Enmendado: Gastón —cuatro — hasta — quinientos — negociarlos —. Entre líneas: cientos — todo vale. — Hay un sello. — Pedro A. Antoniotti. — Para la Sociedad "Gretomar" Industrial, Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio extendido en dos sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco al presente inclusive, todos de orden correlativos que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 810.— e.5|2-Nº 36.502-v.5|2|57

D. C. T.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 2.048. Primer Testimonio. Número Quinientos Catorce. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen doña Sara María Hardoy de Marco, viuda de sus primeras nupcias con don Alejandro Horacio Marco, de treinta y tres años de edad, posee libreta cívica número un millón trescientos un mil ochocientos trece, domiciliada en la Avenida Quintana trescientos cuarenticinco, de esta ciudad y doña Delia María Achával de Estrada, viuda de sus primeras nupcias con don Alejandro Estrada, de cuarenta y dos años de edad, posee libreta cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en la Avenida Quintana trescientos ochenta y ocho de esta ciudad. Ambas comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar constituída una sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D. C. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Juncal mil cuatrocientos cincuenta y seis, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales o agencia en cualquier punto del interior del país o en el extranjero. — Tercera: El término de duración se fija en diez años, a contar del día de la fecha. No obstante el plazo establecido cualquiera de las socias podrá pedir la disolución anticipada previniendo a la otra con seis meses de anticipación, como mínimo, por telegrama colacionado. La socia que no hubiese optado por la disolución anticipada, podrá optar por continuar la explotación del negocio social y en tal caso abonará a la saliente la parte que le corresponde por capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a partir del día de la disolución, con más un interés del ocho por ciento anual sobre los saldos deudores pagadero por semestres anticipados. — Cuarta: El objeto social será la compraventa, fabricación y confección de artículos de vestir. Para el logro de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, hacer toda clase de operaciones con muebles, inmuebles y semovientes, constituir, adquirir, transferir, modificar o extinguir derechos reales; constituir sociedades de cualquier clase, incluso accidentales, asociarse a otras sociedades, instalar establecimientos nuevos y empresas industriales, rurales y de cualquier otro género de actividades o adquirir y formar parte de otras mediante las estipulaciones que convengan sus administradores, suscribiendo total o parcialmente el capital de las mismas; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, oficiales o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, presentarse en toda clase de licitaciones, nacionales, provinciales, municipales o particulares y realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que las socias suscriben por partes iguales. Del capital suscripto la señora de Estrada ha integrado antes de ocurrir a este otorgamiento la suma de ciento veinte mil pesos y la señora de Marcó la cantidad de cien mil pesos, de acuerdo a balance que se agrega como cabeza de la presente, comprometiéndose ambas a integrar el saldo en dinero efectivo antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambas socias, quienes investirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todos los actos enumerados en la cláusula cuarta del presente y con las más amplias facultades. — Séptima: Al comienzo de cada ejercicio, las socias determinarán, dejándolo asentado en acta labrada al efecto, el sueldo que se destinará para retribución de los gerentes y que les será abonado mensualmente en proporción al tiempo en que desempeñaron el cargo. Esta retribución se debitará de gastos generales. — Octava: La sociedad llevará, además de los libros que la ley determina, uno de actas en el cual se asentarán todos los acuerdos de las socias. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales, de comprobación que las socias resolvieran. El primer balance se realizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo y las que las socias resolvieran para hacer frente a las responsabilidades emergentes de las leyes sociales, se distribuirá entre las socias en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La sociedad se disolverá por fallecimiento o incapacidad de una de las socias. En tal caso la socia sobreviviente o no impedida, podrá optar por continuar con la explotación del negocio social y en consecuencia se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte de la cláusula tercera del presente. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por ambas socias en forma conjunta o por la sobreviviente o no impedida en forma también conjunta con un representante de la fallecida o incapacitada. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre las socias, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer del asunto, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. Leída y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Cándido César Díaz y don Oscar Francisco Noseda, cada cual como acostumbra hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sara M. H. de Marco. — Delia M. Achával de Estrada. — Tgo.: C. César Díaz. — Tgo.: Oscar F. Noseda. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Rezzónico. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega don Carlos A. Rezzónico en el Registro trescientos veinte y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expide el presente primer testimonio en tres sellos de ley números un millón cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y ocho, un millón cuatrocientos treinta mil ciento cuarenta y nueve y el presente, serie P., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Carlos A. Rezzónico. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.5|2-Nº 36.492-v.5|2|57

LABORATORIOS BIDDU

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Cayetano Cosentino, don Gerardo Julián Murganti, y doña Eufemia Justa Arnáiz de Murganti, todos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, el primero en la calle San Ignacio Nº 3623, y los dos últimos, en la calle Maza Nº 1142, Dto. 2, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: Girará bajo la razón social de LABORATORIOS BIDDU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: Calle Maza Nº 1142, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — 3º) Duración: Veinte años, a contar desde el primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde esa fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento de dicho término, debiendo ponerlo en conocimiento de los restantes, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha del cierre del ejercicio en cuyo transcurso expresare su voluntad de hacerlo, finalizado el cual se practicará el Inventario y Balance de estilo, determinándose el haber que por todo concepto le correspondiere (cuotas capital, utilidades no retiradas, etc.). Los restantes socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente o disolver la Sociedad. — 4º) Objeto: Elaboración, venta, compra, distribución y consignación en cualquier punto de la República, importación y exportación de artículos de perfumería, de higiene y cosméticos, pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos complementarios sin limitación alguna. — 5º) Capital Social: Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Los señores Cayetano Cosentino y Gerardo Julián Murganti, ciento setenta cuotas cada uno, y la señora Eufemia Justa Arnáiz de Murganti, diez cuotas, totalmente integradas, según Inventario y Balance General de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que se acompaña por separado, suscripto por todos los socios, el cual forma parte integrante de este contrato. — 6º) Representación, dirección y administración: Estará a cargo del señor Gerardo Julián Murganti, quien asume el carácter de socio gerente y por lo tanto tendrá el uso de la firma social. Esta será la personal, debajo de la razón social adoptada. El Sr. Gerardo Julián Murganti, tendrá las más amplias facultades y poderes inherentes a sus funciones de gerente, incluyendo todos aquellos casos en que por las leyes de fondo, Código Civil y de Comercio y Leyes especiales se requiriese un poder especial, con la sola excepción de que no podrá utilizar y comprometer la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros. — 7º) Inventario, Balance General y Cuenta de ganancias y pérdidas: Se practicarán anualmente, cada treinta y uno de diciembre. Las bases para su formación serán las disposiciones del impuesto a los Réditos que rijan en ese momento. Si éstos no fueran observados dentro de los sesenta días de practicados, quedarán de hecho aprobados. De las utilidades realizadas y líquidas, que resultaren, se destinará un cinco por ciento par el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas de cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Cuando las pérdidas alcanzaren al treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — 8º) Expresión de la voluntad de los socios: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y/u observaciones en un libro de Actas que se llevará al efecto. — 9º) Fallecimiento de uno de los socios: En caso de producirse, sus herederos o legatarios podrán formar parte de la sociedad con su representación unificada, siempre que así lo aceptase el resto de los socios. De no existir esa conformidad, los socios sobrevivientes podrán optar, 1º) Por adquirir a los herederos o legatarios del premuerto, sus cuotas capital o, 2º) Disolver la sociedad. En el primer caso, se practicará dentro de los quince días de producido el fallecimiento, un Inventario General, para determinar el haber del socio fallecido, que será sometido a la consideración de los herederos o legatarios, los que deberán aprobarlo u observarlo dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que tengan conocimiento del mismo. Para la verificación del Inventario General así como para percibir el importe en su caso deberán los herederos unificar personería. En el segundo caso, se procederá de acuerdo con la cláusula once de este contrato. — 10º) Incapacidad, Inhabilitación o quiebra de uno de los socios. En caso de producirse se procederá como lo establece la cláusula anterior. — 11º) Disolución y liquidación: Además de los casos previstos en otras cláusulas de este contrato, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por consentimiento de todos los socios. En la asamblea que apruebe la disolución se nombrarán al o a los liquidadores que tendrán a su cargo la liquidación de la sociedad. Estos deberán practicar dentro de los cinco días de aceptado el cargo, un Inventario General, que pondrán a disposición de los restantes socios y además, en los casos que estudian las cláusulas diez y once, al representante de los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, dentro de los quince días de efectuado el mismo. La partición de los bienes remanentes, después de pagado a todos los acreedores, será efectuada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposiciones especiales, compatibles con la ley, que la asamblea hubiere aprobado. — 12º) Divergencia: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación del presente contrato o de la liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero que designarán los mismos, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, debiendo fallar conforme a las disposiciones del contrato y en lo que en él no se establece, en las leyes vigentes. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, una vez repuesto el sellado de ley y que las partes se obligan a respetar, conforme a derecho, firmado en lugar y fecha "ut-supra". — Sobre raspado vale: Domiciliados — Ratificadas — Fehaciente — Trescientos. — Firmado: G. Murganti. — Cayetano Cosentino. — Eufemia A. de Murganti. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Luis E. Camps, secretario.

$ 590.— e.5|2-Nº 36.450-v.5|2|57

EDIFICIO BELL-AIR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, la sociedad "Ayacucho, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado la cláusula segunda del contrato original en cuanto a la denominación, que será la de "EDIFICIO BELL-AIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 50.— e.5|2-Nº 36.552-v.5|2|57

D E L S A R

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el señor Blas Rivoli vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta y siete cuotas que tenía y le correspondían en el capital de DELSAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Carlos Luis Teyssandier y Oscar Serafín Podestá, en la proporción de veintitrés cuotas al primero y veinticuatro al segundo. — Por el mismo documento la señora Angela D'Angelo de Naya vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta y seis cuotas que tenía y le correspondían en el capital de la nombrada sociedad a los señores Carlos Luis Teyssandier y Oscar Serafín Podestá, en la proporción de veintitrés cuotas a cada uno.

Buenos Aires, 29 Noviembre 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.5|2-Nº 36.553-v.5|2|57

MAZER E HIJOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que MAZER E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 5 Diciembre 1956. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.554-v.5|2|57

A L E X

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9 del Autorizante, se hace saber por un día que según instrumento privado del día 31 de octubre de 1956, el señor Samuel Grosz cede, vende y transfiere las doscientas cincuenta cuotas de capital que posee en "ALEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Abraham Koper, Luis Koper y Adolfo Koper, en la siguiente proporción: 150 cuotas al señor Abraham Koper y 50 cuotas a cada uno de los señores Luis y Adolfo Koper, quedando por tal motivo el señor Grosz totalmente desvinculado de la sociedad. — Asimismo, se ha dispuesto modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que quedan redactadas de este modo: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios quienes por este acto son designados gerentes. Los mismos tendrán todas las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, sin limitación alguna; y acordadas en el Cód. Civil, Cód. de Comercio y ley 11.645 a los mandatarios y gerentes. Para obligar a la sociedad deberán suscribir alguno de los señores Koper con cualquiera de los Sres. Zylberman o con cualquiera de los Sres. Lewin en forma indistinta. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para formar el fondo preceptuado por la ley 11.645, serán repartidas en la siguiente proporción: Koper, 10 % para cada uno de ellos; Pedro y Jaime Zylberman, 16 % cada uno; Simón Lewin, 27 %; Jacobo Lewin, 5 %, y Alberto Lewin, 6 %. — Décimaprimera: Las decisiones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse por mayoría de votos, los cuales serán 18, distribuídos en la siguiente proporción: dos cada uno de los Sres. Koper; dos cada uno de los Sres. Lewin, y tres cada uno de los Sres. Zylberman. — Nota: Con referencia a la cláusula quinta, se aclara que para obligar a la sociedad deberán firmar tres socios en forma conjunta en la siguiente forma: uno de los Sres. Lewin, con uno de los Sres. Zylberman con uno de los Sres. Koper. — Samuel Grosz. — Abraham Koper. — Luis Koper. — Adolfo Koper. — Simón Lewin. — J. Lewin. — A. Lewin. — Pedro Zylberman. — Jaime Zylberman. — Enmendado: "doscientas": vale. — S|R.: 27 %; Jacobo Lewin 5 %, y Alberto: todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.5|2-Nº 36.559-v.5|2|57

M I C A R

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los que suscriben el presente documento que son, a señora Catalina Delacobis de Grosso y los señores don Miguel Horacio Grosso y don Carlos Alberto Grosso, los tres argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Acoyte número ciento siete, departamento seis, de esta ciudad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: Primero: Se declara constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento en el domicilio arriba citado y que girará bajo la razón social "MICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su duración será de cinco años, prorrogable por otros cinco años más, si así lo decidieran los socios por unanimidad, cuyo plazo comenzará a partir de la fecha. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra y venta de inmuebles, construcciones de obras, loteos, administración de propiedades, y en general toda clase de operaciones inmobiliarias. — Cuarto: Sin perjuicio de lo expresado la sociedad podrá realizar, válidamente, cualquier otro negocio de compra venta representaciones, elaboración o transformación de productos, importación o exportación. — Quinto: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, y que será suscripto por los socios de la siguiente forma: la señora Catalina Delacobis de Grosso suscribe ochenta cuotas, es decir, Ochenta mil pesos: el señor Miguel Horacio Grosso suscribe ciento cuarenta cuotas, o sea Ciento cuarenta mil pesos, y el señor Carlos Alberto Grosso suscribe ochenta cuotas, o sea Ochenta mil pesos. — De esa cantidad cada socio integra en este acto, el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el resto, en mensualidades de dos mil

quinientos peso para cada socio, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete, basta integrar completamente el capital suscripto por cada uno. — Sexto: Será socio gerente la señora Catalina Delacobis de Grosso, a cargo de quien estará la administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias facultades para realizar todos los actos y contratos que sean necesarios firmar, conforme al objeto social. — Séptimo: Anualmente se realizará un balance al treinta y uno de diciembre o en otres oportunidades, si así lo decidieran los socios, para determinar el estado de los negocios. — Hechas las previsiones que determinen los mismos, los beneficios se repartirán en proporción al capital integrado por cada socio; las pérdidas si las hubiera se soportarán de igual manera. — Los balances que no fueran observados en el término de treinta días, se considerarán aprobados. — Octavo: La liquidación de la sociedad en todos los casos, se hará sobre la base de un balance especial, y será llevado a cabo por el socio gerente. — En prueba de conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis. — (Firmado): Catalina D. de Grosso. — M. Grosso. — Carlos A. Grosso. Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 150.— e.5|2-Nº 36.601-v.5|2|57

ALTIPLEX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rosel, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: Raúl Mateo Ruiz Díaz, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil quinientos cuarenta y seis, Departamento cinco; de esta Ciudad, argentino; Don Enrique Federico Adolfo Witte, domiciliado en Salta número quinientos cincuenta y tres, Piso cuarto, Departamento "B", argentino, casado; Don Carlos Alberto De Fontenelle, domiciliado en Lapida número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Ciudad, argentino, casado, y Don Manuel Ezedin Gaiada, domiciliado en Maipú sesenta y dos, Piso tercero, Departamento "O" argentino, casado; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Por este acto los firmantes dejan constituída "ALTIPLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA," capital pesos moneda nacional cincuenta mil. — Segunda: El domicilio social será en la calle Maipú sesenta y dos, Piso tercero, Departamento "O", donde se radicará el asiento principal de sus negocios, pudiendo en el futuro establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de esta Sociedad es de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto primordial de esta Sociedad es la explotación en plaza de la marca registrada "Altiplex", patente número ciento tres mil setecientos treinta y tres, que ampara un invento original, consistente en mesa para diferentes usos, su fabricación, distribución y comercialización en plaza, incluyendo la materia prima y accesorios. El objeto social podrá ser ampliado de común acuerdo entre los socios, y en caso de no haber unanimidad, por simple mayoría de capital. — Quinta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en mercaderías, útiles y artículos elaborados, a la fecha de la firma del presente contrato. — Sexta: El citado capital ha sido aportado, y se halla dividido entre los socios de la siguiente manera: Señor Ruiz Díaz, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de veinte mil pesos; señor Witte doscientas cuotas de igual valor, o sea también veinte mil pesos; señor de Fontenelle, cincuenta cuotas de cien pesos, o sea un capital de cinco mil pesos, y el señor Gaiada, cincuenta cuotas de igual valor, o sea pesos cinco mil. Este capital social podrá ser aumentado, pero no disminuído. — Séptima: La Sociedad designa con el cargo de gerente, y con uso de la firma social al consocio, señor Carlos Alberto de Fontenelle, el que podrá actuar por la Sociedad en todos los actos que a la misma competa, sin limitación alguna, agregando a su rúbrica un sello que dirá: "Altiplex Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos moneda nacional cincuenta mil. Gerente". — Octava: Todos los socios sin excepción tendrán acceso a los libros que la Sociedad lleve, sin limitación alguna, pudiendo verificar los asientos de los mismos en cualquier momento. — Novena: Al día treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los bienes de la Sociedad balance e inventario, que será sometido a la aprobación de los restantes socios dentro de los quince siguientes a su realización. Bastará para su aprobación la simple mayoría computada de acuerdo a las cuotas sociales. — Décima: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas o soportadas proporcionalmente al capital de cada socio, y deberán ser distribuídas anualmente, al aprobarse cada balance, deduciéndose de dichas sumas el porcentaje determinado por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el fondo de Reserva Legal que el mismo determina. — Décimo Primera: El gerente designado en la cláusula séptima podrá usar en representación de la sociedad, la firma con la mayor amplitud y realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, tanto en el orden nacional como provincial, abarcando Instituciones de Crédito Oficiales o Privadas, pudiendo realizar en el ejercicio de sus funciones cuantas más operaciones sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. — Décimo Segunda: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá notificarlo a los otros en forma fehaciente con no menos de tres meses de anticipación. Su parte en la Sociedad, le será liquidada, después de realizarse inventario y balance, en cuotas trimestrales, consecutivas a convenir entre los socios, no pudiendo exceder la devolución y los plazos a fijarse de un término de dieciocho meses. — Décimo Tercera: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá de igual manera, pudiendo sin perjuicio de ello, los socios restantes decidir si se incorpora a un solo representante de los herederos del fallecido, o se liquida a éllos la parte que le pudiera corresponder al socio desaparecido. — Décimo Cuarta: Se deja constancia de común acuerdo entre los socios, que expresamente se reconoce como propiedad exclusiva del señor Carlos Alberto de Fontenelle, la marca registrada "Altiplex", patente número ciento tres mil setecientos treinta y tres. — Décimo Quinta: Igualmente y en forma expresa todos y cada uno de los socios reconoce como de exclusiva pertenencia del socio Manuel E. Gaieda, el local donde provisoriamente habrá de funcionar la Sociedad, no teniendo la misma derecho alguno de locación sobre dicho local. — Décimo Sexta: Para todas las eventualidades que no se hubieren contemplado en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. De plena conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados, se firma este contrato, en este único ejemplar, que deberá ser inscripto en la forma de ley en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Raúl Mateo Ruiz Díaz. — E. F. A. Witte. — Carlos A. de Fontenelle. — Manuel E. Galeda". —Buenos Aires, noviembre 14 de 1956. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.5|2-Nº 36.644-v.5|2|57

ANDES

Industrial y Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría Nº 8, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Juan Carlos Busoni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos once de la Capital Federal; Alfredo Busoni, soltero, argentino, domiciliado en la calle O'Gorman número tres mil ciento setenta y nueve de la Capital Federal, y Mario Félix Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Salí número quinientos diecisiete de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "ANDES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a la compra, venta de productos metalúrgicos, pudiendo asimismo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar, y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital, calle Avenida Sáenz número ochocientos cincuenta y cinco, primer piso, oficina G y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales, o depósitos en cualquier otro punto del país o exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Juan Carlos Busoni, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; Alfredo Busoni, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional y Mario Félix Fernández, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional. — Dicho capital de pesos trescientos mil moneda nacional ha sido integrado por los socios de la siguiente forma: Juan Carlos Busoni, con aportes en mercaderías y con crédito; Alfredo Busoni con aportes en mercaderías y con crédito y Mario Félix Fernández con aportes en mercaderías y crédito, todo de conformidad al balance e inventario practicado por las partes por separado y que suscriben como parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de practicado cada balance e inventario general cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad con un preaviso de sesenta días, dirigido por telegrama colacionado a los otros socios. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los socios Juan Carlos Busoni, Alfredo Busoni y Mario Félix Fernández, quienes actuarán, asimismo, como gerentes con todas las facultades que le confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción alguna, salvo la de no comprometer la firma en obligaciones a actos ajenos al giro social. En tal carácter tendrán, sin perjuicio de las facultades que le confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes: a) adquirir bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de establecimientos bancarios comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantía real o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quites de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. — Sexto: En los casos de cesión de cuotas y mediando conformidad de acuerdo el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios, a prorrata de sus capitales, tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio saliente, las que en tal caso serán adquiridas por el valor real de las mismas según el balance que especialmente se practicara, al contado o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés documentadas. — Séptimo: El balance e inventario general se practicará el día treinta y uno de julio de cada año poniéndose de manifiesto a los socios por el término de diez días y considerándose de hecho aprobado si no fuese observado en dicho término. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a su capital y en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. —

Octavo: Todos los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que requieran las necesidades y operaciones de la misma, no pudiendo ocuparse directa o indirectamente, de ninguna otra negociación industrial o comercial. — Noveno: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos que se computarán de acuerdo al artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y será asentada en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa los socios gerentes actuarán como liquidadores en forma conjunta. Si alguno de los socios resolviera quedarse con el establecimiento social, se practicará un balance general a los efectos de establecer las proporciones respectivas de los demás socios que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar al contado. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad. En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará al mejor postor. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz de la sociedad. En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Duodécimo: Cualquier divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de disidencia, siendo su fallo inapelable. — Décimo Tercero: Todo lo no previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y su jurisprudencia interpretativa. En un todo de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciada. — Firmado: Juan Carlos Busoni. — Alfredo Busoni. — Mario Félix Fernández. — Buenos Aires diciembre 6 de 1956. — Guillermo Mansilla, secretario.

500.— e.5|2-Nº 36.627-v.5|2|57

CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL

COMERCIAL E INDUSTRIAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores: don Jamil Srour, don Gilberto Collavini y doña Raquel Faena de Srour, todos en su carácter de únicos socios de la entidad "CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL m$n. 1.400.000 constituída originariamente por contrato de fecha 24 de septiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 2452, folio 170, libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicho contrato fué modificado con fecha 6 de octubre de 1950 y 14 de abril de 1952, inscribiéndose esas modificaciones en el Registro Público de Comercio, con fecha 17 de diciembre de 1951 y 11 de junio de 1952, bajo los números 2143 y 1356, folios 351 y 373, libros 18 y 22, respectivamente, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Por escritura de fecha 23 de setiembre de 1953 fué modificado el contrato inscribiéndose en el Registro Público de Comercio esta modificación con fecha 23 de octubre de 1953, bajo el número 2418, folio 46, libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Modificado finalmente el día 15 de septiembre de 1954, inscribiéndose esta modificación en el Registro de Comercio con fecha 12 de noviembre de 1954, bajo el número 2843 al folio 492 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. De común acuerdo se declara y resuelve: Primero: Queda modificada la cláusula quinta en su primera parte del contrato social, en los siguientes términos: Se eleva el Capital Social a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Jamil Srour, 8.900 (ocho mil novecientas) cuotas, don Gilberto Collavini, 3.600 (tres mil seiscientas) cuotas y doña Raquel Faena de Srour, 7.500 (siete mil quinientas) cuotas. Los señores socios en el orden precedentemente consignado tienen suscripto e integrado totalmente el importe de sus cuotas. El aumento del capital social ha sido realizado por los señores socios en parte del monto acreedor de sus cuentas particulares 2.673 (dos mil seiscientas setenta y tres) cuotas, 1.080 (mil ochenta) cuotas y 2.247 (dos mil doscientas cuarenta y siete) cuotas, respectivamente. A los efectos de esta integración de capitales, se tiene como parte integrante de este contrato, el Inventario y Balance General de la sociedad, donde consten las cuentas particulares de los socios aportantes. — Segundo: Queda vigente la última parte de la cláusula quinta del contrato social, así como todas las otras convenciones del mismo. — Tercero: El socio don Jamil Srour, con domicilio en la calle Caseros 650, podrá gestionar la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — S|r.: diciembre, vale. — Luis H. Díaz. — Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 200.— e.5|2-Nº 36.708-v.5|2|57

JOYERIA WUST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el señor Carlos Alberto Small, cedió sus cuotas de capital que tenía en JOYERIA WUST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Teodoro Avedissian.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.668-v.5|2|57

JOYERIA WUST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que el señor Carlos Alberto Manzano Small, cedió sus cuotas de capital que tenía en JOYERIA WUST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Eduardo Beodjenian, habiendo renunciado a su cargo de gerente.

Buenos Aires, 10 diciembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.669-v.5|2|57

LUIS V. MARCHI Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, y secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que el Sr. Vicente Craviotto, se ha retirado de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas a sus consocios don Luis Vital Marchi y don Julio Luis Marchi, en la proporción de 25 cuotas de mil pesos cada una a cada uno de ellos, que le correspondían en la sociedad "LUIS V. MARCHI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Miller Nº 2868 de esta ciudad, según así resulta de la escritura de fecha 22 de noviembre de 1956, pasada ante el escribano de esta capital don Héctor Barboza Sarmiento. — Enmendado: Diciembre. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.680-v.5|2|57

METROPOL FILMS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que el señor Oscar Gitlin, cede sus 150 cuotas de capital de $ 100 cada una, que totalizan pesos 15.000 m|n., a favor del señor Francisco Reich, desligándose totalmente de la sociedad y cediendo todos sus derechos y obligaciones que tenía en METROPOL FILMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — A su vez, el señor Francisco Reich, transfiere dichas 150 cuotas de capital a los siguientes: Al señor Luis Balla, 75 cuotas de capital de $ 100 cada una, importando $ 7.500 y al señor Máximo David, 75 cuotas de capital de $ 100 cada una que importan $ 7.500, los cuales a su vez se hacen cargo de todos los derechos y obligaciones que tenían los cedentes en Metropol Films Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.688-v.5|2|57

CRISOL TECNICA

Comercial e Industrial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los señores Emilio Gómez Luengo y Rubén Jorge Iglesias, ceden a sus consocios Rafael Oliden y Manuel Caro, las cien cuotas de capital que poseen en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CRISOL TECNICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL".

Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.683-v.5|2|57

TALIMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cambio de Denominación y Rubro Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Ilario Pagini; Ottorino Franceschini, Bruno Danesin, Marinano Juan Cardona, Carlos Roberto Malosetti Pettirossi y Jovellano Julio Dentone, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la firma "Gamotal S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3375, al folio 54 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven, de común acuerdo, por existir otra sociedad de igual rubro a la referida, adoptar la nueva razón social y denominación de "TALIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual efecto para su agregación al contrato social vigente y para realizar la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Ottorino Franceschini. — Pagini Ilario. — Danesin Bruno. — M. Cardona. — C. R. Malosetti Pettirossi. — J. Dentone.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.5|2-Nº 36.676-v.5|2|57

MEDICER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por un día que por escritura pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Pazo, se ha disuelto totalmente la sociedad "MEDICER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.638-v.5|2|57

SUDAM - UNION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 23 de Octubre de 1956 pasada al folio 2208, protocolo del mismo año en el Registro Nº 310 de esta Ciudad, don Alexander Rehbindor aclara que la venta de cuotas de la sociedad "SUDAM-UNION S R. L." que efectuó por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Setiembre de 1952, bajo el Nº 1975 al folio 9 del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo fué de Un Mil Doscientas Cuotas valor de cien pesos moneda nacional cada una al señor Claus Christian Bremme y de Trescientas Cuotas de igual valor cada una al señor Heriberto Arndt, por su valor nominal.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1956. — Luis M. Díaz y Guillermo Mansilla, secretarios.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.656-v.5|2|57

CAST

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los Señores: Don Felipe Castellet, español, casado; Don Luis Saintout argentino, casado y Don Francisco Ramos, brasileño, casado; todos mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Blanco Encalada número cuatro mil ochocientos sesenta y seis de la Capital Federal, que forman la totalidad de los socios de la razón social "CAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio doscientos cinco del libro octavo y sus reformas inscriptas bajo los números mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio ciento cincuenta y uno del libro once; mil ochocientos seis, al folio setenta y cinco del libro diez y ocho, y ochenta al folio ciento noventa y nueve del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido aumentar el capital social fijado en Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe se encuentra totalmente integrado elevándolo a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doce mil cuotas de cien pesos cada una, adjudicándose a cada uno de los socios cuatro mil cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos. — El aumento o sea la suma de Setecientos veinte mil pesos moneda nacional, se constituye en la siguiente forma: Don Francisco Ramos, suscribe dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de los que integra la suma de doscientos mil setecientos veintinueve pesos con treinta y un centavos; Don Luis Saintout, suscribe dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de los que integra la suma de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos; Don Felipe Castellet suscribe dos mil cuatrocientas cuotas o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de los que integra ciento cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos con sesenta y un centavos. Las integraciones de los socios se encuentran invertidas en el activo de la sociedad; siendo dichos importes el saldo acreedor que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios, comprometiéndose éstos, a integrar los saldos resultantes antes del 1º de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — En lo demás se mantienen todas las cláusulas del contrato social, a cuyo texto se remiten, retrotrayendo esta ampliación de capital al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.— En prueba de conformidad, firman el presente los tres socios, Don Felipe Castellet, Don Luis Saintout y Don Francisco Ramos. — Firmado: Felipe Castellet. Luis Saintout. Francisco Ramos.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 180.— e.5|2-Nº 36.658-v.5|2|57

EL TREBOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Mareili, secretaría Nº 19, del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de octubre de 1956, el señor Dámaso González, cede y transfiere a "EL TREBOL SRL." las 60 cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "El Trébol SRL", cesión efectuada por la suma de $ 80.000.—. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 50.— e.5|2-Nº 36.612-v.5|2|57

EL TREBOL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Mareili, secretaría Nº 19, Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 16 de Octubre de 1956, el señor Leopoldo González, cede y transfiere a "EL TREBOL SRL." las 60 cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "El Trébol SRL.", cesión efectuada por la suma de $ 90.000.—. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.5|2-Nº 36.613-v.5|2|57

SADIPA

SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Pasman, con fecha 15 de Octubre de 1956, la señora doña Andrea Amalia Udaondo de Iriarte, transfiere a favor de la sociedad "Santa Amalia Sociedad en Comandita por acciones, como aporte de capital, las doscientas diez y seis cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad SADIPA SOCIEDAD ARGENTINA DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado 1956 Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.618-v.5|2|57

RUTA

Empresa Constructora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad RUTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA, aumentó el capital social en la suma de $ 300.000.— elevándolo por lo tanto a $ 500.000.— distribuyéndose el aporte de los socios así: don Carlos Luis (hijo) $ 166.700 —; don Esteban Santiago Ferrario $ cll. 166.700.— y don Miguel Angel Nofal $ 166.200.—, según balance geneeral al 31 de mayo de 1956, según escritura de fecha 1º de octubre de 1956, pasada ante el Escribano Don Carlos Alberto Sáenz, de la Ciudad del Libertador General San Martín, Prov. de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 50.— e.5|2-Nº 36.534-v.5|2|57

HANA HNOS.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas sociales. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores David Minaquer, con domicilio en la calle Estados Unidos 2050; Salvador Hana, con domicilio en la calle Solís 1081; y Lázaro Hana, con domicilio en la calle Loria 582, todos de la Capital Federal e integrantes de: "Hana Hnos. & Minaquer Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 457, constituida el 20 de noviembre de 1952, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1952, bajo el número 2.915, al folio 105, del libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: De acuerdo con lo convenido y debidamente registrado en el Libro de Actas de esta sociedad, el señor David Minaquer, cede y transfiere a favor de los señores Salvador y Lázaro Hana, por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal que constituyé su aporte en la referida sociedad. — Segundo: Los señores Salvador y Lázaro Hana aceptan la cesión, haciéndose cargo de las cuotas premencionadas, continuando el giro social con la sola modificación de la denominación de la sociedad que en adelante se denominará "HANA HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El señor David Minaquer, declara haber recibido todo cuanto le hubiere correspondido en esta sociedad y tanto él mismo como los señores Salvador y Lázaro Hana, declaran expresamente darse por ampliamente rendidos de cuentas, no teniendo reclamación que formularse recíprocamente, otorgándose por este documento la más amplia y formal carta de pago y finiquito. — Cuarto: El Activo y Pasivo de la sociedad lo toman exclusivamente a su cargo los señores Salvador y Lázaro Hana. — Quinto: El señor David Minaquer declara que toma a su exclusivo cargo el pago del acreedor de la sociedad señor Samuel Wexler, por la suma de treinta mil pesos. Los señores Salvador y Lázaro Hana, entregan en calidad de pago y para ser cobradas directamente por el señor Minaquer, la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, representada por obligaciones deudoras de la sociedad. — Sexto: Las partes designan de común acuerdo al doctor José Doigopol para correr con toda la tramitación hasta su debida inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo de tales conceptos las partes dejan formalizada la presente cesión y transferencia en la fecha indicada ut-supra. — David Minaquer. — S. Hana. — Lázaro Hana.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 80.— e.5|2-Nº 36.536-v.5|2|57

FABRICA DE CALZADO ILLIMANI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 6 de noviembre de 1956, el señor Willy Grunthal, cede, vende y transfiere a favor del señor Eulogoi Homero Juncos sus 338 cuotas capital de $ 1.000.— m|n. cada una, por la suma de $ 35.000.— m|n.; y el señor Erico Ransenberg, cede, vende y transfiere a favor del señor Esteban José Ortiz, 112 cuotas capital de $ 1.000.— m|n. cada una por la suma de $ 15.000.— m|n., que tienen y le corresponden en la sociedad "FABRICA DE CALZADO ILLIMANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando por este mismo acto y en virtud de la presente cesión desvinculados de la sociedad los señores Willy Grunthal y Erico Ransenberg, sustituyéndolos con sus mismos derechos, facultades y obligaciones el señor Eulogio Homero Juncos y Esteban José Ortiz, respectivamente.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 70.— e.5|2-Nº 36.544-v.5|2|57

FADIMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los socios de FADIMA S. R. L. han resuelto modificar la cláusula tercera que en definitiva queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda legal compuesto de doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una aportadas en la siguiente forma: Abraham Zagiel noventa y cinco cuotas; Mejer Zagiel noventa y cinco cuotas; y Ana Lidia Brunstein de Zagiel sesenta cuotas que han sido totalmente integradas por los socios en la proporción que se menciona precedentemente. De conformidad se firma en lugar y fecha preinserta. Ana Lidia Brunstein de Zagiel. Abraham Zagiel Mejer Zagiel. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 36.592-v.5|2|57

VICTORIA METALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señorita Teresa Angela Daneri, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Medrano 822, Capital, y doña Catalina Angela Gerosa de Daneri, argentina, casada, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Zapata 452, Capital, se conviene: Primero: La señorita Teresa Angela Daneri es propietaria de ciento veinte y cinco cuotas sociales de "VICTORIA METALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1952, bajo el Nº 2.075, al folio 25 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo valor nominal es de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos). — Segundo. La señorita Teresa Angela Daneri cede y transfiere a la señora Catalina Angela Cerosa de Daneri las 125 cuotas sociales que posee en "Victora Metales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándola en igual grado y prelación. La señora Angela Gerosa de Daneri acepta esta cesión. — Tercera: Esta cesión se realiza por la suma total de m$n. 35.121,04 (treinta y cinco mil ciento veintiún pesos con cuatro centavos moneda nacional) que la señorita Teresa Angela Daneri recibe de la señora Angela Gerosa de Daneri en este acto otorgándole por él presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Cuarto: La señorita Teresa Angela Daneri deja constancia de que la firma "Victora Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no le adeuda suma alguna por ningún concepto. — Quinto: A los efectos de lo dispuesto por la cláusula octava del contrato social el señor Victor Alejandro Daneri firma asimismo el presente en prueba de conformidad con esta cesión. — Sexto: En consecuencia la cláusula quinta del contrato social se sustituye por la siguiente: "Quinta": La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Victor Alejandro Daneri y doña Catalina Angela Gerosa de Danori, quienes actuarán como gerentes de la sociedad y en ese carácter podrán cualquiera de ellos, firmar documentos, otorgar ventas, celebrar contratos, suscribir escrituras, y demás papeles que originen obligaciones para la sociedad, y produzcan créditos a favor de ésta, hacer depósitos de dinero, títulos o acciones en el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal o en cualquier otro banco de la plaza, y firmar los cheques, recibos o documentos necesarios para extraer dichos fondos o retirar los títulos o acciones que hubiere depositado a nombre de la sociedad. Podrán igualmente otorgar poderes generales o especiales y autorizaciones necesarias para actuar ante los tribunales ordinarios y federales de la Capital, provincias y territorios y demás poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, y sus distintas ramas y dependencias o reparticiones autárquicas. Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes, comprometer a la sociedad en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social, y las operaciones inherentes a la sociedad. Del mismo modo podrán designar a los empleados y profesionales que fuesen necesarios y proceder a su remoción. En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1956, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. Teresa Angela Daneri. Angela Gerosa de Daneri. Victor Alejandro Danari. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 210.— e.5|2-Nº 36.608-v.5|2|57

DIBUJOS ITAL-FRANCE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Sacchi, argentino, casado, y Juan Francisco Cabrini, italiano, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Isabel la Católica número trescientos quince de esta ciudad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y las siguientes cláusulas: Primera: La presente sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Segunda: El objeto social lo constituye la compra, venta y fabricación de dibujos para la industria textil y afines. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro social de "DIBUJOS ITAL-FRANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo actual domicilio es en esta capital calle Isabel la Católica número trescientos quince. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de valor nominal Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Cada socio suscribe el cincuenta por ciento de las cuotas capital, correspondiendo al señor José Sacchi veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, y al señor Juan Francisco Cabrini las veinticinco cuotas restantes que representan veinticinco mil pesos moneda nacional. — De la suscripción mencionada los socios han integrado en su totalidad sus cuotas capital en muebles, útiles, instalaciones y dibujos, según balance que se acompaña con el presente contrato. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de treinta años. — Séptima: La administración de la sociedad será ejercida por los socios indistintamente, los que actuarán en calidad de "gerentes". — Así podrán actuar y comprometer a la sociedad sin limitaciones, conforme con lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Octava: Todos los años al día treinta de septiembre se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; de las utilidades líquidas que arrojare, se deducirá el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el saldo será distribuido de la siguiente manera: Cincuenta por ciento para cada uno de los socios. — Las pérdidas si las

hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán fijar el monto del retiro mensual que harán en concepto de sueldo. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, previa unificación y reuniendo capacidad legal se incorporarán a la sociedad, si ello fuera posible. — En caso de no aceptar los herederos tal incorporación, se disolverá y liquidará inmediatamente la sociedad, en base al balance general que se practicará a este efecto, salvo que las partes estuvieran de acuerdo en admitir a un tercero en lugar de los herederos. — Décima Primera: En caso de disolución social, se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo del socio sobreviviente. — Décima Segundo: La liquidación se hará conforme con las cláusulas de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio en sus artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. — Décima Tercera: Toda desinteligencia de los socios respecto a este contrato, negocios sociales o liquidación social, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores; quienes en caso de discordia designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas anteriormente transcriptas se firma de conformidad el presente contrato en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Franco Cabrini. — José Sacchi.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 220. —e.5|2-Nº 36.615-v.5|2|57

COPACABANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, del suscripto, en los autos: "COPACABANA, S. R. L. s|inscripción"; hace saber por un día:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, se convienen entre los Señores Alfredo Héctor Vaccaro, Eugenio Víctor Dimontilio, Laura Palo de Goggi, Luis Francisco Manzone, Carlos Jorge Manzone y Oscar Luis Fontana, en su carácter de únicos integrantes de Copacabana S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil doscientos noventa y tres, al folio trescientos setenta y nueve del libro veintiuno de Contratos de S. R. L. lo siguiente. — Primero. — Los señores Alfredo H. Vaccaro, Eugenio Dimontilio, Laura Palo de Goggi y Luis Francisco Manzone, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen en Copacabana a los señores Carlos Jorge Manzone y Oscar Luis Fontana. — Segundo. — Las mismas son abonadas de la siguiente manera: A los señores Alfredo H. Vaccaro y Eugenio V. Dimontilio en la cantidad de un mil pesos cada uno, recibidos en este acto, sirviendo el presente recibo. — A la Sra. Laura Palo de Goggi, en la cantidad de cuarenta mil pesos pagaderos de la siguiente manera: diez mil pesos que se abonan en este acto y el resto en cuotas de cinco mil pesos cada una con vencimiento los veinte de cada mes a partir del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Al Sr. Luis Francisco Manzone, en la suma de noventa y un mil pesos pagaderos de la siguiente manera: Cincuenta mil pesos cobrados antes de ahora y cuarenta y un mil pesos a los ciento ochenta días de la fecha del presente. — Los cedentes reciben en este acto de manos de sus cesionarios los pagarés correspondientes transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos que les correspondían a los cedentes en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subrogan a los cesionarios en el ejercicio de todos sus derechos y acciones que les competen para que las ejerciten como titulares de las respectivas cuotas cedidas y consienten expresamente para que este acto se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Tercero. — Que las cuotas cedidas en este acto suman un total de trescientas diez y son adquiridas en partes iguales por los doctores Carlos Jorge Manzone y Oscar Luis Fontana. — Cuarto. — En este acto asimismo los socios Carlos J. Manzone y Oscar Luis Fontana, resuelven modificar los artículos cuatro y cinco del contrato los que quedan redactados de la siguiente manera. — Artículo Cuarto. — El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos representados por quinientas diez cuotas de un mil pesos cada una aportados por los socios de la siguiente manera: Carlos Jorge Manzone, doscientas cincuenta y cinco cuotas por valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos y Oscar Luis Fontana, doscientas cincuenta y cinco cuotas por valor de doscientos cincuenta y cinco mil pesos. — Artículo Quinto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Dr. Carlos Jorge Manzone y Dr. Oscar Luis Fontana, quienes revestirán la condición de gerentes pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra, quedando autorizados los Dres. Manzone y Fontana para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, publicación y demás trámites necesarios. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1956. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 36.588.v.5|2|57

TRIANGULAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen los señores José Alfredo Villegas Oromí y Roque Pedro Villa, quienes en conjunto tienen suscriptas e integradas la totalidad de las cuotas que componen el capital social de TRIANGULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a objeto de deliberar sobre asuntos atinentes a la marcha de la sociedad. — Abierto el acto, el Señor Villa expresa que atento al desarrollo alcanzado por las operaciones sociales se hace necesario incorporar a la sociedad nuevos capitales que le permitan hacer frente de manera más integral a los compromisos que puedan concertarse. — A tal efecto entiende y sugiere que el capital social debe ser elevado a la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — El Señor Villegas Oromí expresa entonces que dada la magnitud de dicha suma, será necesario el ingreso de nuevos socios a la firma. — El Señor Villa, entonces, dice que ya ha encarado esa posibilidad y que propone como integrante de la firma a la Señora Martha Astoul Bonorino, argentina, casada, domiciliada en la calle Gallo Nº 820, de esta Capital, que posee a su entender, aparte del capital necesario, las cualidades morales requeridas para su ingreso a la sociedad, como así también que ha quedado demostrada la necesidad de modificar los estatutos sociales en la parte referente a la administración que entiende debe estar a cargo indistintamente de todos los socios, con la limitación de ser necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente para obligar válidamente a la sociedad. — Luego de un breve cambio de ideas, se aceptan los temperamentos propuestos, quedando en consecuencia incorporada como socia la Señora Martha Astoul Bonorino y aumentado el capital a Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una de las cuales corresponden al Señor José Alfredo Villegas Oromí, doscientas cuotas de mil pesos cada una, al Señor Roque Pedro Villa, doscientas cuotas de mil pesos cada una, y a la Señora Martha Astoul Bonorino, doscientas cuotas de mil pesos cada una; como así también la modificación de la cláusula séptima del Contrato Social. — Presente en este acto la Señora Martha Astoul Bonorino, declara aceptar su incorporación como socia de la sociedad, como así también reconocer y aceptar el contrato social originario y las modificaciones que se le han impuesto en esta misma reunión. — En definitiva se resuelve sustituir las cláusulas Sexta y Séptima del Contrato Social originario, sustituyéndolas por las siguientes: Sexta. — El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas Cuotas iguales de Un Mil Pesos cada una, que ha sido aportado íntegramente por los socios de acuerdo al balance que se adjunta, en la siguiente proporción: José Alfredo Villegas Oromí, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional: Roque Pedro Villa, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional y Martha Astoul Bonorino, doscientas cuotas de un mil pesos cada una, representativas de doscientos mil pesos moneda nacional. — Séptima. — La administración de la sociedad será ejercida conjuntamente por todos los socios, con las facultades inherentes para obrar, teniendo la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, con la única limitación de ser necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, para obligar válidamente a la sociedad: fijándose una asignación mensual conforme al giro de los negocios. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. — Sobre raspado: doscientas, de un. Valen. — Entre líneas: he. Vale. — J. Alfredo Villegas Oromí. — Roque Pedro Villa. — Martha Astoul Bonorino. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 230.— e.5|2-Nº 36.586.v.5|2|57

SORACE & COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nº 4 Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Salvador Luis Sorace, que firma Luis Sorace, italiano, casado, con domicilio en la calle Gral. Urquiza un mil quinientos ocho Capital Federal, y la señora María Bellantonio de Sorace, argentina, casada, domiciliada en la calle Gral. Urquiza un mil quinientos ocho Capital Federal, que firma María Bellantonio de Sorace, ambos mayores de edad y facultados legalmente para este acto, resuelven anular las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava del contrato social de la firma SORACE & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Gral. Urquiza un mil quinientos ocho de la Capital Federal inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número un mil doscientos ochenta y dos folio trescientos cuarenta y seis, libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que son reemplazadas de la siguiente forma: Cláusula Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes ejercerán las funciones en el carácter de Gerentes indistintamente, por lo que tendrán todas las facultades que les otorga la Ley, realizando toda clase de operaciones regidas por el Código de Comercio, Leyes, Decretos y Ordenanzas Nacionales, Provinciales o Municipales, con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, ni obligarla en garantías o fianzas de terceras personas, con prohibición de nulidad. Los cheques y otros papeles de comercio serán firmados indistintamente por cualesquiera de los señores Gerentes. Cláusula Sexta: Ambos Gerentes deberán dedicar su trabajo personal en beneficio de los intereses sociales, en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados disminuidos o entorpecidos los mismos. Cláusula Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por ambos socios dentro de los treinta días de notificarse-lo, pasado ese plazo sin ser observado, se considerará aceptado por los socios. De las utilidades líquidas, luego de las reservas legales y autorizadas u otras dispuestas por ambos socios, las utilidades o pérdidas líquidas que surjan, se distribuirán por partes iguales, por cada socio, y no en proporción a los capitales aportados, las que serán incrementadas en las cuentas particulares de los mismos. Los sueldos de los Gerentes se fijarán de común acuerdo, con cargo a la cuenta de Gastos Generales o subdivisorias. Cláusula Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiéndose representar la parte en una sola persona a los efectos sociales. Todo lo dispuesto tiene un valor retroactivo desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado de conformidad a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Luis Sorace. — María Bellantonio de Sorace. — Entre líneas: "las" vale. — Buenos Aires, octubre 23 de 1956. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 36.636-v.5|2|57

I P A

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Juan Nazareno Cipolloni, casado; Rolando Isidori, casado; Osvaldo Isidori, soltero; el primero domiciliado en la calle La Fraternidad Nº 380 y los dos últimos en la calle Orden Nº 269, todos de la localidad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; y Miguel Bono, viudo domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 790 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y en su carácter de únicos integrantes de IPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 30 de noviembre de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 27 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3345, al Folio 67, del Libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: El socio Rolando Isidori, transfiere al socio Miguel Bono sus noventa cuotas de capital que importan pesos. 90.000 c|l., y los socios Juan Nazareno Cipolloni y Osvaldo Isidori, transfieren al socio Miguel Bono, Cuarenta cuotas de capital, cada uno, que representan $ 80.000 c|l. Dichas cesiones se efectúan por su valor nominal y tienen efecto retroactivo al 31 de agosto del corriente año. — Segundo: Como consecuencia de las precitadas transferencias el socio Miguel Bono, es titular de 300 cuotas de capital, que representan $ 300.000 c|l.; el socio Juan Nazareno Cipolloni, es titular de 50 cuotas de capital, que representan $ 50.000 c|l. y el socio Osvaldo Isidori, es titular de 50 cuotas de capital que representan $ 50.000 c|l., quedando por lo tanto, el socio Rolando Isidori desvinculado de la sociedad actuando en lo sucesivo como Gerentes los socios Juan Nazareno Cipolloni y Osvaldo Isidori, y al señor Rodolfo Bono, en las condiciones y con las facultades especificadas en la cláusula novena del contrato social. — Tercero: Modificando la cláusula undécima del contrato social, se establece que las utilidades o pérdidas sociales se distribuirán en la siguiente proporción: Sesenta por ciento (60 %) para el socio Miguel Bono y el cuarenta por ciento (40 %) restante, por partes iguales entre los socios Juan Nazareno Cipolloni y Osvaldo Isidori. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Nazareno Cipolloni. Rolando Isidori, Osvaldo Isidori, Miguel Bono. — Entre líneas: por un día. vale. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 160.— e.5|2-Nº 36.651-v.5|2|57

ODISA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Abelardo Francisco Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Roque Luis Del Prate, argentino, casado, con domicilio en la calle Palpa Nº 3304, Capital Federal, y José Langman, argentino, casado, domiciliado en la calle Camarones 1987, Capital Federal, ambos mayores de edad y facultados legalmente para este acto, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día 31 de diciembre de 1955, fecha a la que se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social ODISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que está constituída por los señores Roque Luis Del Prate y José Langman. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la comercialización de aceros, hierros y toda clase de materiales ferrosos y no ferrosos, para lo cual podrán efectuar toda clase de operaciones, a fin de dar cumplimiento a su objeto social, incluyendo operaciones de importación y|o exportación, rigiéndose en todos los casos por el Código de Comercio, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Resoluciones, Nacionales. Provinciales o Municipales. Además de lo indicado como objeto principal, la sociedad se podrá dedicar a toda clase de operaciones legales, siempre que se persiga el beneficio para la misma, ya sea por cuenta propia o de terceros — Tercera: La sociedad, fija su domicilio real y legal en la calle Tucumán Nº 1668, Capital Federal. pudiendo trasladarse a cualquier otro punto del país, como así también establecer sucursales o nombrar agentes representantes dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en diez años a partir de su iniciación. Si alguno de los socios quisiera retirarse con anterioridad a esa fecha, deberá dar prioridad al otro socio para la adquisición de las cuotas capitales del socio que se retira, quedando la sociedad, por tal cesión de cuotas, automáticamente disuelta, pudiendo únicamente el socio adquirente continuar con el nombre de la sociedad. En caso que se optara por enajenar las cuotas a otra u otras personas, deberá existir la conformidad por escrito del socio que continúa en la sociedad, por la aceptación de los nuevos socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios, en forma indistinta e individual, pudiendo firmar con el sello de Odisa Sociedad de Responsabilidad Limitada y la firma personal respectiva, quedándoles prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la misma, bajo pena de nulidad, respondiendo únicamente, si así lo determinara la justicia, con la parte capital y haberes del socio que violara el presente contrato. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas a todo lo expuesto en el presente contrato, no pudiendo en ningún caso ser comprometida en actos manifiestamente extraños a sus fines ni otorgarla en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El capital social asciende a la suma de un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales, es decir: el socio Roque Luis Del Prate, la cantidad de quinientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, por un total de quinientos setenta y cinco mil pesos m|n., y al socio José Langman, la misma cantidad o sea quinientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, lo que hace un total de quinientos setenta y cinco mil pesos m|n., lo que da un total general de un mil ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que representan el capital social, el cual está íntegramente aportado, de acuerdo al Inventario General practicado al efecto en fecha 31 de diciembre de 1955. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año, se efectuará un Inventario y Balance General, del resultado obtenido se efectuarán las reservas de práctica y las que los señores socios consideren necesarias, luego de lo cual se distribuirán las utilidades o las pérdidas en partes iguales. — Octava: Los socios aportarán su trabajo personal para la sociedad, cada cual con todos sus conocimientos prácticos e intelectuales. — Novena: Además de los libros de contabilidad rubricados, se llevará un libro de actas, también rubricado, en el cual se harán constar todas las resoluciones de importancia tomadas por los socios con respecto al giro de la sociedad. — Décima: Además de los objetos ya establecidos en el presente contrato, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de carácter inmobiliario y créditos bancarios con cualquier institución oficial o particulares. — Décima Primera: Decidida la liquidación de la sociedad, al término del contrato o antes del mismo, se efectuará un Inventario y Balance General a la fecha que corresponda tal resolución, luego de liquidado todo su pasivo, se procederá a comunicarlo a las autoridades competentes, y los socios quedarán cada uno con los haberes que surjan, percibiendo los mismos en forma a estipular amigablemente. — Décima Segunda: Si alguno de los socios falleciera o fuera declarado incapaz, se efectuará un Balance General para determinar el haber correspondiente del socio fallecido o incapaz, y se procederá de acuerdo a lo estatuído por la cláusula cuarta con respecto al retiro de un socio. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaran a subsistir entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo el laudo que se dicte de carácter inapelable, nombrados uno por cada socio, y en caso de resultar necesario se nombrará a un tercero que deberá ser con preferencia el Gerente del Banco de la Nación Argentina, Casa Central o en su lugar otro Gerente de Institución Bancaria. Las cuestiones no previstas en el contrato suscripto, se resolverán por las normas establecidas en el Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad Odisa Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad ambos socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Firmado: Roque Del Prete. — J. Langman.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Carlos Alberto Dall'Oro, secretario.

$ 370.— e.5|2-Nº 36.637-v.5|2|57

CASA ARAUJO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por mandato del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Gumeraldo Parrondo, José Sarmiento y Carlos Rafael Scanegatta, resuelven, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes estatutos. — I) Constitución, Nombre y Domicilio. — Art. 1º): Con la denominación de CASA ARAUJO SOC. RESP. LTDA., queda constituída esta sociedad con arreglo a lo estatuído por la ley 11.645 y se fija como domicilio el de la calle California un mil setecientos treinta y seis o el que en adelante establezcan los socios dentro de la Capital Federal y sin perjuicio de las sucursales, agencias y plantas industriales y comerciales que podrá establecer en cualquier lugar de la República. — II) Objeto. — Art. 2º): La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al negocio de fiambrería, quesería, casa de comida, venta de bebidas envasadas en general y ramos afines. — Art. 3º): Para el logro de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos

jurídicos o actos no jurídicos permitidos por las leyes. — III) — Duración. — Art. 4º): La duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, venciendo, en consecuencia, el día treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis. — IV) — Capital Cuota y Socios. — Art. 5º): El capital social queda fijado en la suma de ($ 300.000) trescientos mil pesos moneda nacional, representados por (3.000) tres mil cuotas de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una y es aportado en bienes, según el balance certificado que se agrega como parte de este contrato. La proporción en que concurren los socios se detalla en el artículo siguiente. — Art. 6º): Los socios son los firmantes del presente documento y concurren por partes iguales, es decir: a) El socio Gumersido Parrondo, español, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio particular en la calle González Chávez 515, Témperley (F.C.N.G.R.), Prov. de Buenos Aires, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de un mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. b) El socio José Sarmiento, español, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio particular en la calle Humberto 1º Nº 1176, Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de un mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cien pesos moneda nacional. c) El socio Carlos Rafael Scanegatta, argentino, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio particular en la calle Australia 1711 Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de un mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — V) — Administración y Fiscalización. — Art. 7º)): La sociedad será administrada por los socios Gumersido Parrondo, José Sarmiento y Carlos Rafael Scanegatta, quienes quedan designados gerentes, debiendo actuar en cada oportunidad conjuntamente dos cualquiera de ellos y en esa forma tendrán la representación de la sociedad y podrán hacer uso de la firma social, acordándoseles todas las facultades conducentes al cumplimiento del objeto, incluso para aquellas cuyo ejercicio requiere poder especial. Podrán, en consecuencia, adquirir, transferir, modificar, extingir toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación, transar, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, cobrar y percibir, representar a la sociedad en juicio, absolver posiciones, renunciar a prescripciones adquiridas, otorgar quitas y esperas, conferir poderes generales y especiales, efectuar toda clase de operaciones de crédito con los Bancos oficiales y particulares, incluso operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y en las condiciones especiales que convenga en cada caso; otorgar y firmar instrumentos y escrituras públicas y privadas entendiéndose que esta enumeración es simplemente ejemplificativa y no limitativa, respecto de las facultades no mencionadas. — Art. 8º): Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Art. 9º): Salvo disposiciones contrarias de la ley, en todos los casos, las resoluciones de las asambleas sólo tendrán validez cuando estén respaldadas por el voto de los socios presentes que representen la mitad más uno del capital social. — VI) — Balances. Utilidades y Pérdidas. — Art. 10º):

El día 30 de abril de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que pueden practicarse en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas netas que resulten se repartirán o soportarán respectivamente entre los socios en la misma proporción en que suscriben las cuotas de capital. — Art. 11º): Para la determinación de las utilidades o pérdidas netas de cada ejercicio se computarán obligatoriamente las depreciaciones que técnicamente corresponda practicar sobre bienes del activo fijo, los comprobantes de gastos realmente adquiridos y cualquier reserva o previsión que las leyes obliguen o permitan constituir. VII) Liquidación y Partición. — Art, 12º) Vencido el plazo de duración de esta sociedad o disuelta anticipadamente por sus componentes o por fuerza de la ley, los socios gerentes designados en el capítulo V) de estos estatutos serán los encargados de proceder a la liquidación y partición de los bienes sociales, debiendo proceder a tal efecto en la forma que lo establece el Código de Comercio. — Art. 13º) Los socios podrán transferir a la sociedad o transferirse entre sí sus cuotas sociales en cualquier época y forma sin restricción alguna. En cuanto a la transferencia de cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad, deberá contar con el voto favorable de todos los socios. Por su parte la sociedad en primer término y los socios en segundo, tendrán opción para adquirir la cuota en condiciones iguales que las ofrecidas por terceros extraños a la sociedad. — Art. 14º) El socio que por cualquier causa dejare de serlo antes del cierre del primer ejercicio comercial, deberá esperar el cierre de éste para que se le liquide su capital y o los beneficios que le correspondieren, los que, a igual que las pérdidas, se le atribuirán en proporción al tiempo de su permanencia en la sociedad. Efectuada dicha liquidación, regirá a favor de la sociedad un plazo de 180 días para el pago en efectivo del saldo que resultara adeudarle. — Art. 15º) El socio que por cualquier causa dejare de serlo luego de finalizado el primer ejercicio comercial o los ejercicios comerciales siguientes, tendrá derecho solamente a retirar el saldo de los beneficios acumulados que existieren acreditados a su favor, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de su separación. En cuanto a la liquidación de las utilidades o pérdidas del ejercicio en curso, deberá esperar la fecha de cierre del mismo y dichas utilidades o pérdidas se le atribuirán en proporción al capital y a los meses que permaneció durante ese ejercicio en la sociedad. Por último conocida dicha liquidación, regirá a favor de la sociedad un plazo de 180 días para el pago de su parte de capital y saldo de beneficios, si los hubiere. — Art. 16º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro incorporando como socios a los herederos del fallecido o admitiendo como representante al curador del incapaz. Tratándose de herederos, éstos deberán actuar ante la sociedad por medio de un representante que ellos designarán, el que estará eximido de la obligación de trabajar para la sociedad. — De común acuerdo con las disposiciones del presente, firman en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 450.— e.5|2-Nº 36.504-v.5|2|57

ROSSI Y GARCIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Giménez Fauvoty, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Alberto Rossi, argentino, domiciliado en Florida 554, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y Angel Armando García, soltero, argentino, domiciliado en Estados Unidos 3871 de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, convienen, de común acuerdo, en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 11.645, de acuerdo al siguiente articulado. Primero: Con efecto retroactivo al 30 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída entre los nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de imprenta, ubicado en la calle Independencia Nº 4372 de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ROSSI Y GARCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a partir del 30 de junio de 1955, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos iguales hasta un máximo de 40 (cuarenta) años. Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad al vencimiento de los plazos de duración fijados, incluso sus prórrogas, deberá hacerlo saber a su consocio por medio de telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, por lo menos, en caso contrario se considerará de hecho prorrogada la sociedad en la forma indicada. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea el señor Alberto Rossi cuarenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor Angel Armando García, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional. El capital está integrado por maquinarias, cuentas corrientes, materias primas, de acuerdo al inventario suscripto, en la fecha de iniciación, por ambos socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios, designados gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para todas las operaciones vinculadas con el giro de la sociedad, con la única limitación de no emplearla o comprometerla en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores o locatarios; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, —(sigue en el sellado Nº 486301) — (viene del sellado Nº 486300)— descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de créditos; firmar letras de cambio como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares establecidos en ésta República y sus sucursales; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas propias que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción; transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos; y, en general, realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial se requiera poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — Sexta: La retribución de los socios gerentes se convendrá de común acuerdo entre los mismos, como así también la distribución de las tareas. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituír el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Los balances que se practiquen por la sociedad, quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los sesenta días posteriores a su confección. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, durante la vigencia de este contrato, los socios restantes deberán practicar un inventario y balance general de la sociedad dentro de los treinta días posteriores a partir de la fecha de producido el deceso o incapacidad, con intervención de los herederos o representantes legales de ellos o del incapacitado. Los herederos del socio fallecido podrán optar entre continuar con las operaciones de la sociedad o rescindirla. En el primero de los casos deberán designar una persona que en nombre de todos ellos continuará con los otros socios las operaciones sociales, con los mismos derechos y obligaciones del socio desaparecido. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sobre la administración, disolución o liquidación de la sociedad, será diri —(sigue en el sellado Nº 486302) — (viene del sellado Nº 486301) — mida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será de carácter definitivo e inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra", para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal — Firmado: Alberto Rossi. — Angel Armando García. — Entre líneas: "hasta un máximo de 40 (cuarenta) años". Vale. — Firmado: Alberto Rossi. — Angel Armando García.

Buenos Aires, agosto 8 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.5|2-Nº 36.429-v.5,2|57

L. Y. P. A.

Lozas y Porcelanas Argentinas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 964. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad y Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires a veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final se expresan y firman; comparecen: don Alfredo Osvaldo Larmeu, casado, don Daria Radonich, casado, y don Jorge De Rosa, casado, todos argentinos, mayores de edad, y domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforma a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo determinado en los artículos siguiente: Primero. — Queda constituída entre los señores Larmeu, Radonich y De Rosa, una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y ventas al por mayor y menor de artículos de cerámica y afines en general y a todo lo demás que directa o indirectamente tenga relación con el ramo. — Podrá además realizar; negocios de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones, dar y tomar en locación, permutar, comprar y vender mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y máquinas y gravar dichos bienes a favor de terceros con hipoteca, prenda, anticresis y demás derechos reales o personales y aceptar esos gravámenes constituídos por terceros a favor de la Sociedad; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir el capital de éllas o de otras ya existentes y convenir con terceros la unión de sus intereses a la cooperación para la realización de cualquier acto o negocio de índole mercantil o civil; solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales concesiones, como asimismo adquirir esas concesiones de terceros o convenir con ellos en cualquier otra forma, su explotación, y en general realizar todo género de operaciones comerciales. — La enunciación precedente es de carácter enunciativa y no taxativa. — Segundo. — La Sociedad girará bajo la razón social de "L. Y. P. A., LOZAS Y PORCELANAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Condarco trescientos sesenta y seis de la Capital Federal, pudiendo establecer o habilitar escritorios, corresponsales, compradores, locales, anexos, sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercero. — El plazo de duración de este contrato se fija en diez años a contar del primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que retrotraen las actividades sociales y que fué en la que caducó el anterior contrato que los mismos comparecientes tenían formalizado y por el que habían constituído una sociedad comercial colectiva con la misma razón social, denominación y domicilio y objeto que la presente, que es continuadora y sucesora de la anterior referida cuyo activo y pasivo se hace cargo sin limitación. — Cuarto. — El capital social se fija en Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido suscripto y se encuentra totalmente aportado por los tres socios por partes iguales conforme al balance que tienen practicado. — Quinto. — La dirección y administración interna de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios indistintamente, siendo la misma la personal de los firmantes precedida de la razón y denominación social. — El mandato para administrar es amplio y comprende el realizar operaciones con las instituciones Bancarias, abrir cuentas, girar sobre las mismas, aceptar letras de cambio, cheques, vales, pagarés, otorgar poderes generales y especiales, firmar escrituras. — El socio señor Larmeu, queda ampliamente facultado para actuar con su sola firma en representación de la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Oficinas Públicas cualquiera sea la jurisdicción y en todos los fueros de la Justicia también cualquiera sea la jurisdicción de los mismos, pudiendo absolver posiciones y ponerlas, transar y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad. — La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales y en prestaciones gratuitas. — Sexto. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales y no podrán tener otro negocio o dedicarse a otras negociaciones. — Séptimo. — Anualmente en el mes de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades realizadas y líquidas, previa la reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo. — Los socios podrán hacer retiros mensuales cuyo monto fijarán de común acuerdo con constancia en el libro de actas. — Noveno. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el haber que corresponda al mismo se determinará con un inventario y balance especial y será abonado a los sucesores o representantes del socio muerto o incapacitado en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días, todos estos plazos contados desde el día en que se produjo la muerte o incapacidad del socio. — En el balance e inventario especial no se computarán los valores que puedan corresponder a llave del negocio, marcas de fábrica y nombre comercial. — Décimo. — La disolución o liquidación de la Sociedad será realizada por todos los socios, pudiendo en este caso cualquiera de ellos, adquirir el activo y pasivo social. — Undécimo. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al momento de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, árbitro o arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los componedores o árbitros. — Bajo los artículos precedentes dejan constituida la Sociedad y se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Julio César Joandet y don Rubén Amabel Alonso, vecinos, hábiles, mayores de edad de mi conocimiento doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos sesenta otorgada hoy en este Registro número veintinueve a mi cargo. — Jorge De Rosa. — D. Radonich. — Alfredo Larmeu. — Tgo. Julio Joandet. — Tgo. Rubén Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Elbio C. Dri. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y cuatro del protocolo corriente del Registro número Veintinueve a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del número Dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres al presente Dos millones quinientos noventa y un mil ochocientos treinta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elbio C. Dri. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1956. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420.— e.5|2-Nº 36.515.v.5|2|57

O I C A

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Curt Klinger, alemán, casado, domiciliado en Aviador Pegoud Nº 424, El Palomar, Julio Reh, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. El Cano 2750, Capital José Luis Pérez Corral, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Federico Lacroze Nº 2285, Capital, y Julio Pérez Gómez, español, casado, domiciliado en Guido Nº 1927, Capital, todos hábiles para contratar y mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará sus operaciones bajo el rubro "OICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo la denominación adoptada las iniciales de "Organización Industrial Comercial Argentina", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Guido Nº 1927, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos o agencias en cualquier otro lugar del país o exterior. Los efectos de este contrato se retrotraen al día 1º de Septiembre de 1956. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, venta al por mayor y|o menor, importación y|o exportación de productos y materiales eléctricos en general sin limitación de operaciones en el ramo. La Sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto e integrado cada socio las siguientes cuotas: Curt Klinger cien, o sea, cien mil pesos moneda nacional; Julio Reh, cien, o sea cien mil pesos moneda nacional; José Luis Pérez Corral cien, o sea cien mil pesos moneda nacional, y Julio Pérez Gómez, diez, o sea diez mil pesos moneda nacional. La integración fué efectuada totalmente en mercaderías, Deudores Varios, Documen-

tos a Cobrar y Acreedores Varios según inventario levantado oportunamento. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes por este acto quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Kurt Klinger, Julio Reh y José Luis Pérez Corral, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente para obligar a la Sociedad. En esta forma se podrá: a) Contratar con los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales; b) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y|o financieras con Instituciones Oficiales Bancarias y cualquier otra institución de crédito oficial o privada; c) Adquirir, explotar, administrar, vender y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes; d) Suscribir obligaciones y aceptar créditos sin limitación; e) Efectuar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil, otorgar y|o aceptar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos; f) Realizar cuantos más actos sean necesarios paar llenar el objetivo social, entendiéndose la presente enumeración como meramente enunciativa. — Se deja expresa constancia que para trámites administrativos de representación y para endosos de cheques para su depósito en cuentas de la Sociedad, bastará la firma de uno solo de los gerentes autorizados para firmar. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en veinte años a contar del día 1º de Septiembre de 1956. Cuando uno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el día 31 de Agosto de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general. Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas de acuerdo a la participación de los socios en el Capital social, previa deducción del 5 % de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del Capital Social. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas ni cedidas sin la expresa conformidad de los otros socios, quienes tienen derecho a prioridad para adquirir las cuotas en oposición a terceros y a importes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal y|o física de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar su giro con los herederos y|o representantes legales y|o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, quienes en este caso deberán unificar personería. Esta cláusula está sujeta a la voluntad de los socios que queden, quienes podrán hacerse cargo de por sí de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus derecho-habientes o representantes legales los importes que resulten a favor del causante, según balance practicado a la fecha de declaratoria de incapacidad o fallecimiento. El reintegro del capital y utilidades se efectuará en un término prudencial a fijarse en ese momento. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los socios, actuando en forma conjunta o por los que designen a tal fin. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre ellos y los representantes legales y|o herederos del socio fallecido o incapaz, ya sea sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o liquidación, o sobre la aprobación de los balances, será dirimida por árbitros nombrados uno por las partes, designándose un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. — Décima Primera: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, fecha ut-supra consignada.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 330. — e.5|2-Nº 36.467-v.5|2|57

TELLERIA Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis María Pomés, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Romeo Tellería Alvarez, uruguayo, casado, comerciante de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº mil doscientos cuarenta y seis, segundo piso, Dto. ocho y don Antonio V. Tignanelli, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante Nº dos mil ochenta, segundo piso, Dto. Q., ambos de esta Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la siguiente denominación social "TELLERIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bustamante Nº dos mil ochenta, segundo piso, Dto. Q, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la exportación e importación y venta por mayor de arena, piedra, pedregullo, canto rodado, sus derivados y anexos al ramo mencionado. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuyo efecto se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si los socios no lo denunciaren con una anterioridad a tres meses anteriores a su vencimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por los socios, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y correspondiéndoles en la siguiente proporción: al socio Romeo Tellería Alvarez, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un capital de diez mil pesos moneda nacional y al socio Antonio V. Tignanelli, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea un capital de diez mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas totalmente en mercaderías, muebles, útiles, etc., conforme al balance suscripto en la fecha. Se conviene expresamente que la sociedad podrá aumentar su capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, conjuntamente de ambos socios, en el carácter de gerentes con que quedan investidos en este acto. Los gerentes para obligar a la sociedad en el uso de la firma social y para todos los actos sociales deberán anteponer al rubro social de la misma "Tellería y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la firma personal conjunta de los socios gerentes. Queda entendido que, entre las facultades amplias con que pueden actuar los gerentes, en virtud de lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se encuentran las de resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyan los fines sociales, nombrar apoderados generales y especiales y revocarles el mandato; hacer pagos de la administración, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; abrir cuentas bancarias y girar contra los depósitos sociales, o en descubierto que fueren autorizados, solicitar créditos y cuantos mas actos de administración y dirección sean necesarios para el mayor éxito de los fines sociales, dejándose constancia que todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y no limitativas, quedándoles prohibido a los socios en forma expresa y terminante otorgar garantías a terceros o comprometer la firma social para fines ajenos a la misma. — Sexto. El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance anual de los resultados e inventario general de los bienes, conjuntamente con la cuenta de pérdidas y ganancias. Las pérdidas y ganancias serán soportadas en la forma proporcional del capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrá optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad: primero) Aceptar en la sociedad como socio sin actuación a la sucesión del socio fallecido o representante legal del incapaz y segundo) No resolviendo la incorporación de la sucesión o del representante del incapaz se abonará a quien corresponda el haber que por todo concepto tenga derecho, conforme al balance que deberá ser practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la inapacidad. El pago de lo que le corresponda a los herederos del socio fallecido o incapaz se abonará en cuotas semestrales iguales y en un plazo de dos años a contar desde la fecha de producido el hecho, sin interés alguno. — Octavo: Vencido el término del contrato, si los socios no resolvieren lo contrario, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por los socios gerentes, quienes después de liquidado el pasivo procederán a repartir entre los socios y conforme al capital aportado, el remanente. — Noveno: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo del presente contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y en especial las que establece la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Firmado: Romeo Tellería Alvarez. Antonio V. Tignanelli. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 340.— e.5|2-Nº 36.511-v.5|2|57

FRANCISCO DE ROSA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco de Rosa, argentino, casado con doña Rosa Carmen Orts; de cuarenta y cuatro años, libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y dos mil trescientos noventa, domiciliado en Colombres número ochocientos sesenta y seis y doña Gerónima Campins, viuda de Roselló uruguaya, de cincuenta y siete años, cédula de identidad número un millón quinientos seis mil cuarenta y seis, de la Capital Federal, domiciliada en Colombres ochocientos sesenta y seis, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Entre los suscriptos queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FRANCISCO DE ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Colombres ochocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en toda la República y en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y comercialización de calzado y de artículos para fabricación de calzado, compraventa de cuero curtido y anexos, fabricación y compraventa de mercaderías en general y operaciones de importación, exportación, inmobiliarias, industriales, financieras y comerciales. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo los socios retirarse en cualquier momento, debiendo en tal caso comunicarlo mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación recibiendo su parte, según balance a practicar en la oportunidad correspondiente, en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los seis meses del retiro efectivo del socio. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en Doscientos mil pesos moneda nacional (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en doscientas (doscientas) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (Mil pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: El señor De Rosa ciento setenta cuotas (ciento setenta), y la señora de Rosselló treinta (treinta) cuotas. — A la fecha los socios han integrado lo siguiente: El señor De Rosa, Noventa mil pesos moneda nacional (Noventa mil pesos moneda nacional), en instalaciones y maquinarias, de acuerdo con el balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato. y la señora de Rosselló el importe de su suscripción, Treinta mil pesos moneda nacional (Treinta mil pesos moneda nacnonal) en instalaciones y maquinarias, según detalle en el referido balance. El saldo de la suscripción del señor De Rosa Ochenta mil pesos moneda nacional (Ochenta mil pesos moneda nacional), será integrado en efectivo en dos cuotas de Cuarenta mil pesos moneda nacional (Cuarenta mil pesos moneda nacional) cada una y con vencimientos a los treinta y sesenta días. — Quinto: La direccion y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Francisco De Rosa, quien actuará con la denominación de Gerente. — Sexto: Los socios ni los Gerentes podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, no pudiendo dar fianzas a terceros. — Séptimo: Se llevará un Libro de Actas, en el cual se anotarán todas las deliberaciones de los socios, las cuales tendrán lugar cuando sea necesario y por lo menos una vez al año con motivo del Balance General. Para resolver la disolución de la Sociedad, fusión con otra, reducción del capital social, reintegración o aumento del mismo, cambio de objeto y para cualquier otra modifcación del Acta constitutiva, bases pra la formación de los balances, aprobación de los mismos, nombramiento y remoción de Gerentes, retiro de utilidades, liquidación y partición, nombramiento de liquidadores, y para las demás decisiones relacionadas con la Sociedad, será necesaria una mayoría que represente la mitad más uno del capital social. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y dentro de los noventa días de esa fecha un Balance General, practicándose previamente las amortizaciones sobre inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, deudores, etcétera y constituyendo las reservas y previsiones que se convengan. — Noveno: Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital, contribuyendo en la misma forma a las pérdidas que se produjeran. — Décimo: Si se resolviere la liquidación de la Sociedad, será llevada a cabo por el socio o socios que los componentes de la firma designen, debiendo repartirse entre éstos el excedente que resultare, una vez reembolsados los capitales aportados, en la misma proporción establecida para las utilidades. — Undécimo: El socio señor Francisco De Rosa, correrá con los trámites de inscripción de este contrato, rubricación de libros, etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente Acta constitutiva todas las modificaciones que fueron requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. — Bajo los once artículos que anteceden los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia. — Firmado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional número novecientos cincuenta y siete mil sesenta y siete y el presente Un millón trescientos veintiún mil trescientos veinte, — F. De Rosa. — Gerónima C. de Rosselló. — Los suscriptos, firmantes del contrato de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se constituye la firma "Francisco De Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejan constancia que modifican el artículo tercero del mismo, en el sentido de que la Sociedad tendrá una duración de veinticinco años quedando subsistente el resto del artículo mencionado. — Buenos Aires, noviembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y seis. — F. De Ros. Gerónima C. de Roselló.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.5|2-Nº 36.405-v.5|2|57

CELESTE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría Nº 7 a cargo del Dr. Luis Horacio Díaz, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre don Manuel Rodríguez, casado, español, domiciliado en Puente del Inca cuatro mil ochenta y ocho, Capital, don Eduardo Hachuy, argentino, casado, domiciliado en Serrano cuatrocientos doce, Caseros, don Manuel Cándido Carril, español, soltero, domiciliado en Virgilio Dos mil novecientos cincuenta, Capital y don Marcial Oscar Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en Gutenberg cuatro mil ciento uno, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: Se constituye entre los integrantes una sociedad que se denominará "CELESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta capital, actualmente Puente del Inca cuatro mil ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de tejidos de rayón, algodón, seda natural, lana, etc. y sus mezclas, por cuenta propia o de terceros, su comercialización, importación, exportación, y demás etapas de su industrialización, pudiendo los socios de mutuo acuerdo ampliar estas actividades con otros rubros, si así lo dispusieran de mutuo acuerdo por libro de actas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha, pudiendo ser disuelta por acuerdo entre las partes en cualquier momento, transcurridos los dos primeros años de vigencia de la sociedad. Transcurridos el mismo plazo, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, debiendo avisar a sus consocios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente con una anticipación de tres meses, en cuyo caso los restantes socios tendrán derecho preferencial u opción de compra con respecto a terceros extraños a la sociedad y sus cuotas y utilidades se abonarán como lo prescribe la cláusula novena. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales, cada socio suscribe y aporta íntegramente cincuenta y cinco cuotas que representan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional todo en maquinarias, repuestos, accesorios, etc., según inventario que las partes firman por separado y que constituye parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma, pero el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios, quienes firmarán en forma conjunta, bajo el sello de la sociedad, para todos los actos que comprometan a la misma. En tal sentido, sus facultades serán amplias, pudiendo actuar en juicio, realizar gestiones administrativas o bancarias, intervenir en licitaciones ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, actuar ante todos los Bancos oficiales y particulares, aduanas, etc., adquirir y enajenar bienes inmuebles y firmar las respectivas escrituras y demás facultades de administración y disposición, con la sola prohibición de no comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas de terceros. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y el resultado obtenido, previa deducción del fondo de reserva de la ley, se dividirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar a la sociedad, todo su tiempo y capacidad, estándoles prohibida la realización de toda otra actividad comercial o industrial, salvo la autorización de los demás socios otorgada y registrada en el correspondiente libro de actas. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán los hechos y actos que interesen a la marcha de la sociedad y sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio con la firma de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán decidir entre aceptar a los sucesores o derechohabientes en calidad de socios, a cuyo efecto deberán unificar la representación, o bien desinteresar a los mismos mediante el pago del capital y utilidades que les correspondiese a la fecha del deceso, incapacidad, previo balance e inventario que realizará al efecto en la fecha, realizándose dicho pago ya sea en efectivo, si la caja de la sociedad lo permite o bien en cuatro cuotas semestrales, que devengarán el interés normal bancario de plaza, a opción de los socios restantes. — Décima: Todas las dudas o divergencias que se susciten con motivo del presente contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, serán dirimidas por un árbitro único cuya elección competerá a las partes, pero si éstas no se pudieran poner de acuerdo, la elección será efectuada por la persona que ejerza la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La decisión del árbitro será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los integrantes formalizada la sociedad, cuyas disposiciones se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Manuel Rodríguez. — Eduardo Hachuy. — Manuel Cándido Carril. — Marcial Oscar Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1956. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 350. — e.5|2-Nº 36.496-v.5|2|57

MENQUE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 325. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen los señores Don Horacio Emilio Laureano Querol que firma "Horacio E. Querol", casado en primeras nupcias con doña María Amelia Rosalía Méndez Calzada, médico, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta; don Osvaldo Agustín Liberato Querol, que firma "O. Querol", casado en primeras nupcias con doña María Matilde Rebagliati comerciante, domiciliado en la calle Arenales tres mil doscientos noventa y uno; y don Luis José Rafael Méndez Calzada, que firma "Luis Méndez Calzada", soltero, hijo de don Luis Méndez Calzada y de doña Herminia Justa Gertrudis Arijón, comerciante, domiciliado en la calle Galileo dos mil cuatrocientos cincuenta, todos mayores de edad, argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sometida a las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MENQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo

su domicilio en la Capital Federal, Avenida Entre Ríos números ochocientos veinte y ochocientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años a partir desde el día de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a la compra y venta; fabricación; explotación; importación y exportación de cualquier artículo de bazar y menaje, juguetes, artículos para el hogar y todo otro artículo del ramo, compra y venta de inmuebles, a la construcción de edificios, su administración y venta, sea como única propietaria o constituyendo con terceros consorcios para la edificación en propiedad horizontal o de cualquier otra naturaleza. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean Ciento veinte cuotas por un total de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional cada socio. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por: muebles, instalaciones, útiles, mercaderías, todo lo cual figura en un inventario levantado al efecto y debidamente firmado por todos los socios. — Quinta: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad que convengan de común acuerdo entre ellos en carácter de sueldos, cuyas sumas se imputarán a gastos generales. — Sexta: El capital de los socios en cuenta corriente gozará de un interés anual del ocho por ciento. — Séptima: Queda expresamente autorizado un aumento de capital hasta cubrir las necesidades del negocio dentro del volumen de importancia que el mismo requiera, a cuyo efecto se aceptará el Capital ofrecido o será cubierto preferentemente por los actuales socios proporcionalmente a sus aportes de Capital o libremente en caso de renunciar uno o varios socios a esta opción. — Octava: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, a los que se designan por este acto Gerentes, quienes harán uso de la firma social dos cualquiera de ellos, en forma conjunta. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas Orgánicas, Estatutos y Reglamentos, abrir cuentas corrientes en los mismos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis, sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadores o locatarios, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante las autoridades y corporaciones; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones, a título gratuito garantías y|o fianzas a favor de terceros. — Novena: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y otros cinco por ciento a un fondo de reserva especial, serán repartidas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán cuando sean convocados a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los tres socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad Legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En caso que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación, al optaren por el retiro del capital, éste les será abonado en diez cuotas semestrales vencidas gozando el saldo de un interés del ocho por ciento anual. — Décima Tercera: Las divergencias que pudieran producirse, durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a amigables componedores. — Bajo los Artículos Que Anteceden: Dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan los comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Pedro Vernengo y don Joaquín M. Benincasa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la otorgada con fecha veintinueve de octubre bajo el número noventa. — Horacio E. Querol. — O. Querol. — Luis Méndez Calzada. — Tgo.: Pedro Vernengo. — Tgo.: Joaquín M. Benincasa. — Hay un sello· Ante mí: Alberto E. Jones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en este Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este testimonio en tres sellos notariales de tres pesos cada uno numerados del dos millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiuno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Alberto E. Jones. — Certifico que Don Alberto E. Jones es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 9 Nov. 1956. — Hay una firma que dice: Juan B. Reynal O'Connor. — Hay un sello de la Secretaría de la Cámara Primera de Apelación. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación, certifica que el Dr. don Juan B. Reynal O'Connor es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 9 Nov. 1956. — Hay una firma y un sello que dicen Alfredo C. Rivarola. — Hay un sello de la Cámara Primera de Apelación del Dpto. de la Capital. — Para el Registro Público de Comercio, expido esta copia simple. — Raspado — anuel — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1956. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 476. — e.5|2-Nº 36.545-v.5|2|57

SAVELLI Y BOLOGNESI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital, doctor Horacio Duncal Parodi, secretaría Nº 13, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen en el local social de "Savelli y Bolognesi Sociedad de Responsabilidad Limitada", calle Avenida Presidente Julio A. Roca seiscientos setenta y dos, Capital, los señores Arnolfo Emir Bolognesi, argentino, casado, ingeniero civil, con domicilio en Juan Bautista Alberdi cuatrocientos setenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Frank Fabricio Guillermo Savelli, argentino, ingeniero civil, casado, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín novecientos diecisiete, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires; y Oscar Pedro Seggiaro, argentino, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Avenida Santa Fe dos mil trescientos noventa y cinco, quinto piso, departamento "A", Capital, en su carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad "Savelli y Bolognesi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos contratos se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital; el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, al libro diecisiete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio seis, número novecientos doce; el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, al libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada, folio cuatrocientos ochenta y nueve, número mil ochocientos treinta y seis; y el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, al libro veinticinco de sociedades de responsabilidad limitada, folio cuatrocientos veintitrés, bajo el número mil ochocientos nueve; y Da. Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, argentina, casada, quehaceres domésticos, con domicilio en Juan Bautista Alberdi cuatrocientos setenta y cuatro, Olivos, Ptdo. Vicente López, Pcia. Buenos Aires, y Da. Gloria Delfina Della Bella de Savelli, argentina, casada, quehaceres domésticos, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín novecientos diecisiete, Acassuso. Pcia. Bs. Aires, se conviene lo siguiente:

Primero: El Ingeniero Oscar F. Seggiaro, con el objeto de dedicarse a actividades ligadas a su profesión, ha decidido retirarse definitivamente de la sociedad "SAVELLI Y BOLOGNESI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual forma parte desde el diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: — Para determinar su haber social y la forma de hacerlo efectivo, de común acuerdo los tres integrantes de la citada sociedad, ingenieros Arnolfo Emir Bolognesi, Frank Fabricio Guillermo Savelli y Oscar Pedro Seggiaro, resuelven tomar como base el balance de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: Se conviene expresamente que se abonará al Sr. Seggiaro, en concepto de su capital social, su parte en la cuenta de reserva legal y la devolución del dinero depositado en su cuenta particular, la suma de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos con Cuarenta y Cuatro ctvs. m|n. — Este importe se abonará al Sr. Seggiaro en la siguiente forma: —a) en equipos de construcción de propiedad de "Savelli y Bolognesi SRL", detallados en la lista que se firma por separado y debe considerarse formando parte de este contrato, las que se valúan de común acuerdo en la suma de Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta pesos con ochenta y cuatro ctvs. m|n.: — b) la suma de Doscientos Veinticinco Mil pesos m|n. en que se valúa la piedra granítica triturada propiedad de "Savelli y Bolognesi SRL", que se encuentra acopiada en la actualidad en el obrador existente en la Ciudad de Resistencia. — Esta piedra se transfiere por el presente al Sr. Seggiaro sobre la base de mil metros cúbicos, al precio de doscientos veinticinco pesos m|n. el metro cúbico. — Se reajustará esta cifra e importe por una medición definitiva que harán las partes; — c) el saldo que resulte hasta cubrir la suma de Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos Cuarenta y Cuatro ctvs. m|n., se hace efectiva mediante la entrega de la suma de Ciento Veintinueve Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos con Sesenta y Dos Ctvs. m|n. ya percibidos con anterioridad a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis y hasta la fecha, y Trescientos Mil Pesos m|n. en efectivo que el señor Seggiaro recibe en este acto, otorgando el más formal recibo, y el resto hasta completar la suma de Setecientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Un pesos con un ctv. m|n. que restan al Sr. Seggiaro después de los pagos efectuados precedentemente, mediante la cesión a favor del mismo del cincuenta por ciento del valor de cobro de cada uno de los certificados correspondientes a las obras ejecutadas por la sociedad "Savelli y Bolognesi SRL", en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, incluidos en el balance al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, pero que aún no hubieran sido cobrados, suscribiéndose en la fecha por separado, el documento de cesión entre las partes correspondiente a dicho cincuenta por ciento. — Cuarto: Además de los pagos referidos en el artículo anterior, la sociedad "Savelli y Bolognesi SRL" cede al Sr. Seggiaro la totalidad de los derechos y obligaciones adquiridos sobre la obra "Accesos Norte - Sud de la Ciudad de Resistencia", de acuerdo a las condiciones que se especifican a continuación: a) los contratantes se obligan a realizar todas las gestiones necesarias y llenar todos los requisitos que se exijan para efectivizar la referida cesión; — b) hasta tanto la misma pueda tener efectos con respecto a la Administración contratante, se otorgará poder irrevocable al señor Seggiaro para todos los efectos emergentes y relacionados con dicha obra; — c) la carta fianza de garantía del contrato otorgado por el Banco Industrial Argentino, será mantenida por la sociedad durante tres meses a partir de la fecha en que la cesión de la obra se haga efectiva con relación a la Administración Contratante, siendo por cuenta del Sr. Seggiaro los intereses correspondientes hasta que se formalice a su favor la sustitución por el mencionado Banco; — d) de no obtenerse el reconocimiento de la cesión por parte de la Administración Contratante, la sociedad "Savelli y Bolognesi SRL", continuará con la ejecución de la misma, pero sin que ello altere la cesión de la obra que queda firme entre partes. — Quinto: En razón de la disolución parcial que antecede y consiguiente retiro del ingeniero Oscar Pedro Seggiaro de la sociedad "Savelli y Bolognesi SRL", a cuyo cargo de Gerente renuncia por tal motivo, los demás comparecientes acuerdan lo siguiente: — a) incorporar como socias a Da. Ada Yolanda Olmos de Bolognesi y Da. Gloria Delfina Della Bella de Savelli; — b) aumentar el capital social de la suma de Setecientos cincuenta mil pesos a la de Cuatro millones cincuenta mil pesos m|n. que los socios aportan e integran en la forma que más adelante se detallará; c) modificar el término de duración de la sociedad y d) modificar las previsiones con respecto al caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios e introducir las modificaciones gramaticales y formales que se originan con motivo del retiro del señor Seggiaro y el ingreso de los nuevos socios, quedando el texto definitivo del contrato así redactado: — "Primero: Queda constituida entre los señores ingenieros don Frank Fabricio Guillermo Savelli y don Arnolfo Emir Bolognesi, Da. Ada Yolanda Olmos de Bolognesi y Da. Gloria Delfina Della Bella de Savelli, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "Savelli y Bolognesi Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el término de diez años a partir de la fecha, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en Avenida Presidente Julio A. Roca seiscientos setenta y dos, sexto piso, Departamento A. —

Segundo: Su objeto es dedicarse a las construcciones en general, refecciones, mensuras, peritajes, tasaciones, direcciones de obra y actividades propias de la Ingeniería. — Para la realización de sus fines y por intermedio de sus representantes, la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de esta República y al extranjero, establecer agencias y|o sucursales, administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, incluso inmuebles por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, constituir y ceder derechos reales y personales, intervenir en liquidaciones y concursos, registrar marcas y patentes, hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, conforme a sus leyes y reglamentos especiales: abrir y cerrar cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos, cancelaciones y cartas de pago, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, hacer novaciones, recurrir a las autoridades administrativas o judiciales comparecer a juicios, entablar y contestar demandas, reconvenir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, constituir domicilios especiales; participar, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes, celebrar toda clase de contratos, otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos y privados, y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuatro mil cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad, en la siguiente proporción: a) Ingeniero don Frank Fabricio Guillermo Savelli, dos millones de pesos, o sean dos mil cuotas; b) Ingeniero don Arnolfo Emil Bolognesi, dos millones de pesos o sean dos mil cuotas; c) Da. Gloria Delfina Della Bella de Savelli, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas; y d) Da. Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas. — El capital social, ha sido integrado así: los socios Ingenieros Savelli y Bolognesi, mediante el aporte de un millón setecientos cincuenta mil pesos cada uno que, sumados a los doscientos cincuenta mil pesos que cada uno tenía ya suscriptos e integrados como capital en la sociedad, forman los dos millones de pesos, representados por dos mil cuotas de un mil pesos cada una, que corresponde a cada uno de los citados socios. — La integración se ha hecho con el haber que a cada uno de ellos le pertenece por utilidades, cuenta acreedora particular, derechos, bienes y demás conceptos que informa el balance adjunto firmado por las partes. — Las socias señoras Gloria Delfina Della de Savelli y Ada Yolanda Olmos de Bolognesi, han integrado en dinero efectivo, veinticinco mil pesos cada una. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos o más Gerentes, socios o no. — Los gerentes representarán a la sociedad, teniendo amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo segundo, quedándoles prohibido comprometer a la sociedad en negocios particulares o ajenos a su objeto, prestaciones gratuitas y fianzas a favor de terceros. — Para obligar válidamente a la sociedad será necesaria la firma de dos gerentes. — Quedan designados en este acto gerentes los socios Frank Fabricio Guillermo Savelli y Arnolfo Emir Bolognesi. — Quinto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Los socios celebrarán asambleas en cualquier época del año, cada vez que lo creyeren necesario o cuando lo solicitare cualquiera de ellos, y las decisiones que se tomarán por simple mayoría de votos presentes cuando el caso no requiera mayoría especial en virtud de ley o de este contrato, se asentará en el libro de actas respectivo. — La convocatoria será hecha por cualquiera de los gerentes mediante notificación epistolar certificada dirigida al domicilio particular de cada socio con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca, y podrá asistir personalmente, hacerse representar por apoderado o expresar su voluntad por escrito mediante carta dirigida al gerente. — Séptimo: Los gerentes llevarán en la sede social los libros de contabilidad necesarios a las leyes de comercio y serán los encargados de practicar el treinta y uno de diciembre de cada año, un inventario, un balance y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas de la sociedad, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — El producido del ejercicio, deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación, explotación, publicidad, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier naturaleza que sean pagadas al personal, amortizaciones, reservas, etc., constituye la utilidad líquida del ejercicio, de la que a su vez se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y b) el saldo, previa deducción de las participaciones que se fijen a favor de personas que aporten negocios y, o servicios a la sociedad, se repartirá como dividendo entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octavo: Sin perjuicio de lo convenido en el artículo sexto, los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar por sí o por apoderados en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: La sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando se comprobare una pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social. — Asimismo, cualquiera de los socios que represente por lo menos el cuarenta y cinco por ciento del capital social, podrá pedir con una anticipación de seis meses la disolución de la sociedad después de transcurridos cinco años a partir de la fecha, haciendo coincidir la fecha de disolución con el cierre del ejercicio anual. — Décimo: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios decidiera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlos al precio que resulte del último balance con más un premio del diez por ciento. — Décimo Primero: En caso de disolución, cualquiera fuera su causa, la liquidación de los bienes sociales se efectuará por dos de los socios, uno de los cuales deberá ser gerente. — La designación de los liquidadores se realizará por decisión de la asamblea, apoyada por dos tercios de votos; en caso de no lograrse esa mayoría, ellos serán nombrados por el Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal. — La liquidación se hará de acuerdo a las reglas generales del Código de Comercio, y finiquitada que sea, previo pago de las deudas, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Queda entendido que los socios tendrán preferencias sobre los extraños para adquirir los bienes en venta, siempre que ofrecieren precio y condiciones iguales a éstos, a cuyo efecto en el acto de disponerse la liquidación deberán manifestar sus ofertas por escrito. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, proseguir en la sociedad o retirar su parte de capital y utilidades de conformidad con un balance general que a tal efecto se practicará a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad. — En el caso de proseguir en la sociedad, deberán unificar personería y si el fallecido o incapaz fuese cualquiera de los Ingenieros Savelli o Bolognesi, las utilidades que correspondan a las cuotas del mismo serán reducidas en un cuarenta por ciento en atención a que el trabajo personal y conocimiento especializado de cualquiera de los mismos resulta de fundamental importancia para el desarrollo de los negocios sociales, y la reducción que así se efectúe incrementará la parte de los demás socios en proporción a sus capitales. — En el caso que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, decidieran el retiro de la sociedad, la parte que de acuerdo con el balance les corresponda, será abonada en tres cuotas iguales y consecutivas, a los seis, doce y dieciocho meses, contados a partir de la fecha del balance, con más el ocho por ciento de interés anual. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o la liquidación de la sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los quince días siguientes a la misma, quienes actuarán en el carácter de arbitradores. — Los árbitros, antes de entrar a conocer de las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación del cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En caso en que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto expresamente en este contrato, serán de aplicación la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las leyes complementarias". De conformidad firman los comparecientes en el lugar y fecha indicados "ut supra". — O. Seggiaro. — A. Bolognesi. — F. Savelli. — Gloria D. B. de Savelli. — A. Y. Olmos de Bolognesi".

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 950.— e.5|2-Nº 36.610-v.5|2|57

J. F. MANTILLA Y CIA.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a/cargo del Juzgado Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría Nº 12 del señor Adolfo J. Serra, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre la señorita Matilde Pilar Grandio y Trasande, con domicilio en la calle Santa Fe mil quinientos setenta y tres y los señores Ricardo Antonio Grandio y Trasande, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos setenta y tres; Marcos Mario Bolomo, con domicilio en la calle Alvarez Thomas trescientos nueve, Enrique A. Cova, con domicilio en la calle Salguero mil novecientos ochenta y tres y José Fernández Mantilla, con domicilio en la calle Rivadavia mil novecientos cincuenta y cuatro; todos de la Capital Federal, hábiles y mayores de edad, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan constituida en la fecha y a partir de la misma y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "J. F. MANTILLA Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital, calle Suipacha mil ciento veintisiete pudiendo ser trasladado a cualquier otro dentro de esa ciudad, la Provincia de Buenos Aires, o cualquier punto de la República, por decisión de la mayoría de los socios. — El cambio de domicilio a otra ciudad de la Provincia y la creación de agencias o sucursales en el interior o exterior del país, será resuelto por los socios por mayoría de votos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto especial la incorporación, transformación y elaboración de resinas acrílicas, sus derivados y sucedáneos. — Además podrá dedicarse a la importación y|o exportación, compraventa, consignación y representación de mercaderías en general por cuenta propia, ajena y|o en participación; pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que se resolviese en lo sucesivo. — Quinta: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), dividido en cinco mil cuotas (5.000) de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, el que se integramente suscripto por los socios en este acto, de la siguiente manera: la señorita Matilde Pilar Grandio y Trasande, seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el señor Ricardo Antonio Grandio y Trasande, seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el señor Marcos Mario Bolomo, seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una; el señor Enrique A. Cova, seiscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una y al señor José Fernández Mantilla, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es totalmente integrado en especie a los efectos de la constitución de la sociedad en los siguientes montos y proporción: la señorita Matilde Pilar Grandio y Trasande, sesenta y dos mil quinientos pesos; el señor Ricardo Antonio Grandio y Trasande, sesenta y dos mil quinientos pesos; el señor Marcos Mario Bolomo, sesenta y dos mil quinientos pesos; el señor Enrique A. Cova, sesenta y dos mil quinientos pesos y el señor José Fernández Mantilla, doscientos cincuenta mil pesos. — Los aportes referidos constan y se detallan en el balance que se acompaña, firmado por el Contador Público Nacional, señor Manuel A. Rico. — Sexta: Queda establecido que a todos los efectos que correspondiere, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran por el capital integrado, o sea, que cada cuota otorga un voto para su titular. — Séptima: El gobierno de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes podrán actuar en forma individual e independiente, pudiendo hacer uso de la firma social de esa manera, salvo en los casos especificados en la cláusula undécima, para los que se requerirá la firma conjunta de ambos. — No podrán delegar sus atribuciones, ni hacerlas ejecutar por otros, sino bajo su exclusiva responsabilidad y con expresa autorización de los demás socios. — Gozarán por su labor de la retribución que se resuelva asignarles, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente en lo que respecta al gerente señor José Fernández Mantilla, que allí se designa y no podrá ser removidos sin causa justificada y por el voto de la mayoría de los socios. — Octava: Quedan designados por el presente y para dichas funciones, los señores Enrique A. Cova y José Fernández Mantilla, gozando este último, además de la retribución que se resuelva asignarle, de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, de una bonificación consistente en el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance social. — Novena: Serán funciones de ambos gerentes, en forma indistinta todas las relativas al gobierno, administración, desenvolvimiento y marcha comercial de la entidad y, en particular, las siguientes: representar a la sociedad en todos los actos, contratos y operaciones sociales, como así ante la Dirección General de Rentas, Tribunal Municipal de Faltas, Policía Federal, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones Regionales, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Justicia del Trabajo, Ministerios Nacionales, Cuerpos Legislativos, Dirección General Impositiva, Municipalidad y en general ante los Poderes Públicos y ante los particulares. — Representará a la sociedad en juicio, a cuyo efecto se le confiere el suficiente poder necesario, que podrá delegar en los profesionales que estime conveniente; otorgándosele todas las facultades especiales para actuar en asuntos criminales, ya sea como denunciantes o querellantes; pudiendo firmar las escrituras públicas o contratos en general que fueren menester para todos los fines de la sociedad: abrir cuentas en Bancos a nombre de ésta y girar contra las mismas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías flotantes, girar, aceptar, firmar o endosar letras, vales, pagarés, cheques certificados de depósito o warrants y en general realizar todos los actos relativos a la actividad bancaria. — Décima: Ambos gerentes deberán actuar en forma conjunta para realizar cualquiera de los siguientes actos, en nombre de la sociedad: Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles o semovientes; celebrar contratos de locación; contraer préstamos a oro o en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones de préstamos con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias y demás Bancos e Instituciones Oficiales o particulares nacionales o provinciales, compañías, sociedades, entidades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; fijar retribuciones, gratificaciones e indemnizaciones de toda clase; comisiones y formas de remuneración. — Ninguno de los Gerentes podrá, salvo en el caso de firma conjunta de todos los socios usar la firma social en fianzas o garantías, de o a terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Undécima: El ejercicio social comenzará el primero de noviembre y vencerá el treinta y uno de octubre de cada año. — Anualmente y al treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, efectuados sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentajes que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; d) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que técnicamente corresponda, para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones y beneficios legales a empleados y obreros; e) Los balances deberán ser aprobados y firmados por todos los socios o al menos por los presentes, de acuerdo a la cláusula décima tercera de este contrato, para tener validez. — Duodécima: Las utilidades que resten después de formar las reservas facultativas que la reunión de socios considere equitativas, serán distribuidas en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, también serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima Tercera: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando como convocatoria la citación que uno de ellos haga a los demás por telegrama colacionado. — Esa reunión deberá tener lugar, por lo menos, una vez por año y dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del cierre del balance anual, para la consideración del mismo. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de los socios que tengan cuotas que representen más de la mitad del capital, mayoría que también bastará para la aprobación del balance. — Décimacuarta: Los socios no podrán hacerse representar por apoderados sino en el caso de que, previamente y con una anticipación de treinta días hayan hecho conocer a la sociedad la persona a la que deseen conferir su representación y ésta haya sido aceptada por socios que representen más de la mitad del capital. — Décimaquinta: — La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder las suyas, comunicará a los dos gerentes su decisión, indicando las cuotas de las que se propone desprender, el nombre, apellido, domicilio, nacionalidad y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión a fin de que los demás socios o la sociedad puedan ejercer su derecho de preferencia. — La sociedad por intermedio de sus gerentes hará conocer su decisión al socio proponente dentro del término de quince días corridos. — Si así no lo hiciere y por el simple transcurso de dicho plazo, el socio proponente tendrá derecho a considerar aceptada la propuesta de cesión de cuotas sociales que había efectuado. — El socio don José Fernández Mantilla, queda autorizado por el presente contrato, para ceder hasta el veinte por ciento del importe de sus cuotas sociales a los señores Javier Martínez Morionoa y|o Rafael de la Peña, sin sujeción al procedimiento establecido en esta cláusula, siempre que dicha cesión quedare configurada dentro del término de un año a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimasexta: — Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, sus herederos, legatarios o cónyuge supérstite, podrán entrar a formar parte de la misma con todas las facultades inherentes a sus antecesores, salvo la de ser gerentes, función para la que requerirán la unanimidad del voto de los sobrevivientes. Deberán ser representados todos los herederos o legatarios por uno sólo de ellos o por una tercera persona, designada al efecto en forma legal. En caso de que los herederos o legatarios no quisieren formar parte de la sociedad o no se pusieren de acuerdo en la designación del que los debe representar en ella o la continuación no fuese aceptada por el mencionado voto de los socios sobrevivientes o si el representante, heredero o cónyuge, no fuere aceptado por el voto de socios que representen la mayoría del capital de los socios sobrevivientes la transferencia de las cuotas de los herederos, legatarios o cónyuge, se regirá por las mismas normas establecidas en la cláusula décima quinta para el caso de cesión de cuotas. — Décimaséptima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término; b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del cincuenta por ciento de éste. — Décimaoctava: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, actuarán como liquidadores los socios gerentes. El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la sociedad considere la oferta de terceros, deberá ser acompañada de una seña igual al ocho (ocho) por ciento del total ofrecido, que aquéllos perderán a favor de la sociedad en caso de ser aceptada y no efectuar la compra. — Décimanovena: Los socios podrán modificar este contrato en todo o en parte en cualquier momento, por el voto de cuotas de capital que representen las tres cuartas partes del capital, salvo en lo que respecta a aquellas cláusulas que requieran legalmente, en forma ineludible, la unanimidad. — Vigésima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores o representantes, durante la vigencia, disolución, liquidación y partición de la sociedad, será elevada y resuelta siempre y en todos los casos por la jurisdicción judicial ordinaria o sea por el Juez de Comercio en turno en la Ciudad de Buenos Aires, a quien los socios, en forma judicial, deberán plantearla. — Vigésima Primera: La mera posesión de una cuota de capital, implicará para el socio el conocimiento de este estatuto en todas y cada una de sus partes, sus modificaciones si las hubiera y las resoluciones adoptadas por los socios y su aceptación por éstos y sus sucesores singulares o universales. — Vigésima Segunda: Se aclara que, cuando en todo el curso del presente, se hace referencia a "mayoría de votos" sin otro aditamento, se entiende por ella la resultante de la mitad más uno de los votos producidos. — Vigésima Tercera: Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieren ocurrir, en los lugares indicados al comienzo de este contrato y renunciando a toda otra jurisdicción que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital de la República" — Quedan facultados expresamente los doctores David Eduardo Sanguinetti y Juan Andrés Gelly y Obes, conjunta o separadamente, para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — A dicho fin suscriben este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — S. R.: "veintidós", vale. — Firmado: Matilde Pilar Grandio y Trasande. — R. Grandio. — Enrique A. Cova. — J. F. Mantilla. — M. M. Bolomo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 830.— e.5|2-Nº 36.616-v.5|2|57

ARTESANOS MADEREROS ASOCIADOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 a cargo del auscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Salomón Klainplac, polaco, domiciliado en Boyacá 1567, Bernardo Klainplac, polaco, domiciliado en Boyacá 1567, Santiago Calluso, argentino, domiciliado en Juan B. Justo 4922, Dep. "A", Juan José García, uruguayo, domiciliado en José León Suárez 2222, Dep. 3º. Hildo José Signorelli, argentino, domiciliado en Bacacay 3156, Dep. 2, Alberto Brovia, argentino, domiciliado en Benito Juárez 2405 y Armando Bonin, argentino, domiciliado en Tinogasta 4807, todos de la Capital Federal y todos mayores de edad hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación y razón social "ARTESANOS MADEREROS ASOCIADOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Boyacá 1567 Capital o en el que se fije a tal efecto, pudiendo trasladarse y abrir sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de muebles, afines y sus derivados, la compra y venta por mayor y menor de los mismos y realizar cualquier otra negociación que directa o indirectamente esté relacionado con dicho objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 182.000.— m|n.) dividido en 1.820 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., que son suscriptas totalmente por los 7 socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno de ellos 260 cuotas de $ 100.— m|n. c|u. o sea la cantidad de $ 26.000.— m|n. integrada totalmente por los 7 socios con instalaciones, maquinarias, motores, herramientas, muebles, útiles y mejoras que libre de gravámenes existe en el mencionado local social según inventario y balance que en documento aparte han firmado los socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los 7 socios, quienes a tal efecto revestirán la calidad de socios gerentes y estarán facultados para el cumplimiento del objeto social y operaciones mencionadas en la cláusula segunda. Los socios Sres. Calluso, García, Signorelli, Brovia y Bonin, tendrán derecho a percibir por tal concepto un sueldo máximo de dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500.— m|n.) mensuales, siendo necesaria la conformidad de los 7 socios para aumentar dicho sueldo. Los sueldos que perciban los gerentes se imputarán a Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios, debiendo necesariamente ser uno de ellos cualesquiera de los Sres. Klainplac y el otro cuales- — Sigue en el sello nacional de $ 0.50 m|n. Nº N. 378.491 — Viene del sello nacional de $ 0.50 m|n. Nº N. 378.490 — quiera de los cinco socios restantes quienes deberán hacerlo con su firma particular precedida del sello de la sociedad, no pudiendo comprometerla en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social ni en provecho propio de cada socio ni en garantías ni avales extraños a los negocios sociales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarias y convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas, aceptar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, celebrar contratos de locación de servicios o de cosas como locador o locatario, dar y tomar dinero prestado, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales judiciales o de administración y revocarlos, debiendo considerarse estas facultades como meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente el día 31 de julio de cada año se practicará un balance e inventario general del giro comercial, sin perjuicio de los parciales de comprobación que cada socio quiera realizar en los que se determinará las ganancias o pérdidas habidas. De las utilidades de cada ejercicio se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se haya cubierto el 10 o|o del importe del capital y el saldo definitivo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el 17 o|o para cada uno de los socios que hagan trabajo personal en la fábrica y el 7 1|2 o|o para cada uno de los socios Sres. Klainplac, no teniendo éstos obligación de efectuar trabajo personal. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: La fábrica explotará el local sito en Boyacá 1567, Capital, del que son inquilinos principales los Sres. Klainplac, con excepción del salón del frente y la habitación contigua al mismo, que continuarán usando exclusivamente los citados Sres. Klainplac. En caso de que los Sres. Klainplac resolvieran transferir el citado salón y habitación contigua, tendrá preferente derecho para adquirirlo en primer término la sociedad que por este acto se constituye por la cantidad de $ 100.000.— m|n. cantidad en la que no se incluyen mercaderías, muebles ni útiles. — Novena: Si durante los tres primeros años consecutivos la sociedad diere pérdidas, los Sres. Klainplac, tendrán derecho a pedir al resto de los socios el pago íntegro e inmediato de sus aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quie- — Sigue en el sello nacional de $ 0.50 m|n. Nº N. 378.492 — Viene del sello nacional de $ 0.50 m|n. Nº N. 378.491. — nes deberán unificar su representación en la sociedad. En caso de que un socio o el heredero de un socio decidiera retirarse de la sociedad, el resto de los socios tendrán el derecho preferencial para la adquisición de la parte respectiva, en proporción de sus cuotas sociales. La forma de pago del capital y utilidades del socio saliente se fijará de común acuerdo entre los socios y constará en el Libro de Actas de la sociedad, pero dicho pago nunca se hará antes de los seis meses de la fecha del retiro del socio saliente. En todos los casos los herederos del socio fallecido que continúen en la sociedad percibirán el importe íntegro de las utilidades del ejercicio cerrado inmediatamente después del deceso del socio y en los siguientes ejercicios percibirán el mismo porcentaje que reciban los socios Sres. Klainplac. — Décima Primera: Los socios Sres. Salomón y Bernardo Klainplac, no obstante su carácter de socios gerentes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, renuncian a percibir retribución alguna en concepto de sueldos. — Décima Segunda: Toda divergencia sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. En todo lo que no esté convenido expresamente en este contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que estén conformes con su naturaleza. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Salomón Klainplac, Bernardo Klainplac, Santiago Calluso, Juan José García, Hildo José Signorelli, Alberto Brovia, Armando Bonin. — Los socios de la Sociedad modifican la cláusula tercera del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada | Señor Juez Nacional de Comercio. Salomón Klainplac, Bernardo Klainplac, Santiago Calluso, Juan José García, Hildo José Signorelli, Alberto Brovia y Armando Bonin, todos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Artesanos Madereros Asociados" en el pedido de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, con domicilio constituido en B. Mitre 367, piso 3º, Esc. 305-309, Capital, a V. S. decimos: 1. - Que en nuestro carácter de únicos y exclusivos componentes de la citada sociedad "Artesanos Madereros Asociados" con sede en Boyacá 1567, Cap. Fed., hemos resuelto de común acuerdo modificar el texto de la cláusula Tercera del citado contrato, para encuadrarlo en lo dispuesto en el inc. 2º del Art. 4º de la Ley 11.645 el que quedará redactado en la siguiente forma en substitución del mencionado: "La duración de la Sociedad será por el término de veinte años a partir de la fecha de su constitución". — Sirvase pues V.

S, ordenar la substitución de la cláusula tercera en la forma que queda redactada. Proveyéndolo así hará justicia. — Salomón Klainplac. — Bernardo Klainplac. — Santiago Calinso. — Juan José García. — Hildo José Signorelli. — Alberto Brovia. — Armando Bonin.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 490.—. e.5|2-Nº 36.594-v.5|2|57

SAUCE GRANDE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Fº 281. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí y testigos comparecen las señoras María Elina Harilaos de Vela, viuda de sus primeras nupcias con el señor César Mauricio Vela, y Delia María Terrero de Woodgate, casada en primeras nupcias con el señor Federico Claudio Woodgate, y los señores Guillermo Juan Gainza Paz, soltero; Marcelo Felipe Vela, casado en primeras nupcias con la señora Inés de los Milagros de Alzaga Unzué; Federico Walter Woodgate, casado en primeras nupcias con la señora María Carlota Pombo; Raúl Sánchez Elía hijo, casado en primeras nupcias con la señora Francisca Linley Wood y Sergio Augusto o Augusto Sergio Pieres, casado en primeras nupcias con la señora Nair Enriqueta Gowland; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de este vecindario y personas de cuyo conocimiento doy fe, así también como de que todos concurren por derecho propio y los tres últimos además en los siguientes caracteres: el Sr. Sánchez Elía hijo en el socio administrador de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Sánchez Elía y Compañía Los Olivos, Sociedad en Comandita", como lo justifica con el respectivo contrato social, otorgado el catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, por escritura pasada ante el Escribano Dr. Napoleón Paz de esta Capital y cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y tres del mismo mes y año, bajo el número quinientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos veinte y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos, tengo a la vista, obra íntegramente transcripto en el folio doscientos cincuenta y cinco del corriente protocolo y en lo pertinente dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Doctor Raúl o Raúl Felipe Sánchez Elía, que firma "Raúl Sánchez Elía", casado en primeras nupcias con doña Josefina Gainza Paz, domiciliado en la calle Posadas número mil sesenta y seis; doña María Josefina Sánchez Elía de Gómez Alzaga, que firma "María S. E. de Gómez Alzaga", casada en primeras nupcias con don Carlos Indalecio María Gómez Alzaga, domiciliada en la Avenida Alvear número mil trescientos veintinueve y don Raúl Sánchez Elía hijo, que firma "Raúl Sánchez Elía", casado en primeras nupcias con Francis Linley Wood, hacendado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos cuarenta y seis, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Comercial en Comandita por acciones que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Con el nombre de "Sánchez Elía y Compañía Los Olivos", Sociedad en Comandita", se constituye una sociedad en comandita por acciones que tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires y que podrá establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda. — La sociedad está integrada por el Doctor Raúl Felipe Sánchez Elía y doña María Josefina Sánchez Elía de Gómez Alzaga, como socios comanditarios y con Raúl Sánchez Elía hijo, como socio colectivo. — Tercera. — La duración de la Sociedad será de veinte años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser disuelta con anterioridad a ese plazo si así se solicitare por voluntad de los socios que representen más del setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta. — La Sociedad tendrá por objeto principal realizar, por cuenta propia y|o de terceros, explotaciones agrícolas o ganaderas en todas sus ramas principales, accesorias y anexas, la industrialización y comercialización de sus frutos y productos originarios, derivados o afines; la implantación de otras industrias, empresas y operaciones financieras, mobiliarias e inmobiliarias que puedan estimarse necesarias, convenientes o útiles al giro social, como también emprender cualquier otra negociación directa o indirectamente vinculada al objeto principal. — Podrá también formar parte de otras sociedades comerciales creadas o a crearse, particulares o mixtas o promover su formación, vinculándose a ellas con aportes de capital o industria o de comercialización o tráfico de frutos o productos o elaboración de ellos. — A este objeto y finalidad realizará toda clase de actos jurídicos de adquisición, conservación, modificación o transmisión o extinción de derechos u obligaciones que no le estén prohibidos por la ley o por este contrato; y en particular, sin que esta enumeración tenga en ningún modo carácter limitativo, podrá: a) celebrar toda clase de contratos de sociedad o participación con particulares o entidades de orden público o privado, establecidas o a establecerse, con el fondo o inversión o aporte que estime conveniente. — ... Octava: Queda designado administrador de la sociedad el socio don Raúl Sánchez Elía hijo, quien tendrá la representación de ella y todas las facultades de administración y gestión necesarias o convenientes al logro del objetivo social y operaciones que se indican en la cláusula cuarta. — ... Leída que les fué la ratificaron en todas sus partes y de conformidad la firman por ante mí conjuntamente con los testigos del acto don Mario A. Villa y don Vicente Ricardo Spósito, de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Raúl Sánchez Elía. — María S. E. de Gómez Alzaga. — Raúl Sánchez Elía. — Tgo.: Mario A. Villa. — Tgo.: V. R. Spósito. — Hay un sello. Ante mí: N. Paz..."Es Copia Fiel, doy fe. Y los señores Sergio Augusto o Augusto Sergio Pieres y Federico Walter Woodgate lo hacen en el de socios gerentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ganadera Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el respectivo estatuto social otorgado por documento privado de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio tengo a la vista, inscripto en el expresado Registro el treinta y uno de Julio del mismo año, bajo el número mil novecientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con el testimonio de la escritura de modificación del mismo, que también tengo a la vista, otorgada el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Escribano señor Antonio Martínez de esta Capital, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de julio del mismo año, bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve, al folio trescientos dos del Libro veinte y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando estos documentos íntegramente transcriptos al folio doscientos treinta y tres, del corriente protocolo y copiados en lo pertinente, por su orden, dicen así. "... En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparecen: la señora Nair Enriqueta Gowland de Pieres, que firma "Nair Gowland de Pieres", argentina, casada en primeras nupcias con don Augusto Sergio Pieres; el señor Sergio Augusto o Augusto Sergio Pieres, que firma "Augusto S. Pieres", argentino casado en primeras nupcias con doña Nair Enriqueta Gowland; la señora María Alicia Jurado de Tiscornia, que firma "M. A. J. de Tiscornia", argentina, casada en primeras nupcias con Eduardo Benito Marcial Tiscornia; la señorita María Inés Tiscornia Marcon, argentina, soltera; el señor Federico Walter Woodgate, que firma "F. Woodgate" argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carlota Pombo; el doctor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, argentino, casado; el señor Eugenio Clemente Donal Fortín, que firma "Donal Fortín", argentino casado en primeras nupcias con doña Helena Terrero y el señor Samuel Federico Terrero, que firma "Samuel F. Terrero", argentino, soltero, todos son de este vecindario, mayores de edad, hábiles y personas de cuyo conocimiento, doy fe, como también de que concurren por derecho propio, excepto el doctor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, que lo hace en nombre y representación del doctor Eduardo Benito Marcial Tiscornia, que firma "E. Tiscornia", argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Alicia Jurado, domiciliado en la calle Juncal número novecientos treinta y uno de esta Capital y el señor Samuel Federico Terrero que lo hace por sí y en nombre y representación de su señor hermano el señor Juan Manuel Terrero, argentino, soltero, nacido el veinte y uno de marzo de mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento siete, de esta Capital, caracteres que justifican con los poderes generales amplios que les otorgaron sus representados por escrituras de fechas once de marzo y veintisiete de abril del año en curso, pasadas ante mí, a los folios ciento cincuenta y uno y trescientos cuarenta y dos respectivamente, del corriente protocolo y que transcriptas en lo pertinente, por su orden dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparece el señor Doctor Eduardo Benito Marcial Tiscornia, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Alicia Jurado, domiciliado en la calle Juncal número novecientos treinta y uno de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio al Doctor Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, para que en su nombre y representación administre libremente todos los bienes que actualmente posee o adquiera en sucesivo, por cualquier razón o título, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y derechos. — Al efecto lo faculta ... Para que celebre contratos de Sociedad, ya sean civiles y comerciales con carácter colectivo, Anónimas, Comandita, de capital o industria y de responsabilidad Limitada, fijando el capital, obligaciones y derechos que correspondan al compareciente, y representarlos en esas mismas sociedades y en las que actualmente sea socio con amplias facultades, incluso la de hacer uso de la firma social, y aceptar y desempeñar en nombre del compareciente el cargo de gerente, asista a asambleas con voz y voto, haga uso de cuantos derechos correspondan ... Para que otorgue y firme toda clase de documentos privados y escrituras públicas que sean necesarias en el desempeño de este mandato ... Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma por ante mí y los testigos don José Zarlenga y don José Teijeiro, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número sesenta de fecha de hoy.

— E. Tiscornia. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: J. Teijeiro. — Hay un sello: Ante mí: Antonio Martínez. — ..." "... en la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí y testigos comparece el señor Juan Manuel Terrero, argentino, nacido el veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y dos, domiciliado en la calle Las Heras dos mil ciento siete, piso primero, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: que confiere Poder General Amplio a su señor hermano, el señor Samuel Federico Terrero, para que en su nombre y representación administre libremente todos los bienes que actualmente posea o adquiera en lo sucesivo, por cualquier razón o título, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y derechos. — Al efecto lo faculta ... Para que celebre contratos de Sociedad, ya sean civiles y comerciales con carácter colectivo, Anónimas, Comandita, de capital o industria y de responsabilidad Limitada, fijando el capital, obligaciones y derechos que correspondan al compareciente y representarlo en esas mismas sociedades y en las que actualmente sea socio con amplias facultades, incluso la de hacer uso de la firma social, y aceptando y desempeñar en nombre del compareciente el cargo de gerente, asista a asambleas con voz y voto y haga uso de cuantos derechos corresponda... Para que otorgue y firme toda clase de documentos privados y escrituras públicas que sean necesarias en el desempeño de ese mandato.... Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma por ante mí y los testigos don José Zarlenga y don Jorge Pérez, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. —

Juan Manuel Terrero. — Tgo.: José Zarlenga. — Tgo.: J. Pérez. — Está mi sello: Ante mí: Antonio Martínez"... y la señora Nair Enriqueta Gowland de Pieres, el señor Augusto Sergio Pieres, la señora María Alicia Jurado de Tiscornia, la señorita María Inés Tiscornia Marcon, el señor Federico Walter Woodgate y el doctor Gómez Jorba, este último en el carácter de mandatario del doctor Eduardo Benito Marcial Tiscornia, declaran que con fecha diez y siete de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron la sociedad comercial que gira en esta plaza con domicilio en la calle Juncal número novecientos treinta y uno, bajo el rubro de Ganadera El Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ... y los nombrados continúan diciendo: que con posterioridad a la inscripción del estatuto social en el Registro Público de Comercio la sociedad hizo ingresar a su patrimonio nuevos capitales que fueron aportados parte por los socios componentes de la sociedad y otra parte por personas que tenían intención de incorporarse a la misma como socios y que son los otros comparecientes señores Eugenio Clemente Donal Fortín, Samuel Federico Terrero y Juan Manuel Terrero, este último representado por su señor hermano don Samuel Federico Terrero y a quienes por esta escritura se les declara incorporados a la sociedad, en el carácter de socios y éstos aceptan su ingreso, manifestando todos los comparecientes en conjunto, en los caracteres invocados, que como consecuencia del ingreso de los nuevos socios han resuelto elevar el capital social a la suma de un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, modificar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto sexto, séptimo y octavo del estatuto antes transcripto y agregar al mismo los artículos noveno, décimo, undécimo y décimo segundo, quedando en consecuencia redactados dichos artículos para el futuro en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se denominará Ganadera El Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio principal en la calle Juncal número novecientos treinta y uno, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales filiales o agencias que puedan establecer en el futuro en cualquier punto de la República, y será su principal objeto la explotación, comercialización e industrialización de productos agropecuarios y mineros. — ... Tercero: Se fija el capital social en la cantidad de Un millón cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas treinta cuotas de un mil pesos valor nominal cada una..., Cuarta: La dirección y administración de la sociedd será ejercida por los gerentes, quienes tendrán sin limitación alguna todas las atribuciones que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los gerentes en representación de la sociedad, podrán para el mejor cumplimiento del objeto social... f) Constituir nuevas sociedades, sociedades subsidiarias o participar en sociedades existentes..., Quedan designados en este acto Gerentes los socios señores: Eduardo Benito Marcial Tiscornia, Augusto Sergio Pieres, Federico Walter Woodgate, Eugenio Clemente Donal Fortín, Samuel Federico Terrero y Juan Manuel Terrero. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes... Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos doña María Luisa Scappatura y don José Teijeiro; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nair Gowland de Pieres. — Augusto S. Pieres. — M. A. J. de Tiscornia. — María Inés Tiscornia Marcon. — F. Woodgate. — C. Gómez Jorba. — Donal Fortín. — Samuel F. Terrero. — Tgo.: María Luisa Scappatura. — Tgo.: J. Teijeiro. — Hay un sello: Ante mí: Antonio Martínez... "Es copia fiel doy fe, así también como de que los señores Sánchez Elía, hijo; Pieres y Woodgate aseguran que se encuentran en plena vigencia las representaciones invocadas y en los caracteres expresados todos los comparecientes dicen: Que constituyen en este acto una sociedad comercial de carácter de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denominará "SAUCE GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos diez y seis, pudiendo cambiar el domicilio y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República.

— Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación, comercialización e industrialización de toda clase de productos agropecuarios y mineros. — Las actividades sociales se iniciarán en el establecimiento de campo denominado "San Ramón", del Partido de Puán, Provincia de Buenos Aires, que su propietario el señor Alejo López Lecube ha dado en arrendamiento al socio Raúl Sánchez Elía hijo, según contrato de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y que este último pondrá a disposición de la sociedad en las condiciones que se detallarán en convenio por separado. — La sociedad podrá también desarrollar sus actividades sociales en otros establecimientos de campo que arriende y|o adquiera en cualquier lugar del territorio nacional y|o extranjero. El objeto social es amplio y comprende la realización de toda clase de actos jurídicos lícitos entre los que se mencionan, a solo título enumerativo y no limitativo, los siguientes: a) Explotación agrícola-ganadera extensiva e intensiva, incluida la producción industrial de leche y subproductos agropecuarios, de granja y sus derivados, forestal y frutícola. — b) Explotación de canteras, afloramientos, minas y yacimientos de toda clase de minerales y de sus derivados incluida la industrialización de los mismos. — c) Ejercicio de toda suerte de consignaciones, mandatos y comisiones por cuenta de terceros. — d) Realizar aportes de capital a nuevas empresas y|o constituir nuevas sociedades de cualquier naturaleza, pudiendo en ellas ejercer la dirección y|o fiscalización por intermedio de las personas que designare a tal efecto. — e) Y, en general, realizar todas aquellas otras operaciones no incluídas en la enumeración precedente, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar de la fecha de la inscripción de su estatuto en el Registro Público de Comercio. Transcurridos cinco años desde la referida inscripción, cualquiera de sus socios podrá pedir su disolución anticipada y los demás socios se obligan en este supuesto a disolverla e iniciar de inmediato la liquidación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: y treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional la señora María Elina Harilaos de Vela; cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional la señora Delia María Terrero de Woodgate; cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional el señor Federico Walter Woodgate; treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Raúl Sánchez Elía hijo; ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional el señor Guillermo Juan Gainza Paz; una cuota o sean un mil pesos moneda nacional el señor Marcelo Felipe Vela; una cuota o sean un mil pesos moneda nacional el señor Sergio Augusto o Augusto Sergio Pieres; diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional la sociedad "Sánchez Elía. Los Olivos, Sociedad en Comandita" y veinte cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional la sociedad "Ganadera El Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo una vez inscripto este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección, representación y administración queda confiada a los gerentes, quienes tendrán sin limitación alguna todas las atribuciones que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes en representación de la sociedad, podrán para el mejor cumplimiento del objeto social: a) Comprar, vender, permutar, explotar, arrendar y|o colonizar inmuebles, darlos o tomarlos en hipoteca, anticresis o cederlos en pago y constituir cualquier otro derecho real sobre ellos; entregar en depósito sumas de dinero, mercaderías y objetos de comercio y recibirlos; tomar, comprar, librar y vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de Bolsa; constituir, dar o recibir garantías prendarias o de cualquier otra naturaleza. — b) Dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otra clase sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes y transferir estos créditos. — c) Contratar cualquier clase de operaciones de créditos con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, así como también con otros Bancos o Establecimientos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros sean oficiales o no aceptando sus Cartas Orgánicas, leyes, decretos y|o reglamentos que los rijan, pudiendo formular declaraciones juradas de bienes, girar sobre fondos disponibles o en descubierto, y efectuar las demás operaciones bancarias usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales. — d) Celebrar contratos de arrendamientos, de locación de servicios, fletamentos, transporte, acarreos y seguros. — e) Solicitar concesiones y privilegios mineros y permisos de cateos a los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales o autoridades correspondientes. — f) Constituir nuevas Sociedades, Sociedades subsidiarias o participar en Sociedades existentes. — g) Desempeñar comisiones, recibir consignaciones, comprar, vender, registrar y explotar marcas de comercio, patentes e invenciones. — h) Comprar, vender y gravar con garantías reales ganados en general, frutos y|o productos elaborados. — i)

En general, realizar todos los demás actos de administración y libre disposición de los bienes socialos, en la forma que mejor convenga al desarrollo de la empresa. En este acto quedan designados gerentes los socios Marcelo Felipe Vela y Sergio Augusto o Augusto Sergio Pieres, quienes podrán obligar a la sociedad con su sola firma, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cualesquiera de ellos. Los gerentes podrán desempeñar los cargos que tengan en otras sociedades y|o ejercer libremente sus actividades privadas, aún en el caso de que éstas fueran del mismo ramo a que se dedica la sociedad o estuvieran comprendidas en su objeto social. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidas las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; del remanente, los socios por mayoría de votos, resolverán la parte que se destinará a gratificaciones del personal, retribución de los gerentes, formación de otros fondos de reserva y previsión y el saldo, será distribuído entre los socios, a prorrata de sus cuotas de capital integradas. Y en esta última forma, serán soportadas las

pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y consignarán las resoluciones que tomen, en un libro rubricado de Actas. — El "quorum" de estas reuniones se formará con la concurrencia de socios que representen la mitad del capital integrado aún en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Todas las resoluciones inclusive aquellas para las que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige mayorías especiales serán válidas cuando sean aprobadas por los socios por simple mayoría. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad física o legal, sus herederos causa habientes o representantes legales deberán nombrar un representante único, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Dentro del transcurso de ese mismo plazo de treinta días, los socios decidirán por simple mayoría de votos sobre la conducta a seguirse en cada caso particular que se presente. — En el caso que se resolviese devolver el capital y utilidades a los herederos del socio fallecido podrá hacerlo en tres cuotas anuales con el cinco por ciento del interés anual, a contar de la fecha en que se determine el capital correspondiente y las utilidades de acuerdo al balance general ordinario, salvo que la sociedad resolviera practicar a este efecto un balance especial. — Noveno: La transferencia de las cuotas sociales de los socios a terceros se regirá por las siguientes normas: El socio que desere transferir sus cuotas deberá notificar su resolución a la Sociedad por medio de telegrama colacionado. — La sociedad o los demás socios a prorrata de sus capitales tendrán derecho de preferencia para comprar las cuotas, derecho que deberán ejercer dentro del plazo de treinta días de notificados. Resuelta la compra por la sociedad o los otros socios, el pago podrá hacerse en la misma forma prevista en el artículo anterior. — Si la sociedad o los socios resolvieran no adquirir las cuotas o venciera el plazo establecido para el ejercicio de la opción de compra, el socio que desears vender sus cuotas a terceros deberá ajustarse a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, quienes actuando en el carácter de tales y de mandatarios de los demás socios, resolverán las cuestiones que se plantearen. — Undécimo: Las discrepancias que existan entre los socios por la interpretación de la aplicación de este contrato, así como cualquier situación no prevista en el mismo, serán sometidas al arbitraje de la firma A. Bullrich y Compañía, cuyo laudo será inapelable y las partes se comprometen a cumplirlo fielmente. — En caso de que el árbitro designado no pudiere actuar, se designa en su reemplazo y con las mismas atribuciones a la firma Pedro y Antonio Lanusse. — Dentro de los expresados conceptos los comparecientes dejan formalizada la sociedad, obligándose y obligando los que actuaron en representación a sus respectivos representados, con arreglo a derecho. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman, cada cual como acostumbra a hacerlo, ante mí y los testigos don Luis Piatti y don Blas Reinaldo Spano, vecinos y hábiles, doy fe. — María Elina Harilaos de Vela. — Delia Ferrero de Woodgate. — G. J. Gainza Paz. — Marcelo Vela. — F. Woodgate. — Raúl Sánchez Elía. — Augusto S. Pieres. — Tgo.: Luis Piatti. — Tgo.: Blas R. Spano. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y uno del Registro número quinientos dos a mi cargo, doy fe. — Para "Sauce Grande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en diez sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y nueve al un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, y correlativamente del un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro al presente inclusive, todos de la Serie P. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Elina. — administrador. fué. Tgo.: — gerentes — Jorba. libremente. incluso. libremente. libremente. fijando el capital. obligaciones. actualmente. Teijeiro. Guillermo. formular. libremente. remanente. gratificaciones. transcurso. seguirse. resolviera. transferencia. pudiere. y/o. el. Vale. Hay un sello. Ricardo M. Saa Avellaneda. Hay un sello de honorarios. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. e/l. a cargo del Juzgado Nº 5 vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.520.— e.5|2-Nº 36.596-v.5|2|57

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Administrador de la Aduana de la Capital, señor Alfredo L. Ferrari Billinghurst, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que se detallan en planillas separadas, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro, dentro del término de (3) Tres Días de la publicación del presente aviso.

Pasado ese término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Expediente Nº 421.372|54, vapor Santa Fe, registro 15.338, entrado 12|12|53, marca Frando Tognetti, número 1, envase cajón, cantidad 1, Sección Portuaria Pto. Nvo. 6º, Rezago 1007|54. — Expediente Nº 402.546|55, vapor Entre Ríos, registro 362, entrado 21|1|49, marca C.N.LL., números: parte del cajón Nº 2, fracción, cantidad 1, Sección Portuaria D. 4, S. 2º, Rezago Nº 3973|54. — Expediente Nº 433.106|55, vapor Maradale, registro 5235, entrado 25|2|46, marca A.J.Z., sin número, 2 piezas depositadas en D. 4 S. 7º, Rezago número 4369|54. — Expediente Nº 433.051|55 vapor Taweed, registro 1555, entrado 8-2|47, marca C. S. R. 304, Nº 1, 1 cajón depositado en D. 4 S. 5º, Rezago 4447|54 — Expediente Nº 433.079|55, vapor Hindanger, registro 2160, entrado 27-2-47, marca A. W. B. — número 504.493, 1 paquete depositado en Pto. Nuevo 2º, Rezago 4479|54. — Expediente Nº 408.313|56, vapor Mormacdawn, registro 2272, entrado 25-2-47, marca M. S. A. 6, sin número son 5 rollos depositados en Pto. Nuevo 7º, Rezago 4483|54. — Expediente Nº 401.295|56, vapor Wideawake, registro 10.196, entrado 3-9-47, marca Milshire H. C., sin número, 4 cajas depositadas en D. 4 — S. 7º, Rezago Nº 4639|54. — Expediente número 424.708|55, vapor Azuero, registro 12.542, entrado 21-9-47, marca Firestone, número 646.181, 1 cubierta depositada en Pto. Nuevo 5º, Rezago Nº 4757|54. — Expediente Nº 408.246|56, vapor John P. Harris, registro 15.104 entrado 17|12|47, marca Lanera San Blas L. W. S., 5 atados de acero depositados en D. 3, S. 5º, Rezago número 4814|54. — Expediente Nº 432.898|55, vapor Houfalize, registro 12.411, entrado 1-10-48, marca ⊦h rojo en el medio, sin número, 10 piezas depositadas en Dna. Norte. 2|7º Rezago Nº 5010|54. — Expediente Nº 429.961|55, vapor Río Jáchal, registro 11.014, entrado 31-8-54, marca Horacio R. Izquierdo Brown, números varios, cajas y cajones, cantidad 9, sección portuaria Pto. Nuevo 5º, Rezago Nº 5258|54. — Expediente Nº 419.405|55, vapor Río Tunuyán entrado 18-1-55, marca R. A. C., número 3-4. Son 2 cajones depositados en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 1806|55. — Expediente Nº 421.095|55, vapor Río Jáchal, registro 1756, entrado 3-2-55, marca S. Armer, número 1, 1 cajón depositado en Puerto Nvo. 5º, Rezago Nº 2027|55. — Expediente Nº 421.601|55, avión LVADU, entrado 4-12-52 sin marca, sin número, 1 bulto, Sección Portuaria D. 3, S. 4º, Rezago Nº 2385|52. Expediente Nº 431.048|55, vapor Río Jáchal, registro 4276, entrado 30-3-55, marca Rosa L. de Price, número 1, 1 cajón depositado en Dique 1, C Rezago 2759|55. — Expediente Nº 430.576|55, vapor Dorotea, registro 5119, entrado 15-4-55, marca Barbaqua, sin número, 7 bolsas depositadas en D. 3, S. 4º, Rezago Nº 3035|55. — Expediente Nº 430.798|55, vapor Río Tunuyán, registro 5678, entrado 27-4-55, marca Transal, número 1|2, 2 cajones depositados en Pto. Nuevo, 5º, Rezago 3351|55. — Expediente Nº 430.848|55, vapor Río Jáchal, registro 1756, entrado 8-2-55, marca José A. Giovanetti 1 fracción del baúl Nº 2, Sección Portuaria Pto. Nuevo 5º, Rezago Nº 3423|55. — Expediente Nº 433.701|55, vapor Augustus, registro 9814, entrado 20-7-55, marca Dalmine Safta DA 042, número 9877, 1 cajón depositado en Dna. Norte 7º, Rezago 4631|55. — Expediente Nº 403.317|56 vapor Yama, entrado 9-8-55, registro 10.692, marca Ema'Bog, número 6165|6167, 3 cajones depositados en Pto. Nuevo 3º, Rezago Nº 4994|55. — Expediente Nº 403.653|55, vapor Río Jáchal, registro 11.763, entrado 31-8-55 marca Carme E. Rivera Haedo de Tarasido, número 1, 1 esqueleto depositado en Pto. Nuevo 4º, Rezago Nº 5311|55. — Expediente Nº 403.675|56, vapor Río Jáchal, registro 11.768, entrado 31-8-55, marca F. E. D., número 1-2, envase caja y cajón, cantidad 2 depositadas en Puerto Nuevo 4º, Rezago Nº 5333|55. — Expediente Nº 403.699|55, vapor Río Jáchal, entrado 31-8-55, marca L.O. Cafiero, número 3, 1 cajón depositado en Pto. Nuevo 4º, Rezago Nº 5357|55. — Expediente Nº 410.966|56, vapor Argentina registro 12.593 entrado 16-9-55, marca Enrique C. Dodero, 1 fracción de los baúles 1 y 2 depositada en Pto. Nuevo 6º, Rezago Nº 469|56. — Expediente Nº 410.968|56, vapor Corrientes, registro 12.764, entrado 23-9-55, marca A. C. Renner, 1 fracción de los baúles 1 y 2, depositados en Pto. Nvo. 7º, Rezago 471|56. — Expediente Nº 412.565|56, vapor Cap Norte, registro 14.352, entrado 26-10-55, marca señor Lucero, número 1, 1 pieza depositada en D. 4-S. 4º, Rezago Nº 760|56. — Expediente Nº 413.366|56, vapor Del Santos, registro 14.575, entrado 31|10|55, marca X 5.396 A. S., números 1|4, envases tambores y baldes, cantidad 4, Sección portuaria D. 4-S. 1º. Rezago Nº 785|56. — Expediente Nº 413.361|56, vapor Argentina, registro 13.345, entrado 5|10|55, marca M. M., 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en D. 4-S. 1º. Rezago Nº 788|56. — Expediente Nº 413.420|56, vapor Río Belgrano, registro 13.365, entrado 5|10|55, sin marca, sin número, 44 cajones depositados en Pto. Nvo. 4º. Rezago Nº 827|56. — Expediente Nº 413.502|56, vapor Rubens, registro 13.777, entrado 15|10|55, marca Miss Rat. Cliffe, 1 rollo depositado en Pto. Nvo. 2º. Rezago Nº 895.756. — Expediente Nº 413.518|56, vapor Mendoza, registro 13.961, entrado 19|10|55, marca Vicental, sin número, 4.464 cajas depositadas n Pto. Nvo. 6º. Rezago 914|56. — Expediente Nº 413.713|56, vapor Charles Tellier, registro 14.133, entrado 23|10|55, marca M C E, números 1|3, 444, 445, 5 cajones depositados en Pto. Nvo. 5º. Rezago 958|56. — Expediente Nº 416.550|56, vapor Santa Fe, registro 15.396, entrado 15|11|55, marca Pascual C asso, número 7.273, 1 moto depositada en Pto. Nvo. 7º. Rezago Nº 1.402|56. — Expediente Nº 416.578|56, vapor Augustus, registro 15.608, entrado 20|11|55, marca Ahoca Armando, número 5.737, 1 motoneta depositada en Dna. Norte 7º. Rezago 1.438|56. — Expediente Nº 416.821|56, vapor Marinero, registro 15.610, entrado 21|11|55, marca G F, número 1, 1 valija depositada en Pto. Nvo. 7º. Rezago 1.459|56. — Expediente Nº 416.949|56, vapor Río Tunuyán, registro 15.650, entrado 23|11|55, marca M. Aulta, número 370|1-3, 3 cajones depositados en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 1.545|56. — Expediente Nº 416.957|56, vapor Cap Vilano, registro 15.751, entrado 23|11|55, marca KV Houten, número 1-2|3, envase cajón y esqueleto, cantidad 3, depositados en D. 4-S. 5º, Rezago Nº 1.557|56. — Expediente Nº 417.112|56, vapor Havelsier, registro 15.879, entrado 27|11|55, marca A., P. 0.143|3.1|P.V., 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en Puerto Nuevo 5º, Rezago Nº 1.628|56. — Expediente Nº 417.231|56, vapor Río de la Plata, registro 14.963, entrado 8|11|55, marca César Solveyra, 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 1.709|56. — Expediente Nº 417.234|56, vapor Marinero, registro 15.610, entrado 11|11|55, marca Antonio Ulecia, 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en Pto. Nvo. 7º, Rezago Nº 1.712|56. — Expediente Nº 417.239|56, vapor Río Tunuyán, registro 15.750, entrado 23|11|55, marca F. Rosenberg, 1 fracción del baúl Nº 2, depositada en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 1.717|56. — Expediente Nº 417.244|56 vapor Del Norte, registro 16.162, entrado 11|11|55, marca Rogelio Martínez Díaz, 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en Pto. Nvo. 1º, Rezago Nº 1.722. — Expediente Nº 420.655|56, vapor Ovingdean Grange, registro 16.442, entrado 5|12|55, marca J. T., número 3 - 34 -, envase cajón y fardo, cantidad 2, depositado en D. 4-S. 7º, Rezago Nº 1.779.56. — Expediente Nº 420.635|56, vapor Ovingdean Grange, registro 16.442, entrado 5|12|55, marca M. L. T., número 1|3, 3 cajones depositados en D. 4-S. 7º, Rezago 1.781|56. Expediente Nº 420.993|56, vapor Río Atuel, registro 16.759, entrado 12|12|55, marca B. C., número 1, 1 valija depositada en Pto. Nvo. 6º, Rezago 1.849|56. — Expediente Nº 421.378|56, vapor Clio, registro 17.208, entrado 20|12|55, marca I .D., número 2.807, 1 cajón depositado en D. 3-S. 4º, Rezago 1.950|56. — Expediente Nº 422.493|56, vapor Colombia, registro 17.417, entrado 24|12|55, marca Peter Andreasen, números 1-2, 2 cajones depositados, en D. 4-S. 2º, Rezago Nº 2.121|56. — Expediente Nº 422.584|56, vapor Río de la Plata, registro 17.564, entrado 28|12|55, marca S D N I AA Beaver EHC, número 2, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 2.195|56. — Expediente Nº 423.126|56, vapor Argentina, registro 17.365, entrado 23|12|55, Walter Wendell Tohomas - Elsie Elisabeth - San Nicolás, 1 fracción del cajón Nº 1 depositado en Dna. Nte. 7º. Rezago 2.279|56. — Expediente Nº 423.127|56, vapor Río de la Plata, registro 175641, entrado 28|12|55, marca J. O., 1 fracción del cajón Nº 1, depositada en Pto. Nvo. 4º Rezago Nº 2250|56. — Expediente número 426.358|56, vapor Santa Fe, registro 87, entrado 7|1|56, marca H. G. Salvador Zito, 1 fracción del cajón Nº 866, depositado en Pto. Nvo. 6º, Rezago Nº 2722|56. — Expediente Nº 428.392|56, vapor Argentina, registro 1333, entrado 1º|2|56, marca Cassano, número I, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 3º, rezago Nº 2775|56. — Expediente 428.981|56, vapor Cap Vilano, registro 1897, entrado 12|2|56, marca Help, número 594.03, 1 cajón depositado en D. 4-S. 3º, rezago 3006|56. — Expediente número 429.559|56, vapor Mormachawk, registro 2709, entrado 28|2|56, marca Amalia Galíndez, números 1|2, 2 cajones depositados en D. 3-S. 5º, Rezago Nº 3229|56. — Expediente Nº 430.436|56, vapor Cabo de Buena Esperanza, registro 1531, entrado 3|2|56, marca Don Rafael Poolo-Picardo, 1 fracción del cajón Nº 2, depositada en Pto. Nvo. 3º, Rezago Nº 3337|56. — Expediente Nº 430.438|56, vapor Río de la Plata, registro 1906, entrado 15|2|56, marca Haydée S. de Benítez, 1 fracción del baúl Nº 1, depositada en Pto. Nvo. 4º, rezago Nº 3339|56. — Expediente número 430.481|56, vapor Río Tunuyán, registro 2715, entrado 29|2|56, marca A. E., 1 fracción del cajón Nº 1A, depositada en Pto. Nvo. 4º, rezago Nº 3341|56. — Expediente Nº 435.465|56, vapor Higland Brigade, registro 2903, entrado 4|3|56, marca A. C., número 3, 1 valija depositada en D. 4-S. 8º, rezago Nº 3354|56. — Expediente Nº 438.453|56, vapor Higland Chieftain, registro 3955, entrado 25|3|56. marca M. A. P., número 3, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 3º, rezago Nº 3583|56. — Expediente Nº 438.325|56, vapor Río Bermejo, registro 3904, entrado 23|3|56. marca F. M., sin número, 650 bolsas depositadas en D. 2-S. 1º, rezago Nº 3536|56. — Expediente Nº 438.526|56, vapor Alberto Dodero, registro 4338, entrado 31|3|56, marca Mads, número 1. 1 paquete depositado en Pto. Nvo. 7º, rezago número 3610|56. — Expediente Nº 444.133|56. vapor Augustus, registro 4820, entrado 11|4|56, marca Domingo Salvatore, número 11097, 1 esqueleto depositado en Dna. Nte. 7º, rezago Nº 3730|56. — Expediente 444.138|56, vapor Del Mar, registro 4821. XX entrado 11|4|56, marca Robert H. Winery - Asociación Escuelas Lincoln, número 1, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 5º. — Rezago Nº 3736|56. — Expediente Nº 444.333|56, vapor Río Jáchal, registro 5128, entrado 12|5|56, marca F. A., número 1, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 4º, Rezago Nº 3776|56. — Expediente número 444.363|56, vapor Cap Blanco, registro 5203, entrado 20|4|56, marca P, número 3402|03, 2 cajones depositados en Pto. Nvo. 5º, rezago Nº 3812|56. — Expediente Nº 444.430|56, vapor Mormacsea, registro 5262, entrado 21|4|56, marca Jorge E. Kalledcx, número 1, 1 esqueleto depositado en D. 4-S. 7º, rezago Nº 3824|56. — Expediente Nº 446.896|56, vapor Evanger, registro 5546, entrado 25|4|56, marca L. J. Damdsen, número 1|5, 5 cajones depositados en D. 4-S. 5º, rezago Nº 3901|56. — Expediente Nº 447.048|56, vapor Charles Tellier, registro 5683, entrado 29|4|56, marca F. W. B. número 28|1, 1 cajón depositado en Pto. Nvo. 2º Rezago Nº 3960|56. — Expediente número 401.966|57, vapor Bretagne, registro 7885, entrado 7|7|53, marca Antonio Leali, números 1|5, envases cajones y esqueletos, cantidad 1, depositados en Pto Nvo. 2º, rezago Nº 3453|53.

e.5|2-Nº 900-v.5|2|57

Se hace saber al señor NICOLAS KORNITZ, que con fecha 31 de diciembre de 1956 en el Expediente Nº 411.757|955, ha recaído la siguiente resolución: El Administrador de la Aduana de la Capital; Resuelve: "Comisar la mercadería denunciada en perjuicio del señor Nicolás Kornitz, con exclusión del equipo de buceo adquirido por el Ministerio de Marina. El importe de la multa impuesta deberá ser distribuída de conformidad con el Art. 204 de la ley de Aduana (T. O. año 1956) de la manera siguiente: 25 % Rentas Generales, 25 % Fondo Estímulo, 25 % entre los señores Jorge Díaz Ramos, Raúl L. Pintos, Héctor Igarzábal, Genaro Misuti, Antonio V. Dalto, Ventura J. Fuerte, Manuel Arnesto y Julio Dorio en el carácter de denunciantes y el 25 % restante entre los nombrados y don José M. Otero, Guillermo Ricagno, Adolfo Maschwitz, Tomás Rodríguez Medina y Enrique Oscar Sánchez en el carácter de aprehensores. — "Fdo.: Alfredo L. Ferrari Billinghurst. — Administrador de la Aduana de la Capital. Asuntos Contenciosos, 28 de enero de 1957.

e.5|2-Nº 901-v.5|2|57

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente Nº 32-ABB-1956, a saber: 50 cartones de cigarrillos marca "Chesterfield" conteniendo 10 paquetes cada uno; para que se presente dentro del lapso perentorio de 15 días en los términos del artículo 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1956), bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde. (Art. 50 del citado texto legal). — Juan Carlos Villa, administrador de la Aduana de Bahía Blanca.

e.5|2-Nº 897-v.5|2|57

ADUANA DE SAN NICOLAS

Por disposición de la Administración de la Aduana de San Nicolás, en el expediente Nº 9-B|954, sumario Nº 3.954, se hace saber al causante N.N., o cualquier persona que se considere con derecho tramitado por secuestro de efectos abandonados y ocultos entre yuyos campo firma Quesada, partido de Ramallo, Pcia. de Buenos Aires, que esta Administración con fecha 18|3|954 dictó fallo en cuya parte resolutiva dispone:

"1º — Confirmar el comiso irredimible de los elementos secuestrados por un valor total de m|n. $ 152,10, consistentes en dieciocho kilos doscientos gramos netos (18,200 kilos) de hilo de algodón mercerizado para bordar, en madejas de 8 m cjuna, marca "Brillante D'Alger" de procedencia extranjera y con valor de m|n. $ 77,10 conforme al aforo que determina la partida Nº 3625 de la T. de A. Un tanque de chapa galvanizada, de 25 litros, conteniendo nafta aguada, no apta para el consumo. Valor $ 20 m|n, Partida Nº 2035. Una lata vacía de kerosene pintada de 18 litros con un valor de $ 5 m|n, Partida Nº 1694. Setenta gramos de lana de angora para tejer en 12 ovillos, valor $ 50 m|n. Partida Nº 3648.

2º — Reconocer en el carácter de denunciantes a efectos de los beneficios que les corresponda en oportunidad del remate de la mercadería comisada, a don Francisco López e Italo Oscar López, declarantes ambos a fojas 14 y 15.

"3º — Reconocer asimismo en el carácter de aprehensores, a los mismos efectos que los anteriores, al personal de la Comisaría de Ramallo que interviniera en el secuestro de los elementos de autos, comisario don Francisco De León, oficial ayudante don Alfredo de Zavaleta y agente Agustín Hipólito Ayala, declarantes a fs. 15|vta., 16 y 13, respectivamente.

"4º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas, notifíquese, etc., etc."

Al mismo tiempo se le hace saber que dicha mercadería ha sido vendida en remate público por intermedio de la Aduana de Rosario el día 8|2|956. Lo que se notifica por medio del presente edicto de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional de Aduanas a los fines pertinentes. — Vicente Massimi, administrador de la Aduana de San Nicolás.

e.5|2-Nº 899-v.5|2|57

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 40º de la Ley de Aduana Texto Ordenado en 1956, se cita y emplaza por el término de 15 días a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías detenidas que se detallan más abajo:

Sumario Nº 2|957. — Mercaderías varias secuestradas durante el mes de diciembre del año ppdo.

Sumario Nº 3|957. — Una botella de aceite, siete panes de jabón, cuatro pastillas de jabón y una lata de extracto de tomate. — Arturo C. F. Bonplané, administrador.

s.5|2-Nº 875-v.5|2|57

ADUANA DE SANTO TOME (CORRIENTES)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 40 de la ley de Aduanas (T. O. 1956), y de conformidad con el Art. 2º, inc. 5) de la Ley 14.391, se cita y emplaza por el término de quince días hábiles a contar del siguiente de la fecha de esta publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les competen en los autos que se citan y plantear las cuestiones que hicieran a sus derechos bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía a quienes se consideren con derecho a las siguientes mercaderías:

Sumario Nº 1 - A - 957. — (5) bolsas de harina de trigo marca "Concepción" 000 aprehendidas por Prefectura Marítima en el puerto denominado "El Callejón" paraje "Chimiray". — Raúl Ferreyra, secretario.

e.5|2-Nº 882-v.5|2|57

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ALVEAR (CORRIENTES)

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 40 de la Ley de Aduana T. O. 1956 (Decreto Nº 15.903), se cita y emplaza por el término de quince días a contar de la fecha de esta publicación de edicto, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

Expediente-Sumario Nº 62-A-1956 R. Alvear. — (4) Cuatro latas cada una 20 total 80 kilos. (2) Dos cajones cada uno 25 total 50 kilos. (14) Catorce cajas c/u. 10 total 140 kilos. (10) Diez cajas cada una 25 total 250 kilos. Total 30 treinta bultos pesando bruto total 620 quinientos veinte kilos conteniendo grasa vacuna comestible encontrándose cuatro cajas en regular estado de conservación. Valor el kilo m$n. 2,50. Halladas en el paraje denominado "Puerto Lechería".

Expediente-Sumario Nº 63-A-1956 R. Alvear. — (20) Veinte bolsas conteniendo harina de trigo con un peso bruto total cada una de 69,600 sesenta y nueve kilos quinientos gramos, en regular estado de conservación. Valor de cada bolsa 60, sesenta pesos moneda nacional. Halladas en el lugar "Arroyo Izoquí".

Expediente-Sumario Nº 1 -A- 1957 R. Alvear. — (4) Cuatro latas cada una 20 total 80 kilos; (7) Siete cajas cada una 10 total 70 íd. En total once bultos pesando bruto total 150 ciento cincuenta kilos conteniendo grasa vacuna comestible. Valor el kilo 2,50 m$n. Halladas en el Arroyo "Barreyro". — Vicente M. Spósito, receptor.

e.5|2-Nº 898-v.5|2|57

ADUANA DE FORMOSA

Sumario 129-R-955 AF. — Por disposición del señor Administrador y por intermedio de esta única publicación, se hace saber a los presuntos dueños del cajón de mercaderías afectadas al sumario de referencia, como así también a las personas que se consideren con derecho a las mismas, que dentro del término de treinta días a contar de la presente publicación, deberán comparecer ante la Instrucción a tomar intervención en autos. — Firmado: Alberto Luis Castro, Instructor, Administrador de la Aduana. — Enero 9 de 1957.

e.5|2-Nº 878-v.5|2|67

Sumario 49-R-954 AF. — Por disposición del señor Administrador se hace saber por intermedio de esta única publicación a SILVIA AMARILLA GONZALEZ, la parte dispositiva de la R. F. Nº 2.642 dictada el 26 de Junio de 1956 en el Sumario que se menciona, por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y que dice así: "1º — Modifícase el fallo apelado imponiéndose una multa equivalente al valor de los efectos. "2º... Firmado: S. E. Señor Ministro de Hacienda de la Nación. — Alberto L. Castro, administrador. — Enero 9 de 1957.

e.5|2-Nº 879-v.5|2|575

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE "LAS LAJAS"

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 956), se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de publicación de éste, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan quienes se consideren con derechos a las mercaderías que se detallan a continuación:

Expediente Nº 1-G 957 (L. L.): Cuatro (4) Equinos; Doce (12) Bolsas de Harina de 40 kilogramos c/una; Cuatro (4) Cajones de Jabón de lavar común con 20 kilogramos c/uno. Aprehendidos en el paraje "Malalco" (Prov. Neuquén). — Jorge A. Stewart, receptor.

e.5|2-Nº 880-v.5|2|67

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

De conformidad con el art. 47 de la Ley 12.964|947, se hace saber a toda persona que se considere con derecho a las mercaderías intervenidas en los sumarios Nros. 31|53, 41|55, 34|51, 69|51, 32|56 16|56, 76|51, 34|48, 35|48, 28|53, 47|53, y 33|56. RSJ., que el Receptor de Rentas Aduaneras de San Javier (Misiones), ha dictado en los mismos los fallos Nros. 124 al 135|956. RSJ., que fueron intervenidas por personal de Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional en jurisdicción de esta dependencia. Esta comunicación se efectúa por esta única vez, por el término de cinco días a contar de la presente publicación, para su correspondiente intervención, caso contrario se declarará por consentidos los fallos dispuestos. — Contaduría, enero 10 de 1957. — Guillermo Bogado, Vista contador.

e.5|2-Nº 881-v.5|2|57

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE YAVI

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1956), se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las siguientes mercaderías detenidas en el paraje: "Campo Quirquincho" y "El Cajón" departamento de Yavi, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía:

Sumario Núm. 45-G-66 R. Y. — 28 Bolsas de harina de trigo de 23 kgs. cada una. 17 Animales asnales de distinto sexo y pelaje.

Sumario Núm. 46-G-56 R. Y. 168 Bolsas de harina de trigo de 23 kgs. cada una. 31 Latas de aceite comestible de 5 litros c/una. 68 Animales asnales de distinto sexo y pelaje. — Receptoría de Yavi, enero 4 de 1957. — Amable V. Valdivieso, Vista contador.

e.5|2-Nº 883-v.5|2|57

ADUANA DE MENDOZA

En Sumario Nº 91|956 A. M., se hace saber por el término de un día a doña MARGARITA MARIN OLMEDO y|o a toda persona que se considere con derechos que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 135|956, cuya parte dispositiva dice así: "...Por ello, y haciendo uso de la facultad que acuerda el Art. 63 del texto legal citado, El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: Art. 1º: Condenar con la pena de comiso (Párrafo 2º, Art. 177, Ley de Aduana t. o. 1956), a las mercaderías de figuración en autos en mérito a lo expuesto precedentemente e Informe de Sumarios, debiendo incluirse en la próxima subasta pública a realizarse. — Art. 2º. De forma. — Art. 3º. Notifíquese, repóngase. — Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador". En consecuencia queda usted notificada. — Sumarios, enero 2 de 1957.

e.5|2-Nº 884-v.5|2|57

En Sumario Nº 164.956 A. M., se hace saber por el término de un día a doña ANA PIZARRO RUIZ y|o a toda persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el fallo Nº 134|956 A. M., cuya parte dispositiva dice así: "... Por ello, y en uso de la facultad que acuerda el Art. 63 del texto legal precitado, El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: Art. 1º. Condenar con la pena de comiso a las mercaderías de figuración en autos (Art. 177, Ley de Aduana, t. o. 1956), en mérito a lo expuesto precedentemente e Informe de Sumarios, debiendo ser incluidas en la próxima subasta pública a realizarse. — Art. 2º. De forma. — Art. 3º. Notifíquese, repóngase. — Fdo.: Roberto Luis Rottjer, Administrador". En consecuencia queda usted notificada. — Sumarios, enero 2 de 1957.

e.5|2-Nº 885-v.5|2|57

En Sumario Nº 165|956 A. M., se hace saber por el término de un día a doña INES GUZMAN CAMPOS y|o a toda persona que se considere con derechos, que en el mismo ha recaído el Fallo Nº 133|956, cuya parte dispositiva dice así: "...Por ello y en uso de la facultad que acuerda el Art. 63 del texto legal precitado, El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: Artículo 1º: Condenar con la pena de comiso a las mercaderías de figuración en autos (Art. 177 Ley de Aduanas, t. o. 1956) en mérito a lo expuesto precedentemente y a lo informado por Sumarios debiendo ser incluidas en la próxima subasta pública a realizarse. — Art. 2º. De forma. — Art. 3º. Notifíquese, repóngase. — Fdo.: Roberto Luis Rottjer Administrador" En consecuencia queda usted notificada. — Sumarios, enero 2 de 1956.

e.5|2-Nº 886-v.5|2|57

ADUANA DE SAN JUAN

Notificación Términos Art. 63º, Ley Aduana T. O. 1956

Por disposición del administrador de la Aduana de San Juan y por intermedio de este edicto, que se publica por una sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina, se notifica a MANUEL CONTRERAS y|o los responsables en la causa incoada por denuncia de Gendarmería Nacional y sustanciada en Sumario número 4|1956.

Resolución Fallo Nº 8|1956

Artículo 1º) Aprobar la donación de la grasa (24 paquetes) al Colegio D. Bosco y la subasta del animal mular macho y comisar el resto de los efectos.

Art. 2º) Disponer la subasta de los dos juegos de herraduras para mulas; cincuenta panes de jabón amarillo comunes cincuenta y cinco kilos de clavos de herrar, veintiséis pares de alpargatas; dos ponchos usados; novecientos gramos de suela y un par de zapatillas; en la primera oportunidad de remate en la Aduana.

Art. 3º) Ingresar al Fisco de su producido los derechos y servicios, como así reposición de sellado que corresponda y pago de pastaje que hubiere; debiendo distribuirse el excedente como lo determina el artículo 15º incisos a|c de la Ley 14.129 (Art. 304 de la Ley de Aduanas t. o. 1956); 25 % a Rentas Generales; 25 % Fondo Estímulo y 50 % a Denunciante y Aprehensor Gendarme D. Hipólito Recabarren; notifíquese, dése al Boletín Oficial y confirmado que esté procédase a términos. — Firmado: E. Gabriel Guzzo Administrador Aduana de San Juan.

e.5|2-Nº 887-v.5|2|57

Notificación Términos Artículo 63º Ley de Aduana T. O. 1956

Por disposición del Administrador de la Aduana de San Juan y por intermedio de este edicto que se publica por una sola vez en el Boletín Oficial de la República Argentina, se notifica al autor (s) y|o responsable en la causa incoada por denuncia de Gendarmería Nacional y sustanciada en Sumario Nº 7|1956.

Resolución Fallo Nº 9|1956

Artículo 1º) Aprobar la donación de la grasa, cincuenta kilos a cada uno, colegio Don Bosco y Colonia Paula Albarracín de Sarmiento y subasta de los animales indicados, comisándose con el resto de los efectos de mención.

Art. 2º) Disponer la subasta de dos aparejos completos; dos costales de cuero; ochenta y siete panes de jabón amarillo; catorce pares de alpargatas; un kilo de suela; dos lazos de cuero, diez metros de género de algodón y dos monturas completas usadas, en la primera oportunidad de remate en la Aduana.

Art. 3º) Ingresar al fisco de su producido derechos y servicios, como así reposición de sellado que corresponda y pago de pastaje que hubiere, debiendo distribuirse el excedente como lo determina el artículo 15º, incisos a|c. de la Ley 14.129 (204 de la Ley de Aduana T. O. 1956): 25 % a Rentas Generales, 25 % a Fondo Estímulo y 50 % restante por partes iguales entre los denunciantes y aprehensores, Gendarmes: Pedro Graziolí y Paulino Fernández. Notifíquese y dése al Boletín Oficial y confirmado que esté procédase a términos. — Fdo.: E. Gabriel Guzzo, Administrador de la Aduana de San Juan.

e.5|2-Nº 895-v.5|2|57

ADUANA DE POSADAS

Se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a las siguientes mercaderías: (7) siete metros tela croket de nylon, detenidos por expediente Nº 63-S-1955 (AAP); en los términos del art. 40 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956), por el lapso de (15) quince días perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde Art. 50 de la ley citada). Oficina de Sumarios, enero 3 de 1956. — Juan C. Alzaga, Aux. Ppal.

e.5|2-Nº 888-v.5|2|57

Se llama, cita y emplaza a VENANCIA ESPINOLA, GUILLERMINA MEAURIO, NEMECIA CARBALLO, ADOLFINA LUJAN, NATIVIDAD LEZCANO, LUISA LEDEZMA, PORFIRIA MARTINEZ, ELSA AGUIRRE, ISABEL MARTINEZ, AURORA MARTINEZ, ELEUTERIA MOLINA y AMPARO BARRETO o a toda otra persona que se considere con derechos a las siguientes mercaderías: Artículos de almacén (en caramelos, pastillas, aceite, cacao, viruinas) de tienda (en frazadas, madejas lana, hilo algodón y cortes de tela de distinto tipo), Ferretería (en pólvora en cajas), detenidos por Expediente Nº 63|H|956.AAP., en los términos del artículo 46 (t. o. 1956) de la Ley de Aduanas para que en el término de los 15 días hábiles de su publicación tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes (Art. 50 de la misma ley citada). — Enero 11 de 1957. — Juan B. Landaburu, Jefe de Sumarios.

e.5|2-Nº 889-v.5|2|57

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a las siguientes mercaderías: 15 latas de grasa y tres bolsas de harina de trigo de 70 kilos cada una, detenidos por Expediente Nº 114 G|956|AAP, en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1956) para que dentro de los (15) quince días de su publicación se presenten a estar a derecho y tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, de acuerdo al Art. 50 de la Ley de Aduanas (t. o. 1956). — Oficina de Sumarios, 11 de enero de 1957. — Juan B. Landaburu, Jefe de Sumarios.

e.5|2-Nº 890-v.5|2|57

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (17) diez y siete bultos conteniendo elementos varios de ferretería (Industria Argentina) y (1) una canoa sin nombre ni matrícula, detenidos por expediente Nº 147-G-956 (A. P.), en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956), por el lapso de quince días (15) perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se los declarará rebelde (Artículo 50 de la ley citada). — Oficina de Sumarios, enero 3 de 1957. — Juan C. Alzaga, Aux. Ppal.

e.5|2-Nº 891-v.5|2|57

Se cita, llama y emplaza a la señora ELISA M. Vda. de DUJAUT, o a toda otra persona que se considere con derecho a la siguiente mercadería: (1) un camisón de nylon color celeste, (1) un juego combinación y bombacha de nylon color blanco, (6) seis pares medias de nylon para señora, (6) seis pares de medias de nylon espuma para hombre, (2) dos máquinas de peluquero marca "Solingen", (1) un metro puntilla, (5) cinco lapiceros "Birome" (30) treinta cargas para lapiceras del mismo tipo, (18) diez y ocho docenas lápiz papel importados, (28) veintiocho mantillas para "Petromax", detenidas por expediente Nº 2.508|956 (AAP) en los términos del Art. 40 de la Ley de Aduanas T. O. 1956) por el lapso de quince días (15) perentorios, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 50 de la ley citada). — Oficina de Sumarios, enero 3 de 1956. — Juan C. Alzaga, Aux. Principal.

e.5|2-Nº 892-v.5|2|57

De conformidad con lo determinado por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956) se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Nº de Sumario	Lugar del secuestro	Responsable	Infrac. a los arts.	Fallo	Fecha del fallo
3-O-56	Resguardo Ppal.	Julio Fernández.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	30|11|56.
48-S-66	"	" Lilly Ulbrich.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	27|12|56.
57 P-56	Candelaria	Varios.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	2|11|66.
80-R-56	Resguardo Ppal.	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
85-R-56	"	" Silvia I. González.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
90-M-56	Ferry Boat	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
100-B-56	Resguardo Ppal.	Ana Galeano.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
102-B-56	"	" Concepción Cantero.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
743|56	"	" Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|66.
1140|56	"	" Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	20|12|56.

Oficina de Sumarios, enero 3 de 1956. — Augusto G. Busse, Administrador.

e.5|2-Nº 893-v.5|2|57.

De conformidad con lo determinado por el Art. 50 de la Ley de Aduanas (T. O. 1956) se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsable	Infrac. a los arts.	Fallo	Fecha del fallo
17-P-56	Santa Ana	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
67-N-56	Santa Ana	Varios.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.
83-C-56	Santo Pipó	Lucio y Francisco Duarte.	187, Ley Ad. (t. o.)	Comiso	28|12|56.

Oficina de Sumarios, enero 3 de 1956. — Augusto G. Busse, Administrador.

e.5|2-Nº 894-v.5|2|57

ADUANA DE LA QUIACA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ar. 40 de la Ley de Aduana (T. O. 1956), se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía para que comparezcan a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación:

2.780|956. — 4 cajas Mejoral de 100 tabletas c|u.; 3 paquetes de pancetas; 29 paquetes de maizena de 200 grs. c|u.; 2 ídem., de 400 grs. c|u.; 6 cajas caramelos Cremalin de 930 grs. c|u.; 8 paquetes levadura de 250 grs. c|u.; 1 salame de 1 kl.; 1 queso cuartirolo; 5 moldes queso Gruyere de 400 grs. c|u.; 2 quesos Chubut de 600 grs. c|u.; 3 cajas Chiclets de 100 unidades c|u y 103 paquetes manteca de 200 grs. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

2.781|956. — 8 paquetes hojas de coca de 1 kl. c|u. y 15 paquetes de igual producto de ½ kl. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

2.782|956. — 62 latas salsa de 150 grs. c|u.; 70 ídem, picadillo de 90 grs. c|u.; 7 ídem., de Corned Beef; 10 ídem. Royal de 57 grs. c|u.; 3 ídem., arvejas de 230 gramos c|u.; 4 ídem., de lenguas de 340 grs. c|u.; 80 pastillas jabón tocador de 100 grs. c|u.; 6 paquetes maizena de 400 grs. c|u.; 19 ídem., de 200 grs. c|u.; 2 ídem., de 1 kl c|u.; 8 cajas queso Gruyeres de 400 grs. c|u.; 7 cajas chiclets de 100 unid. c|u.; 25 ídem., de almidón Kokito de 40 grs. c|u.; 14 tubos Kolynos de 30 grs. c|u.; 11 cajas Mejoral de 100 tabletas c|u.; 2 frascos sal de fruta de 240 grs. c|u.; 2 ídem., de 120 grs. c|u.; 2 paquetes de Quaker de 567 grs. c|u.; 5 quesos Chubut; 7 paquetes yerba de 250 grs. c|u.; 1 caja Cremalin de 930 grs.; 2 frazaditas p|bebé; 2 pull-overs s|manga p|hombre; 4 madejas lana de 40 grs. c|u.; 2 sacos p|mujer; 60 tafiletes p|sombrero; 30 paños p|armar sombreros; 1 muñeca de goma; 2 jarros enlozados y 4 pelotas de goma. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

2.784|956. — 81 panes jabón común; 2 cajas caramelos Cremalin y 2 cajas chiclets Adams. Aprehendidos en la Localidad.

2.785|956. — 150 panes jabón común; 5 cajas chiclets de 100 cajitas c|u.; 6 cajas maizena; 1 de 1 kl. y 4 de 400 grs. c|u.; 1 lata Royal de 453 grs.; 1 par zapatos p|hombre y 5 pull-overs de lana manga larga p|hombre. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Grande.

2.786|956. — 14 paquetes hojas de coca de 1 kl. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Chico.

2.799|956. — 11 cajas de Kolynos de 12 tubos c|u.; 11 cajas chiclets de 100 unid. c|u.; 1 caja ídem., de Geniol; 19 cajas de maizena de 400 grs. c|u.; 30 cajas ídem., de 200 grs. c|u.; 46 pastillas jabón tocador de 100 grs. c|u.; 3 cajas caramelos Cremalin de 930 grs. c|u.; 45 cajas almidón Kokito de 40 grs. c|u.; 7 latas Royal de 453 grs. c|u.; 5 ídem., de 226 grs. c|u.; 4 ídem., de 113 grs. c|u.; 89 latas salsa de tomate de 150 grs. c|u.; 42 latas picadillo de 90 grs. c|u.; 2 latas de arvejas de 250 grs. c|u.; 2 frascos leche de Magnesia; 1 frasco sal de fruta; 1 lata de manteca de 1 kl.; 11 tubos Kolynos de 30 grs. c|u.; 6 pelotas de goma; 69 cajitas caramelos Sugus de 60 grs. c|u.; 4 cajas de queso Gruyere; 13 fustes p|armar sombreros; 2 moldes queso Chubut; 1 corte casimir de 3 mts.; 400 panes jabón común y 20 metros de cable forrado. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

2.800|956. — 87 latas picadillo de carne de 90 grs. c|u.; 58 latas salsa de tomate de 150 grs. c|u.; 8 latas Royal de 113 grs. c|u.; 7 ídem., de 57 grs. c|u.; 1 ídem., de 226 grs. c|u.; 4 frascos sal de fruta; 4 cajas caramelos Cremlin de 930 grs. c|u.; 102 pastillas jabón tocador de 100 grs. c|u.; 23 cajitas almidón de 40 grs. c|u.; 4 latas

de arvejas; 15 tubos de Kolynos; 1 lata esmalte de ¼ lt.; 1 caja chiclets; 45 fustes p|sombreros; 2 frazaditas p|bebé; 8 combinaciones de seda p|mujer; 10 madejas de lana de 40 grs. c|u.; 8 pull-overs s| manga p|hombre; 2 ídem., c|manga; 15 cámaras p|pelotas; 1 gasificador p|calentador; 5 botellas de vermouth y 6 cajas picos p|calentador con 100 unid. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero.

2.801|956. — 16 paquetes hojas de coca de 1 kl. c|u.; 5 ídem., de ½ kl. c|u.; 5 combinaciones de nylón p|mujer y 7 pares medias de nylón p|hombre. Aprehendidos en la Estación del F. C. N. G. B., de este Localidad.

2.802|956. — 15 paquetes hojas de coca de 1kl. c|u. Aprehendidos en la Estación del F. C. N. G. B., de esta Localidad.

2.805|956. — 15 paquetes hojas coca de 1 kl. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Zanjón Chico.

2.806|956. — 11 pelotas de goma marca Pulpo; 2 cajas de almidón de 50 estuches c|uno; 6 frascos de aceitunas de 300 grs. c|uno; 100 panes jabón común; 6 pares medias de algodón p mujer; 1 bolsa harina trigo de 23 kls.; 1 lata aceite de 5 lts. marca Unico y 2 mantillas de lana p|bebé. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

2.820|956. — 2.208 latas picadillo de carne de 90 grs. c|u.; 3 bolsas lentejas de 60 kls. c|u: 10 bolsas harina de trigo de 23 kls. c|u y 12 asnos. Aprehendidos en el paraje denominado Quebrada Sansana.

2.821|956. — 60 tubos de píldoras Witt; 25 paños p|armar sombreros; 5 cortes de casimir; 5 bufandas; 5 pull-overs manga larga p|hombre; 2 ídem., manga corta; 8 polleras de lana; 96 tafiletes de cuero p| sombreros; 18 pares medias alg. p|mujer; 12 frascos sal de fruta Eno; 2 frascos de líquido p|permanente, y 1 manta p|bebé. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

2.822|956. — 55 bolsas harina de trigo de 23 ks. c|u. y 22 asnos. Aprehendidos en el paraje denominado La Florida.

2.823|956. — 20 paquetes hojas de coca de 1 k. c|u. y 4 cajas chiclets bomba Bazooka de 120 unid. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Los Sauces.

2.830|956. — 21 trajes nuevos de casimir de lana distintas medidas. Aprehendidos en el paraje denominado Mojo Toro.

2.831|956. — 9 paquetes de coca de 1 kilo c|u. Aprehendidos en el paraje denominado Barro Negro.

2.843|956. — 26 bolsas harina de trigo de 23 ks. c|u. y 13 asnos distintos sexos y pelajes. Aprehendidos en el paraje denominado Quebrada Sansana.

2.857|956. — 57 ovillos de lana p|tejer de 100 grs. c|u.; 184 ídem., de 48 grs. c|uno; 55 madejas de 48 grs c|u. y 175 ovillos de lana mezcla rayón de 40 grs. c|una.

2.858|956. — 47 paquetes hojas de coca de 1k. c|u. y 18 ídem., de ¼ k. c|u. Aprehendidos en el paraje denominado El Matadero. — Luis E. Lorca, administrador.

e.5|2 Nº 896-v.5|2|57

De conformidad con lo determinado por el Art. 50 de la Ley de Aduana (T. O. 1956), se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas en los lugares que más abajo se detallan y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Nº Sumario	Lugar del Secuestro	Responsables	Infracción a los Arts.	Fallo	Fecha del Fallo
1.654|50	Zanjón Grande	Catalino Burgos y Epifanio Aucapiña.	1.036 y 1.019 Ley 810.	Comiso y Multa.	21|3|51
443|52	Campo Chico	Santos Pérez Ajaya y Lorenzo Ajaya Tintilaya.	"	Comiso y Multa.	22|9|52
2.030|52	Río Toro Ara	Constantino Castro Uyuni.	192, Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso.	18|12|56
2.228|52	Tambillo	Desconocidos.	10, Ley número 14.129.	Comiso.	7|5|53
1.125|53	Lugar de Domicilio sito en calle Bolívar 228, La Quiaca	Paulina Salazar Fernández.	187, Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso.	21|12|56
210|56	Estación F. N. G. B. de Tres Cruces	Desconocidos.	187, Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso.	6|12|56
213|56	Corral Blanco	Juan Bautista Torres.	187, Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso.	15|11|56
1.166|56	Zanjón Grande	Leopoldo Ortiz.	187 Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso.	15|11|56
1.348|56	Zona Aduanera	Maximo Luis Flores Almanza.	187, Ley de Aduana (t. o. 1956).	Comiso	6|12|56

Luis E. Lorca. Administrador.

e.5|2-Nº 876 - v.5|2|57

ADUANA DE SALTA

De conformidad con lo determinado por el Art. 50 de la Ley de Aduana (t. o. 1956), se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

Nº de Sumario	Lugar del secuestro	Responsable	Infrac. arts.	Fallo	Fecha del fallo
44-R-55.A.S.	Aeropuerto "El Aybal"	E. Carom.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	5|1|57
65 R-55.A.S.	" "	Jorge Ugarte.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
75-R-55.A.S.	Socompa	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
29-P-55.A.S.	G. Güemes	N. Choque y Natividad de Aramayo.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
2-R-56.A.S.	Socompa	Desconocidas.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
20-G-56.A.S.	G. Güemes	B. Latorre, A. R. Orellana, M. R. Rodríguez, Fco. Rueda y E. Aguirre.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
25-R-56.A.S.	Socompa	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
15-P-56.A.S.	Est. Salta	T. P. Soria.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
27-R-56.A.S.	Est. Calpe	O. R. Guerrero.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
28-R-56.A.S.	Est. Chuculaqui	E. Vargas.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
41-R-56.A.S.	Socompa	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
45-R-56.A.S.	Socompa	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
36-G-56.A.S.	Est. Salta	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
75-R-56.A.S.	Est. Tolar Grande.	S. Anguita Inostroza.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57
17-F-56.A.S.	Est. Salta	Desconocidos.	187, Ley Ad. (t. o. 1956)	Comiso.	3|1|57

Aduana de Salta, 9 de enero de 1957. — Carlos Armando Rotondaro, Administrador.

e.5|2-Nº 877 - v.5|2|57.

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 3, Dr. Mario E. Calatayud, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JESUS ROBERTO o JOSE o JOSE ANGEL MERCADER.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — El secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.423-v.18|2|57

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roque L. Claps, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PAJARO.

Buenos Aires, febrero uno de 1957. — Octavio Bunge, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.438-v.18|2|57

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Nº 7, doctor Ernesto Funes Lastra, secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE DONNARUMMA, doña FILOMENA DONNARUMMA de JOVIELLO y doña MICAELA VITOLO de DONNARUMMA.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Osvaldo S. C. Fasel, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.422-v.18|2|57

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTIN IRIARTE.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — tario.
Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.416-v.18|2|57

Núm. 14

El Juez Nacional doctor Rodolfo de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, (secretaría Nº 42) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANTISO.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.419-v.18|2|57

Núm. 16

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, cita por un día, durante seis meses consecutivos, a don HUMBERTO LUIS ANTONIO IOLLI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por ausencia con presunción de fallecimiento le ha promovido su esposa, doña Adelina Elvira Cacciola de Iolli, y que tramita por ante la secretaría Nº 48. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1956. — Enrique J. R. Soto, secretario.

$ 30.— e.5|2-Nº 40.445 v.5|2|57

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado número 17, secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don HERMINIO o ERMINIO MATTABONI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1956. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 200.— e.5|2-Nº 40.421-v.18|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent se emplaza por cinco días a BERNARDO GIGLIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 30 de enero de 1957. — Guillermo Suaya, secretario.

e.5|2-Nº 3.372-v.11|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a JULIO JUAN DE MASDEVALL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 30 de enero de 1957. — Guillermo Suaya, secretario.

e.5|2-Nº 3.373-v.11|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO BENEDETTO — Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Eduardo Molas, secretario.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.427-v.11|2|57

Núm. 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de tres días a herederos y acreedores de don EUGENIO LUCCHESI. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 60.— e.5|2-Nº 40.418-v.7|2|57

Núm. 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado número 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON GARAVAGLIA. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1956. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.417-v.11|2|57

Núm. 36

El Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1956. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.415-v.11|2|57

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

CENTRO SANTIAGO DE COMPOSTELA
Mutual y Cultural
México 1660
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Estimado socio: La Comisión Directiva se complace en invitar a Vd., de acuerdo a lo establecido en los arts. 32 y 33 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de febrero cto., a las 20 y 30 hs., en el local de la calle México 1660, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.
2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1956.
3º Elección de los siguientes miembros de la C. Directiva, por un período de 2 años de los siguientes miembros: presidente, vicepresidente 1º, pro-secretario, secretario de actas y dos vocales titulares.
4º Elección de 3 miembros para integrar la J. de Administración.
5º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la misma fecha se convoca a los señores socios a considerar la reforma de nuestros Estatutos, a saber:

1º Art. 1, inc. A y Cp. III, inc. b y c.
2º Compra de la casa propia junto con una o dos soc. más. — Manuel Calvo Riobó, presidente. — Antonio Pombo, secretario.

$ 9.— e.5|2-Nº 40.413-v.5|2|57

CROSSE & BLACKWELL
(Argentina) Ltda. S. A.
Registro Nº 2557
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de febrero de 1957, a las 11,30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1956.
2º Elección de un director por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico, por el año terminado el 31 de octubre de 1956.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.5|2-Nº 40.439-v.11|2|57

"F"

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 4.069

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de febrero de 1957, a las 9 y 30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1925, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1956.
2º Distribución de utilidades.
3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al art. 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año.
4º Elección de dos directores suplentes por un año; y de síndicos, titular y suplente.
5º Determinación de las remuneraciones de los directores y síndico, de acuerdo con los arts. 10º y 18º de los estatutos.
6º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 450.— e.5|2-Nº 40.449-v.11|2|57

"I"

INDUSTRIA MADERERA ALTO PARANA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 19 de Febrero, a las 11 ho-

ras, en nuestro local social, Avda. de Mayo 633, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1956.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneraciones a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 15 de los estatutos, para poder concurrir los accionistas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.448-v.11|2|57

"R"

RAMON CHOZAS S.A.C.I. y F.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de febrero de 1957, a las 11 horas, en Perú 750, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver el canje propuesto de m$n. v|n. 2.100.000.— de acciones ordinarias (1 voto), por m$n. v|n. 2.100.000.— de acciones ordinarias privilegiadas (5 votos).

2º Reforma estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero de 1957. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, de acuerdo al Artículo 5º de los Estatutos Sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Perú 760, hasta tres días corridos antes del fijado en la presente convocatoria.

Otra: Se hace saber a los señores accionistas que se hayan presentado al canje que trata el punto 1º, que a partir del día 11 de febrero de 15 a 18 horas, se les devolverán en nuestra sede social, Perú 760, las acciones depositadas no afectadas al canje.

$ 400.— e.5|2-Nº 40.443-v.11|2|57

"S"

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO S. A.

Cítase en 2a convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Febrero de 1957, a las 18 horas, en Perú 375, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Septiembre de 1956.

2º Ratificación de actos del Directorio para dedicarse a nuevas explotaciones mineras.

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente por un nuevo período.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.5|2-Nº 40.431-v.7|2|57

STERNILWA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Reconquista 341 - Buenos Aires

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 1957, a las 11 horas en la calle Reconquista 341, 6º piso, Escritorio Nº 695, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación del balance general de apertura de fecha 1º de Julio de 1954.

2º Consideración de las memorias del Directorio, inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico correspondientes a los ejercicios económicos de la sociedad cerrados en fechas 30 de Junio de 1955 y 30 de Junio de 1956.

3º Aprobación de las remuneraciones acordadas a los Directores y síndicos por los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1955 y 1956 y dar cuenta a la Asamblea de las remuneraciones abonadas a los Directores que ocupan puestos ejecutivos en la Sociedad (Art. 5º de los Estatutos).

4º Distribución de los beneficios de los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 1955 y 30 de Junio de 1956.

5º Ratificación de las publicaciones efectuadas conforme con la nueva reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional.

6º Elección de cinco directores titulares, cuatro directores suplentes, por el período de un año.

7º Designación de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Enero 31 de 1957. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad (Reconquista 341, Capital) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

$ 700.— e.5|2-Nº 40.440-v.11|2|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisa "La Defensa", Previsor Comercial, S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º de esta Capital; T. E. 34-3327, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de casa de Lunch y despacho de bebidas alcohólicas, de AVENIDA SAN JUAN 3795/99 de esta Capital, que los señores Rodolfo Francisco Varela y Avelino Gregorio Varela vendían a Francisco Antonio Mónaco y Luis Pereiro, y que fuera publicado en el Boletín Oficial desde el 4 al 10 de diciembre de 1956. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 200. — 5|2-Nº 40.433-v.11|2|57

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º; T. E. 40-3827 y 40-3786, avisan: José Malagrino y Juan Nápoli, venden a Salvador Grillo, sus dos cuartas partes indivisas del negocio café, bar, ANCHORENA 654, esquina ZELAYA, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas. Nueva firma: Francisco Ferrari, Jorge Ferrari y Salvador Grillo.

$ 100. — e.5|2-Nº 40.428-v.11|2|57

Se hace saber que la sociedad de hecho "Nijamkin y Slutzky" de Simol Nijamkin y Roque Slutzky, que explota el almacén de comestibles denominado La Moderna, en AVENIDA GAONA Nº 2974, ha quedado parcialmente disuelta con el retiro de Roque Slutzky, haciendo cargo del activo el socio Simol Nijamkin. Reclamos de ley, Avenida Gaona Nº 2974. — Buenos Aires, enero 24 de 1957.

$ 100. — e.5|2-Nº 40.424-v.11|2|57

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital; T. E. 48-7982, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel, alojamiento, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 881, departamento J, 2º piso, Capital Federal, que el señor Italo Frezzi vendía a la señora Angustias Pérez de Hernández, de acuerdo a las publicaciones del Boletín Oficial de fechas 2|1 al 8|1|57. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital.

$ 150. — e.5|2-Nº 40.447-v.11|2|57

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1178, Capital; T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ARENGREEN Nº 717|21; vendedores Manuel Andrés y Antonio Gayo, domiciliados en esta Capital, calle Esteban Bonorino 877, comprador: Humberto Buenaventura Agustín Pezzolante, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 150. — e.5|2-Nº 40.441-v.11|2|57

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Brasil 3201, Capital, T. E. 91-1014, que los Sres. Serafín Vidal y Enrique Luis Morinelli, venden su negocio de confitería, bar y billares "Los Angelitos", sito en la AVDA. RIVADAVIA N 2080|100 libre de toda deuda y gravamen, a los Sres Manuel Camba, Pablo de Abajo Antonio Campos, Sergio Fontaiña, Maximino Rodríguez y David Secane, quienes operarán en plaza bajo el rubro Camba y Cía. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes en el citado negocio.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.414-v.11|2|57

"B"

Avisa al comercio el señor Francisco Gómez, vende su quinta parte del negocio restaurante, bar, BRASIL 1601 al señor Ovidio Alvarez, el que se hace cargo de activo y pasivo, reclamos término de ley en las oficinas del martillero Manuel Cayo, Rivadavia 1183. Domicilio de las partes mismo negocio.

$ 100. — e.5|2-Nº 40.426-v.11|2|57

"C"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143, Capital; T. E. 38-1571, avisan que Juan Delija vende a Paula García Llamas y José Barro Seijo, el negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle CANNING 896, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 100. — e.5|2-Nº 40.446-v.11|2|57

"E"

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público, que por su intermedio, los Sres. Isidoro Prandi y Santiago Barcos, transfieren a los Sres. José Cascardo y Domingo Cascardo, libre de toda deuda, multa, prenda o gravamen, su negocio de despensa, despacho de bebidas al copeo, sito en esta Capital, calle EL SALVADOR 5902 esq. ANDRES ARGUIBEL 1796, reclamos de ley, domicilio de las partes, mis oficinas Alsina 2041, T. E. 47-8888.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.421-v.11|2|57

"F"

Ramos, García & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en su propio edificio, calle Sarmiento Nº 1480, piso 1º, Capital, T. E. 40-0651 y 0544, avisan que se vendió el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, sito en la calle FREIRE Nº 501 esq. MAURE. — Vendedor: Isidoro García; comprador: José Mosquera; domicilio del vendedor, Sarmiento 1480, Capital; domicilio del comprador, el mismo negocio; reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.411-v.11|2|57

"G"

Osvaldo Careghetti y Cía., martillero público, con oficinas en Guanacache 3723, Capital, avisa que con su intervención doña Angelina Robledo vende a Lucrecia Cora Cirulla, su negocio del ramo de peluquería para damas, sito en GRANADEROS 582, Capital, libre de gravamen. — Reclamo de ley n|oficinas.

$ 100. — e.5|2-Nº 40.425-v.11|2|57

"J"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3786, avisan: Pedro Cominotti, vende a Spiro Liushi, frutería, verdulería y anexos, JOSE ENRIQUE RODO Nº 6802|04, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.427-v.11|2|57

"L"

Pais & Barquin, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Uruguay 34, T.E. 38-7254, avisan: Dolores Hidalgo, vende a María M. de Cozzi, negocio de hotel, pensión, establecido calle LIBERTAD 94, 5º piso, Dpto. J, Capital. — Reclamos término ley en n|oficinas; domicilio constituído partes.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.444-v.11|2|57

Al comercio: José Félix Aguilera, martillero público, oficinas Lope de Vega 1692, Capital Federal, avisa: que la señora Eugenia Alexakis de Bochides vende a Guerino Scipioni y a doña Elida Genoveva Caro de Scipioni su negocio de bombonería, venta de helados y bebidas sin alcohol, sito en la calle LOPE DE VEGA 1718, de esta Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.454-v.11|2|57

"S"

Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, Capital, T. E. 37-6233; hace saber, que Emilio Colino y Oreste Tosi, venden a su condómino Henry Voltaire Fernández, la parte que tienen y les corresponde a cada uno en el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle SARMIENTO número 1711, Capital, el comprador se hace cargo del activo y pasivo de las partes que adquiere, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.420-v.11|2|57

"T"

L. Villarejo Villar, martillero público, oficinas Camacuá 71, T.E. 63-3568, avisa que: Pedro Belsito, vende a Salvador José Livolsi, su salón de fiestas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3451, Capital. — Reclamos término de ley y domicilio de partes mis oficinas.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.453-v.11|2|57

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1ro., T. E. 40-3827 y 40-3786, avisan: Dionisio Rodríguez vende a Julio Rossi y Raimundo Macchiavello, su tercera parte indivisa del negocio pizzería y anexos, TALCAHUANO 937, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas. Nueva firma: Francisco Juan, Juan Malatini, Julio Rossi y Raimundo Macchiavelli.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.429-v.11|2|57

L. Villarejo Villar, martillero público, oficinas Camacuá 71, T.E. 63-3568, avisa que: Raúl Mendilahatzu, Enrique Mendilahatzu y Vicente Mario Di Benedetto, venden a Salvador José Livolsi, su negocio de confitería, pizzería y afines de la calle TRIUNVIRATO Nº 3449. — Reclamos términos ley y domicilio de partes mis oficinas.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.450-v.11|2|57

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Pedro Fara, domiciliado Sarmiento 1655, vende a María Bosco de Fardella, domiciliada Tucumán 1794, su casa de pensión sita TUCUMAN 1794, primer piso. — Reclamos de ley en nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.412-v.11|2|57

TERRITORIOS NACIONALES

MISIONES

Hugo Ridsa, escribano público, con oficina en calle Córdoba Nº 197 de Posadas, Misiones, avisa que con su intervención, don José Hernando vende libre de pasivo, a "Sagarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de zapatillería y calzados sito en calle SANTA FE 876|80 de POSADAS, MISIONES. — Reclamaciones en término de ley al escribano actuante en cuya oficina las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.5|2-Nº 40.442-v.11|2|57

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Pascual A. Fernández, martillero público, oficinas Cangallo 1633, hace saber que el día 14 de febrero, a las 14 horas rematará las existencias del café-bar "Quintana" situado AVENIDA PUEYRREDON 2498, propiedad de don José Giraldez, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 100.— e.5|2-Nº 40.436-v.11|2|57

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

FINIMA, S. A.

Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Sarmiento 640, 4º P. — Buenos Aires

Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 4 de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2a, 3º, 4º y 5º, compuesta cada una de 2000 acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos, de m$n. 1.000, que deberán ser totalmente suscriptas e integradas en un 50 o|o como mínimo, dentro de los noventa días subsiguientes a las publicaciones de ley. — El Directorio.

$ 120.— e.5|2-Nº 40.432-v.7|2|57

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección Nacional de Seguridad Social, Ley 9688, calle Junín 1060, Capital Federal con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ALVAREZ JOSE MARIA
CARDENAS MANUEL
GONZALEZ HECTOR EDIVA
MALDONADO MARCELO
MIAN MAURICIO IRINEO
MIZU OSCAR EDUARDO
ORDOÑEZ ANGEL MARIA
OSINAGA ANTONIO
POGGI SANTIAGO
QUIROZ JOSE DOMINGO
ROSINO SCHWEICHARDT RODOLFO PABLO
SCORTIO JUAN
SALFO RICARDO RAUL
SIMONETTI SILVANI
SERRANO VICTOR
SOKOL KORNEL
SCHMIDT JUAN CARLOS
SPOSITO CELESTINO
SENAC RODOLFO AMANCIO
SOTELO JOSE MARIA
SOVATTO MAIO ANIDAE
SOSA CASTULO BARTOLO
SOSA FEDERICO
SOTELO RICARDO
TOLABA SEVERO
TORTORA RICARDO MIGUEL
TOLEDO NICASIO
TORRES RAMON JOAQUIN
UHL JUAN
URIGOITIA HILARIO
ULDANI AMERICO
VAZQUE MARTIN
VITA ARMANDO
VAZQUEZ FRANCISCO
VILLAGRA MARCOS
VEGA EVARISTO SAMUDIO
VIVERO DOSITEO
VALLE VICENTE
VELAZQUEZ BERNARDO
VICETE MIGUEL
ZAGHI HUGO

e.11|1-Nº 3.152-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social, Ley 9688, calle 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma con toda la documentación requerida a tal efecto.

ARGUELLO ANDRES
AYAN JOSE SECUNDINO
AVENDAÑO JUAN
ACOSTA ANDRES NATIVIDAD
ARIAS FRANCISCO ANTONIO
AGUILAR HECTOR HUGO

BARRIOS HOYOS PIO
BELLATO AQUILES
BALDO JOSE
BRIZUELA RAMON ROSA
BAEZ ISAAC
BAEZ RAMON TRANSITO
BLAZQUEZ ANTONIO
BAEZ ARTURO
BUTRA PEDRO
COLOIACONO EDUARDO MANUEL
COMERCI ENCARNACION E. R. de
CABRAL LAZARO
CASTILLA BARTOLO NICASIO
CRUZ CHAVEZ DOMINGO
CORTEZ BONIFACIO
GICHERO ABEL
CORPUS CARLOS RAFAEL
DE PIETRAPAOLO VICENTE
DELBO JOSE
DE BONO SANTIAGO
DAURIA JOSE
ESTRELLA ALFREDO
ESCOBAR JUAN MIGUEL
FRANCISCUTTO LUIS
FERNANDEZ VANGELIO
FIGUEROA LUIS
FERNANDEZ ANGELA CELIA
GARCIA SERVILIANO
GONZALEZ FIDEL RAMON ROSA
GODOY CONTRERAS MOISES
IBARBIA JOSE
IESCHPE ALFREDO
LEMA AGUILEO SEVERO
MAZZICONI JOSE
MANZANELLI TOMAS HUMBERTO
MIRANDA FELICIANO
MEDINA MOGICA WENCESLAO
NARAMBUERA PEDRO
ORTIZ MERI
PUZIO FRANCISCO
PORRAS PEDRO RAMON
PEREZ JOSE
PELIPIQUE ISMAEL GREGORIO
PEREZ JUAN
QUINTANA BRIGIDO
RAMIREZ JUAN DE DIOS
RINCON RUBEN OSCAR
REIGERTO CELSO

e.11|1-N° 3.158-v.21|2|57

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección Nacional de Seguridad Social - Ley 9688 calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse en la misma, con toda la documentación requerida a tal efecto.

BELLO EVANGELISTA
ANDRADA JESUS
ARALCHERE ESTEBAN MARTIN
ALMADA MIGUEL
BOGARIN MIGUEL LUIS
CACACE EDUARDO
CORBALAN PEDRO PABLO
CERDAN FAUSTINO
CASTRO ANSELMO
CRISTALDO ANIBAL
DESPARTI ANTONIO
D'ABUNDO LUIS
FERNANDEZ JOSE
GUSTAMANTE TEOFILO
GONZALEZ JOSE ANDRES
LUCERO PABLO
LUCERO CARLOS JAVIER
LUNA NARCISO
LESCANO OSCAR ANTONIO
MARCOVECCHIO ANTONIO
MARQUEZ RUBI MARTIN
MORENO AMERICO LEOPOLDO
OLIVA CARMEN
PORRA FRANCISCO
PROFIGLIO GABUTTI
PICHIPIL CELESTINO
PANIAGUA EVARISTO
RIVAS AMERICO ANICETO
ROMERO RUFINO
RAMIREZ HUMBERTO MARIO
SANCHEZ FRANCISCO
SORIA EMILIANO OMAR
SANCHEZ PRIMITIVO
SANTANDREA CARLOS
SPINA LUIS
VELARDEZ FELIPE DIONICIO
VOLTERO ANDRES
VISCARDI ANA MARIA
YNALBO SANTIAGO
ZITELLI SANTIAGO RODOLFO

Eduardo A. D'Angelo. Director General de Seguridad Social.

e.9|1-N° 3.138 sip.p.-v.19|2|57

Ministerio de Educación y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda, Juzgado número 4, Secretaría número 12, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MONTAGNA. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1956. — Juan Alfredo Casanbón, secretario.

$ 200.— e.24|1-N° 40.046-v.6|2|57

Núm. 5

El Juez Nacional Civil, Dr. Roque L. Claps, Secretaría N° 13, cita por diez días a herederos y acreedores de FIORINO CAYETANO SANTAGAPITA. — Buenos Aires, julio 4 de 1956. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 200.— e.4|2-N° 40.360-v.15|2|57

Núm. 6

El Juez en lo Civil, Dr. Horacio R. Stegmann, Secretaría N° 16, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE GRIMALDI. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — E. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 200 — e.30|1-N° 40.278-v.12|2|57

Núm. 7

El Dr. Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 7, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CELESTINA SEJAS DE MIELGO. — Secretaría N° 21. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1956. — Roberto Ramé, secretario.

$ 200.— e.31|1-N° 40.290-v.13|2|57

El Dr. Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don ISIDORO BILGRAY. — Secretaría N° 21. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1956. — Roberto Ramé, secretario.

$ 200.— e.31|1-N° 40.289-v.13|2|57

Ernesto Funes Lastra, Juez Nacional en lo Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL MARIA CHAVES (Secretaría N° 19).

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — Héctor A. Re, Secretario.

$ 200.— e.25|1-N° 40.076-v.7|2|57

Núm. 8

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Secretaría N° 23, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA GUSAIN. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1956. — Miguel Angel Cuacieti Lonné, secretario.

$ 200.— e.30|1-N° 40.229-v.12|2|57

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado N° 8 Secretaría N° 22, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANUNCIATO LATINI.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1956. — Zenón J. Santillán, secretario.

e.11|1-N° 3.117-v.21|2|57

Núm. 9

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge F. Fliess a cargo del Juzgado N° 6 secretaría del doctor Juan F. Bernabé, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SOFIA TELEGA de LANHAM.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 200.— e.1°|2-N° 40.327-v.14|2|57

Núm. 10

La señora Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, a cargo del Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil N° 10, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO MARIA DUFAU o DUFAUR o DUFAUT.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.

e.11|1-N° 3.120-v.21|2|57

La Dra. María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 10, Secretaría N° 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIEGA ZOILA CHIOZZA DE CANOSSA.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1956. — Luis A. Vincent Gaché, secretario.

e.11|1-N° 3.121-v.21|2|57

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría N° 34), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MATILDE LEONOR SALAS. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1956. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 200.— e.31|1-N° 40.311-v.13|2|57

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 12, Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría N° 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM KOZE. — Buenos Aires, octubre nueve de 1956. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 200.— e.31|1-N° 40.319-v.13|2|57

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil doctor Rodolfo de Abelleyra a cargo del Juzgado N° 14, secretaría del doctor Carlos M. herederos y acreedores de don JOSE FALCIOLA.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1956. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 200.— e.1°|2-N° 40.326-v.14|2|57

Rodolfo de Abelleyra, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 14, secretaría N° 41, cita por diez días a herederos y acreedores de don JESUS VAZQUEZ.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1956. — Carlos A. Florit, secretario.

$ 200.— e.28|1-N° 40.140-v.8|2|57

e.11|1-N° 3.117-v.21|2|57

Núm. 16

El Juez Nacional de 1a Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado 16, doctor César C. San Miguel, cita por diez días a herederos y acreedores de SOFIA ELISA PEREYRA de CATTANEO, en la Secretaría 47 del autorizante.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1956. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 200.— e.1°|2-N° 40.328-v.14|2|57

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Juzgado N° 17, Secretaría N° 51, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1956. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

$ 200.— e.4|2-N° 40.377-v.15|2|57

Núm. 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Collazo, Secretaría número cincuenta y tres, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA FRANCISCA CRISTOFANI de BOTTO. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1956. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 200.— e.4|2-N° 40.376-v.15|2|57

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Antonio Collazo (Secretaría 52), cita por diez días a herederos y acreedores de PUBLIO CESAR MASSINI. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1956. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 200.— e.30|1-N° 40.257-v.12|2|57

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado N° 19 (Secretaría N° 56), cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA BERRITELLA o BERRETELLA de LOCASTRO. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1956. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 200.— e.31|1-N° 40.279-v.13|2|57

Núm. 20

El Juez Nacional Civil, Dr. Rafael M. Demaría, Secretaría N° 59, cita por diez días a herederos y acreedores de: JOSE PAOLO (hijo), MARIA ELENA RAFFO de PAOLO y TERESA SCRIVANO de PAOLO. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1956. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

$ 200.— e.4|2-N° 40.378-v.15|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 12

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz (Juzgado N° 12), cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA AMBROSIA MEZZENSANI o MESANSSANEO o MESENZANO o MESAUSANI o MENENZANI. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1956. — Juan Carreró, secretario.

$ 100.— e.30|1-N° 40.239-v.5|2|57

Núm. 13

El Juez Nacional de Paz, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado N° 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de: JOSE o JOSE MARIA RATON o RATON GONZALEZ. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Ricardo N. Cetrángolo, secretario.

$ 100.— e.4|2-N° 40.380-v.8|2|57

Núm. 16

El Dr. Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nacional de Paz N° 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CAMILO o CAMILO GABRIEL MATIAS VIDAL y de doña MARIA TERESA LUCERO de VIDAL.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — Eduardo Molas, secretario.

$ 100.— e.1°|2-N° 40.335-v.7|2|57

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital de la República Dr. José Antonio Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado N° 23, hace saber a don Eduardo Moscati por el término de tres días, que en los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES contra EDUARDO MOSCATI y TERESIO AUDISIO, sobre cobro ejecutivo de pesos", ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — ... Por ello y dictamen del Sr. Agente Fiscal, Resuelvo: No hacer lugar a la excepción opuesta, con costas, y de acuerdo a lo dispuesto en los art. 498 y 507 del Código de Procedimientos y 42 de la Ley 11.924, sentencio de remate esta causa seguida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Teresio Audisio y Eduardo Moscati por el cobro de la suma de $ 5.000.— m|n., y llévese adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado y apoderado de la actora en ochocientos sesenta y en trescientos pesos moneda nacional, respectivamente. Notifíquese. José Antonio Amuchástegui Keen".

Buenos Aires, 13 Agosto de 1956. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 210.— e.1°|2-N° 40.340-v.5|2|57

Núm. 28

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce a cargo del Juzgado No. 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de BERTHA ANTONIA MORALES o MORALES de VERGARA. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1956. — Marcos Volonté, secretario.

$ 100.— e.30|1-N° 40.223-v.5|2|57

Núm. 34

El Juez Nacional de Paz, Dr. Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de: JUANA CALABRESE de TROIANO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1956. Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 100.— e.4|2-N° 40.379-v.8|2|57

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado N° 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días al señor ANDRES ALEJO GARGIULO, con último domicilio conocido en la calle Congreso N° 988, Tucumán, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sobre cobro ejecutivo de la suma de Un mil novecientos treinta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional le ha promovido Casa Enrique Schuster, S. A. Ind. y Com., bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. —

Buenos Aires, noviembre 20 de 1956. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 120.— e.1°|2-N° 40.347-v.5|2|57

Núm. 39

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 39, cita y emplaza por cinco días a los señores E. R. PEDROZA, J. V. OSPITAL y B. PEREZ, a fin de que comparezcan a tomar intervención en los autos que por desalojo les sigue don Jaime Gitelman, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1956. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 150.— e.31|1-N° 40.315-v.6|2|57

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1° Instancia en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, interinamente a cargo del Juzgado N° 3, se cita, llama y emplaza a Modesto Núñez para que dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación, se presente o comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 174, inc. 5o y 252 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 5°.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1956. — Fernando Giúdice, secretario.

e.9|1-N° 3.005-v.19|2|57

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a MANOLO LUNA, OSVALDO LOPEZ, y los sujetos llamados "CARLITOS", "CHICHIN" y "MINGO", a comparecer en la causa que es les sigue por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.25|1-N° 3.331-v.11|8|57

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN a comparecer en la causa, que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.913 —Servicio Militar— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-N° 3.105-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a ROLANDO GALVAN, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.913, art. 29 (Servicio Militar), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-N° 3.108-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial Dr. Esteban García Susini, se emplaza por treinta días a CARLOS ELIAS DAIVEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-N° 3.109-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal Especial N° 6, Secretaría Boywitt, se emplaza por treinta días a ADELMIRO GUZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por inf. art. 195 Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1956. — Tomás A. J. Boywitt, secretario.

e.11|1-N° 3.110-v.21|2|57

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SALOMON GREBCOVICH para que dentro de dicho término no comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.14|1-N° 3.229-v.22|1|57
e.25|1-N° 3.229-v.26|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO MICTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción dec.-ley 4.161|56, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|1-Nº 3.227-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.227-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BERNARDO MUCHICO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1956. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.14|1-Nº 3.22?-v.22|1|57
a.25|1-Nº 3.228-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO VILLAFAÑE NAVARRO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.230-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.230-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABDALLA KSSERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.231-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.231-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BOUZON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1956. — Enrique Julio Villareal, secretario.
a.14|1-Nº 3.232-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.232-v.26|2|57

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ANGEL LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.260-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.260-v.26|2|57
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS AMOROSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, enero 4 de 1957. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.14|1-Nº 3.261-v.22|1|57
e.25|1-Nº 3.261-v.26|2|57
Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial de los días 23 y 24|1|57.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NOE TESCHKOJIAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, — E.L. "cargo del Juzgado Nº 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal secretario.
a.24|1-Nº 3.318-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO PERALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. E. L.: "cargo del Juzgado Nº 2", vale. — Buenos Aires, enero 15 de 1957. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
a.24|1-Nº 3.319-v.8|3|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SANTALLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
a.11|1-Nº 3.071-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR SANTELLA FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.782-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAMON SALVADOR GONZALEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, diciembre de 1956 — Pablo M. Tapia, secretario.
a.27|12|56-Nº 2.749-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.
Buenos Aires noviembre 28 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.750-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EOS MIRTO MONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956 — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.753-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO OLIVERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º
Buenos Aires, noviembre 22 de 1956 — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.751-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HANS PETERS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.752-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera rársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1956 — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.754-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN PIRA (alias "El Ronga"), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1956. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.755-v.7|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. José María Lejarza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOAQUIN FRANCESCO, para que dentro de dicho térmi publicación del presente, a RODOLFO ALFREDO ALEGRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declano comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cohecho, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|12|56-Nº 2.756-v.7|2|57

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a: PEDRO MANUEL MARIA REYES, a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Tercer piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 7 de 1957. — Manuel C. Gellino, secretario.
e.1º|2-Nº 3.366-v.7|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor David Klappenbach se cita y emplaza por el término de cinco días a EDELMIRO CORREA a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley de Prenda bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 48, 28 de diciembre de 1956. — Manuel C. Gellino, secretario.
e.1º|2-Nº 3.367-v.7|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Franklin Kent, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3 de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de cinco días que se contarán a partir de la primera citación del presente al prófugo AUGUSTO VICTOR BRON a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciese. — Secretaría 48, enero 16 de 1956. — Juzgado de Instrucción Nº 3, Piso 3º, sobre Tucumán. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.1º|2-Nº 3.368-v.7|2|57

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a LICIARDO LAPLACE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 22 de 1957. — Héctor Ayarrageray, secretario.
e.31|1-Nº 3.361-v.6|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. F. Kent, se emplaza por cinco días al prófugo ANGEL GALARZA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, atentado a la autoridad y violación domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, enero 23 de 1957. — Héctor Ayarrageray, secretario.
e.31|1-Nº 3.362-v.6|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por cinco días a JOSE GALICER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto en el sumario Nº 29.311, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Jorge Alberto Aguirre, secretario.
e.31|1-Nº 3.363-v.6|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por treinta días a FRANCISCA QUINTEROS de OVANDO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de aborto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 23 de 1957. — Guillermo Suaya, secretario.
e.31|1-Nº 3.364-v.15|3|57

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Bagualdo, a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo ALBERTO CITRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.097 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no aparece. — Buenos Aires, 25 de enero de 1957. — Juan Manuel Pedró, secretario.
e.31|1-Nº 3.365-v.6|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor David S. Klappenbach, int. a cargo Jdo Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1956. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.11|1-Nº 3.106-v.21|2|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a FELIPA JOSEFA SCAGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|1-Nº 3.242-v.22|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Secr. Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta días a ANTONIO CAAMAÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 4 de Diciembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.784-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Quiroga, Secr. Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a RODOLFO AGUSTIN CARROZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.788-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, Secr Dr. M. Pena, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PEREIRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversac. caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, Hoy, 20 de Noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.793-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jorge A. Quiroga, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a EDELMIRO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Tucumán y Talcahuano. Secretaría del Dr. Ricardo Fox. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1956. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.796-v.8|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a JORGE LUIS CORREA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60 del Dr. Ricardo Fox. — Hoy 15 de Noviembre de 1956. — Ricardo Fox, secretario.
e.28|12|56-Nº 2.798-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, Secretaría Dr. Mario H. Pena, se emplaza por treinta días a ANTONIO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, hoy 28 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.3|1-Nº 2.893-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga. Secretaría doctor M. Pena, se emplaza por treinta días a PIERINO R. DOTI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, hoy 30 de noviembre de 1956. — Mario H. Pena, secretario.
e.3|1-Nº 2.899-v.11|2|57

Núm. 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO FORASTIERO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, causa 4922, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, enero 2 de 1957. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|1-Nº 3.274-v.25|2|57

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RICARDO MARIO STROGUIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.11|1-Nº 3.116-v.21|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 Causa número 7.714
Buenos Aires, diciembre 26 de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|1-Nº 3.046-v.19|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a SIXTO SOBRINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.349-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JORGE COBO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.350-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO FALCONI y ALBERTO DERAU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.790. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.
e.3|1-Nº 3.900-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS LAZARO BARNADA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.902-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ROGELIO ACOSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.903-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ROBERTO J. SUBIZA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1956. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.3|1-Nº 3.906-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ALFREDO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.907-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bug. se emplaza por treinta días a ADELA MALVICINA de RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Causa Nº 7.752.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Sixto Ovejero, secretario.
e.3|1-Nº 3.909-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JESUSA GONZALEZ de CAPON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1956. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.3|1-Nº 3.910-v.11|2|57

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por cinco días a CARLOS LUCIANI, a comparecer en la causa Nº 20.577, que se le sigue por los delitos de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 24 de enero de 1957. — Ricardo Mario Font, secretario.
e.4|2-Nº 3.370-v.8|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a ERNESTO WIBBE, a comparecer en la causa Nº 20742, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 25 de enero de 1957. — Raúl Nosilles, secretario.
e.30|1-Nº 3.354-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a MAYOR YERUCHIM, a comparecer en la causa Nº 21.894, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.31|1-Nº 3.355-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a GILDA ANA TRIFONE de VOTTA, a comparecer en la causa Nº 21.708, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|1-Nº 3.356-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 5 días a JAIME ROSELLO a comparecer en la causa Nº 20.742, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — José Méndez Huergo, secretario.
e.30|1-Nº 3.357-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por cinco días a ALBERTO LEOPOLDO VOUILLAT y CARMEN COUSO, a comparecer en la causa Nº 21.082 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de enero de 1957. — Secretaría Nº 64. — Ricardo Mario Font, secretario.
e.1º|2-Nº 3.369-v.7|2|57

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término y bajo apercibimiento de ley, al procesado JULIO ALBERTO GARCIA CORREA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación. — Secretaría, enero 18 de 1957. — Julio Barberis, secretario.
e.30|1-Nº 3.358-v.5|2|57

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR M. RAZURI BRIONES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de enero de 1957. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.4|2-Nº 3.371-v.19|3|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO PELLONI, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1957. — Modestino Pizarro Mignens, secretario.
e.30|1-Nº 3.359-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADEO JESUS MORALES, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de 5 (cinco) días a contar desde la primera publicación del edicto presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de enero de 1957. — Modestino Pizarro, secretario.
e.30|1-Nº 3.360-v.5|2|57

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN UJVARI, procesado por el delito de malversación de caudales para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.31|12|56-Nº 2.828-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DANIEL NUÑEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.31|12|56-Nº 2.830-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE SANTAMARIA procesado por el delito de hurto, falsificación de cheque y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.31|12|56-Nº 2.840-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR DIAS procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1956. — Luis María Rodríguez, secretario.
e.31|12|56-Nº 2.841-v.11|2|57

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo ROSA JUAREZ, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.9|1-Nº 3.055-v.19|2|57

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófugo VALENTINA GODOY, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1956. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.9|1-Nº 3.056-v.19|2|57

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Alejandro Elguera, se cita, llama y emplaza a MIGUEL SEBASTIAN MARTINEZ para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 982, B, que se le sigue por el delito de rebelión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, diciembre 17 de 1956. — Jorge Alberto Spinetta, secretario.
e.14|1-Nº 3.256-v.22|2|57

MISIONES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Misiones, doctor Diego A. Isasa, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA KAPICA DE FUTYMA.
Posadas diciembre 31 de 1956. — Clotilde Elisa Pigerl, secretaria.
$ 200.— e.31|1-Nº 40.294-v.13|2|57

El Juez Nacional de 1º Instancia de Misiones, Dr. Carlos R. Arigós, cita por diez días a herederos y acreedores de don PAUL GOTTLIEB HILLER.
Posadas, 7 de diciembre de 1956. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.
$ 200.— e.31|1-Nº 40.292-v.13|2|57

El Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Carlos R. Arigós, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LEON ABINAGALDI o JUAN LEON AVINAGALDI. — Posadas, Diciembre 31 de 1956. — Juan M. Areu Crespo, secretario.
$ 200.— e.31|1-Nº 40.293-v.13|2|57

PATAGONIA

El Juez Nacional Primera Instancia Provincia Patagonía, Dr. Héctor F. Rojas Pellerano, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA GARCIA DE RUBALCABA. — Río Gallegos, 26 de diciembre de 1956. — Adolfo Mernies, secretario.
e.1º|2-Nº 39.579-v.14|2|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, en las ediciones del Boletín Oficial del 18|1 al 29|1|57.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario E. Calatayud, (Nº 3), secretaría del autorizante (Nº 9), en los autos caratulados "PIAZZO de CRESPI JULIA c|PIETRA y OLIVERI MARIA EMILIA y otra s|cobro ejecutivo", se hace saber por diez días que el martillero Juan A. Soldani rematará el 17 de febrero de 1957, a las 10 y 30 horas, sobre el mismo terreno, el inmueble sito en Vicente López, calle Martín J. Haedo 1394, ubicado en el lote Nº 16, que mide 8,77 mts. de frente al Norte; 38,05 mts. de fondo en el costado Este y 38,03 mts. en el costado Oeste y que linda al Norte, con calle Martín J. Haedo; al Este, con el lote Nº 17; al Oeste, con el lote 15 y al Sud, con el fondo del lote Nº 35, con todo lo plantado y edificado. — Base $ 116.500.— m|n. al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 500.— e.4|2-Nº 40.403-v.15|2|57

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20, hácese saber por cinco días que en los autos "BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO contra YORDAZ JULIO ALBERTO s|cobro hipotecario" Antonio F. Tottino subastará públicamente la propiedad en La Plata, calle 26 Nº 1369, entre las de 60 y 61, edificada en el lote 22 manzana H H de la sección 18 midiendo 10 m. de frente por 60 m. de fondo. — Base $ 48.008.48 al contado. — Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. — El sábado 16 de febrero de 1957, a las 17 horas, sobre la misma. — La venta se efectúa por cuenta y orden del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; la casa se encuentra ocupada por el ejecutado y el Banco actor acuerda al comprador hipoteca hasta $ 50.000.— pagadera en 136 meses con 9,75 % interés anual y 5.25 % de amortización acumulativa. — Mayores informes al martillero, Meeks 211, Lomas de Zamora, T. E. 243-0922.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1956. — Roberto Ramé, secretario.
$ 350. —e.4|2-Nº 40.374-v.8|2|57

Núm. 15

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M Villar, Secretaría Nº 43 del autorizante, hácese saber por diez días que en los autos "ZANIÑELLI, JUAN c|RUSSO, ANTONIO s| cobro hipotecario" el martillero Roberto Damián Herrera, a propuesta de parte, con oficinas en la calle Lavalle 1206, piso 6º, "L". T. E. 35 - 0839|9231, rematará: El día 16 de febrero de 1957, a las 15 horas sobre el mismo, el inmueble sito en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, paraje denominado Olivos, con frente a la calle Nouguier Nº 4265, entre las de Paraná y Mariano Moreno, edificado sobre el lote 23 de la manzana 1, midiendo 8,66 m. de frente al O.-S.O. por 25,98 m. de fondo, haciendo una superficie de 224,99 m2., lindando por su frente con la calle Nouguier, al S.-S.E. con lote 24, al N.-N.O. con lote 22 al E.-N.E. con parte de los fondos de los lotes 8 y 9. Con todo lo en él plantado, enclavado y adherido. — Base de venta: $ 50.000.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ad Corpus. — En el estado en que se encuentra. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1956. — Jorge A. Gárriga, secretario.
$ 700.— e.31|1-Nº 40.298-v.13|2|57

Núm. 20

JUDICIAL. — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael M. Demaría, secretaría del doctor Juan L. Peña, hace saber por diez días en los autos testamentarios "BENITO SOMOZA y DOMINGA MARTINEZ de SOMOZA", que los martilleros Fiorito, Grillo & Cía., S. R. L., subastarán públicamente el domingo 17 de febrero próximo, a las 16 horas, sobre los mismos, 109 lotes de terreno ubicados en Mármol, Partido de Almirante Brown (Prov. de Bs. Aires), calles Jorge, Bouchard, Piedrabuena, Coronel Arias, Seguí, Chsyter y 20 de Septiembre, de acuerdo al siguiente detalle, superficies y bases por mensualidades: Manzana 4, lote 1, 361,24 m2. $ 103; lote 2, 206,17 m.2, $ 93; lote 3, 208,57 m.2 $ 93; lote 26, 375 m.2, $ 113; lote 27, 449,97 m.2, $ 120; lote 28, 449,97 m.2, pesos 120; lote 29, 375 m.2, $ 113; lote 30, 375 m.2, $ 113; lote 31, 224,99 m.2 $ 97; lote 32, 224,99 m.2, $ 97; lote 33, 224,99 m.2, $ 97; lote 34, 400 m.2, $ 113; lote 35, 358,85 m.2, $ 110; lote 36, 358,35 m.2, $ 110. — Manzana 5, lote 7, 399,49 m.2, $ 113; lote 8, 402,26 m.2, $ 113; lote 9, 330 m.2, $ 107; lote 10, 332,61 m.2, pesos 107; lote 11, 260,39 m.2, $ 100; lote 14, 268,91 m.2, $ 97; lote 15, 299,98 m.2, $ 103; lote 20, 224,99 m.2, $ 90; lote 21, 224,99 m.2, $ 93; lote 22, 224,99 m.2, pesos 93; lote 26, 449,97 m.2, $ 117; lote 27, 449,97 m.2, $ 117; lote 28, 375 m.2, $ 110; lote 29, 375 m.2, $ 110; lote 33, 400 m.2, $ 107; lote 34, 358,35 m.2, $ 107. — Manzana 6, lote 1, 633,40 m.2, $ 110; lote 2, 426,04 m.2, $ 107; lote 9, 299,98 m.2, $ 100; lote 10, 375 m.2, $ 103; lote 12, 224,99 m.2, $ 93; lote 13, 224,99 m.2, $ 90; lote 14, 324,99 m.2, $ 93; lote 16, 299,98 m.2, $ 100; lote 17, 375 m.2, $ 107; lote 18, 375 m.2, $ 107; lote 19, 524,97 m.2, $ 117; lote 20, 524,97 m.2, $ 117; lote 21, 524,97 m.2, $ 117; lote 22, 608,45 m.2, pesos 117; lote 23, 407,67 m.2, $ 107; lote 24, 296,39 m.2, $ 100; lote 25, 259,65 m.2, $ 80. — Manzana 10, lote 28, 348,40 m.2, $ 117; lote 33, 179,17 m.2, $ 90; lote 34, 329,10 m.2, $ 113; lote 35, 329,10 m.2, pesos 113. — Manzana 11, lote 1, 205,05 m.2, $ 90; lote 2, 235,90 m.2, $ 97; lote 4, 348,40 m.2, $ 113; lote 5, 348,40 m.2, pesos 113; lote 6, 348,40 m.2, $ 113; lote 7, 348,40 m.2, $ 113; lote 8, 348,40 m.2, pesos 113; lote 9, 348,40 m.2, $ 113; lote 10, 235,90 m.2, $ 100; lote 11, 235,90 m.2 pesos 100; lote 12, 205,05 m.2, $ 93; lote 13, 179,17 m.2, $ 90; lote 14, 179,17 m.2, $ 90; lote 15, 329,10 m.2, $ 110; lote 16, 329,10 m.2, $ 110; lote 17, 329,10 m.2, pesos 110; lote 18, 179,17 m.2, $ 90; lote 19, 179,17 m.2, $ 90; lote 20, 205.05 m.2 pesos 93; lote 21, 235,90 m.2, $ 100; lote 22, 235,90 m.2, $ 100; lote 23, 348,40 m.2, $ 113; lote 24, 348,40 m.2, $ 113; lote 25, 348,40 m.2, $ 113; lote 26, 348,40 m.2, pesos 113; lote 27, 348,40 m.2, $ 113; lote 31, 205,05 m.2, $ 90; lote 32, 179,17 m.2, $ 87; lote 33, 179,17 m.2, $ 87; lote 38, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 12, lote 1, 205,05 m.2, $ 87; lote 2, 235,90 m.2, $ 93; lote 6, 348,40 m.2, $ 107; lote 7, 348,40 m.2, $ 107; lote 38, 179,17 m.2, $ 87. — Manzana 13, lote 14, 179.17 m.2, $ 80; lote 15, 329,10 m.2, $ 100; lote 16, 329,10 m.2, $ 100; lote 17, 329,10 m.2, $ 100; lote

18, 179,17 m.2, $ 80; lote 19, 179,17 m.2, pesos 80; lote 20, 20.,05 m.2, $ 80; lote 21, 235,90 m.2, $ 90; lote 22, 235,90 m.2, $ 90; lote 23 348,40 m.2, $ 100; lote 24 348.40 m.2, $ 100; lote 25, 348.40 m.2, pesos 100; lote 26, 348,40 m.2, $ 100; lote 27 348.40 m.2, $ 100; lote 28, 348,40 m.2, $ 100; lote 29, 235,90 m.2, $ 87; lote 30, 235,90 m.2, $ 87; lote 31, 205,35 m.2, pesos 80; lote 32, 179,17 m.2, $ 80; lote 33, 179,17 m.2, $ 80; lote 34, 329,10 m.2, pesos 90; lote 35, 329,10 m.2, $ 90; lote 36, 329,10 m.2, $ 90. — Ventas en 132 mensualidades sin interés, debiendo abonarse 4 cuotas en el acto del remate y 4 más, dentro de los 30 días inmediatos a la aprobación judicial; las cuotas sucesivas comenzarán a abonarse a los 30 días. — Comisión 3 o|o. — Alambrados, postes y mejoras, no entran en la venta. Descuentos del 25 o|o por cancelaciones durante el primer año, y 15 o|o durante el segundo, sobre las cuotas no vencidas. Escrituras por ante los escribanos Sra. M. F. de Scardilli y Julio R. Jasper, tan pronto sean cubiertos los recaudos de la tramitación judicial. Títulos agregados en autos. Impuestos y pavimentos pagos al día de la posesión judicial. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1956. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.800.— e.29|1-Nº 40.193-v.11|2|57

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 13

JUDICIAL — Por orden del señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría del suscripto hace saber por 10 días que en los autos: "ROMERO ANGEL GUSTAVO c|BOLFSON JOSE, s|ejecución hipotecaria", han sido designados los martilleros Julio A. Pordelanne y Cía., S. R. L., para rematar 2 (dos) lotes situados en el Partido de Moreno, Prov. de Bs. Aires, paraje denominado "Barrio residencial La Patria". Lotes 15 y 17 de la manzana "B". Mide: 10m. S. O. por 40m. de fondo, c|lote. Base: $ 9.333.33 (2|3 partes de la tasación). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o (en efectivo). El jueves 21 de febrero, a las 16 horas, en Corrientes 980, piso 2º, Capital. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1956. Escribano señor Samuel Sinelni secretario.

$ 400. — e.30|1-Nº 40.244-v.11|2|57

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALICOY

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de febrero de 1957, a las once horas, en el local social, Avenida de Mayo 1370, piso 13, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1956. Distribución de utilidades y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

2º Remuneración a los señores directores que desempeñaron funciones administrativas, acordadas por el Directorio.

3º Elección de directores, de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de enero de 1957. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea se recuerda lo dispuesto por el art. 10 de los estatutos sociales.

$ 400.— e.31|1-Nº 40.295-v.6|2|57

ANTONIO DELGADO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Asamblea General Extraordinaria

Cítase a los señores accionistas, en Asamblea General Extraordinaria, para el día 14 de febrero de 1957, a las 18 horas, en el local social Avda. Juan de Garay 2435, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas estatutarias.

2º Emisión de veinte series de acciones ordinarias, letra "B" con 1 voto, valor total de un millón de pesos, destinadas al intercambio, con valores equivalentes emitidos por "Padul S. A. Industrial, Comercial y Financiera".

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1956. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre el depósito de acciones para poder participar en la asamblea. — Antonio Delgado, presidente.

$ 350.— e.30|1-Nº 40.227-v.5|2|57

ANTONIO H. DEMARCO

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de febrero de 1957, a las 19 horas, en el local social sito en la calle Frías 263, para tratar lo concerniente al tercer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1956, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al tercer ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1956.

2º Distribución de utilidades y remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

3º Elección del presidente y vicepresidente y fijación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los mismos por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y suplente para el ejercicio de 1957.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 18, inciso g) de los estatutos sociales. — Antonio H. Demarco presidente.

$ 400.— e.1º|2-Nº 40.331-v.7|2|57

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición de la C. D. y de acuerdo con lo que imponen los estatutos sociales vigentes, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de febrero de 1957, a las 9 horas, en nuestro local social Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de esta asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1956.

3º Nombramiento de la comisión escrutadora.

4º Elección de un tesorero por un año, en reemplazo del titular don Juan Cibilic, fallecido. Elección de cuatro vocales titulares por un período de dos años. Nombramiento de dos vocales suplentes por el término de un año.

5º Elección de un práctico asesor suplente y un práctico asesor reemplazante cuyos mandatos durarán hasta que se ponga en vigencia el nuevo estatuto y reglamento interno.

6º Consideración del homenaje a efectuar a los asociados jubilados en los cinco años anteriores al mandato de la actual C. D.

7º Consideración del presupuesto para el ejercicio administrativo 1957.

8º Consideración de la cuota social.

9º Ratificar o rectificar el valor del subsidio por fallecimiento establecido en el reglamento interno aprobado en la asamblea extraordinaria del 23 de octubre de 1956.

Víctor H. Vismara, presidente; Enrique A. Suburo, secretario.

$ 60.— e.1º|2-Nº 40.353-v.7|2|57

ASOCIACION DE FOMENTO "VILLA LURO NORTE"

Biblioteca Popular

Asamblea General Extraordinaria 28 de febrero de 1957

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Confirmación en sus cargos a los integrantes de la comisión directiva.

3º Reforma de estatutos (según dictamen de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires).

Carlos Caballero, secretario general.

$ 120.— e.1º|2-Nº 40.342-v.5|2|57

"B"

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA Ltdo.

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 14 de febrero de 1957 a las 17 horas, en el local social, Reconquista 200, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos correspondientes al vigésimo primer ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Aplicación de utilidades.

3º Fijación del número de directores y síndicos; confirmación del nombramiento de directores llamados para cubrir vacantes producidas durante el ejercicio; ratificación de la designación del señor vicepresidente 2º, también para cubrir la respectiva vacante y elección de los señores directores representantes de las acciones "A" y "B", por el término de tres años.

4º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º, para el nuevo ejercicio.

5º Designación de los directores de ambas categorías de acciones, para integrar, en unión del presidente del banco, el Comité Delegado que ha de actuar en el nuevo ejercicio, así como la de los correspondientes suplentes.

6º Elección de síndicos y de un suplente de síndico.

7º Fijación de las remuneraciones a que se refieren los artículos 36º, 43º, 44º, 49º y 51º del estatuto.

8º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 13º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del banco, por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Barragán, secretario.

$ 650.— e.4|2-Nº 40.366-v.8|2|57

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ra. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2522 el día 25 de Febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, Inventario, Balance General, Proyecto de distribución de utilidades e Informe del síndico.

2º Elecciones de:

1 vicepresidente por 3 años en reemplazo del Sr. Jaime Casoy; 3 vocales por 3 años en reemplazo de los Sres. José Ghenis, Jaime B. Bigelmaier y Julio Levin; 1 síndico por 1 año en reemplazo del Sr. Simón Bulalevsky; 1 síndico suplente por 1 año en reemplazo del Sr. Gregorio Schnaider.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Gregorio Werthein, presidente. — Julio Grunmann, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: "Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del Capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria".

Otra: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes el día 14 de marzo de 1957, a las 22 horas, en el local de la calle Cangallo 2535.

$ 1.650.— e.4|2-Nº 40.406-v.22|2|57

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 22 de Febrero de 1957

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de febrero de 1957, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 31º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Remuneración de la sindicatura por el año 1956.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 18 de febrero de 1957 inclusive.

$ 1.350.— e.29|1-Nº 40.199-v.18|2|57

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el 27 de febrero de 1957, a las 10 horas, en el local social, calle Beazley 3675, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Determinación del número y nombramiento de directores y aprobación de las retribuciones establecidas a los directores con funciones técnico-administrativas, de acuerdo al art. 21 de los estatutos.

3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1956|57.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la reunión, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.

$ 500.— e.31|1-Nº 40.280-v.6|2|57

COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA ARGENTINA S. A.

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8º del Estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de febrero de 1957, a las 18.30 horas, en la Av. Gral. Mosconi 2676, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual cerrado al 31 de diciembre de 1956.

2º Elección de tres directores y un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Bernardino F. Sabater, presidente.

$ 300.— e.4|2-Nº 40.373-v.8|2|57

CLUB ATLETICO HURACAN

Secretaría

CONVOCATORIA

A Asamblea Extraordinaria

Buenos Aires, 22 de enero de 1957.

Señor representante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para informarle que la Comisión Directiva, conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del estatuto social, resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria para el día viernes 8 de febrero de 1957 a las 20 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que, con el presidente y secretario actuante, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración del informe elevado por la Honorable Comisión Directiva, relacionado con el reclamo interpuesto por el Austria Fussball Klub (Viena) y medidas a adoptarse con el o los responsables de ese procedimiento que desprestigia a la institución.

Con tal motivo, saludamos a ud. muy atentamente. — Oscar T. Vignone, presidente. — Dr. Miguel Pisano, secretario.

$ 140.— e.4|2-Nº 40.356-v.5|2|57

"F"

F. A. D. I. P.

Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 21 de Febrero de 1957, a las 11.30 hs., en la sede social, calle Reconquista 379, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1956.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Ratificación de las resoluciones de las Asambleas Ordinaria de fecha 25|2|54 y Extraordinaria del 9|12|55, sobre reformas de Estatuto.

5º Elección de directores.

6º Elección de síndicos.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 31 de 1957. — Miguel de Ybarra, presidente.

$ 350.— e.4|2-Nº 40.382-v.8|2|57

"L"

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO

E. A. C. A.

Sociedad Anónima de Construcciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1957, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario del duodécimo ejercicio (fraccionario) comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1956 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|2-Nº 40.323-v.7|2|57

"L"

L. A. D. E.

LABORATORIO ARGENTINO DE ESPECIALIDADES

Soc. An., Ind., Com. e Inm.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero a las 9 horas en Bulnes Nº 1919, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1956.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación de la composición del próximo Directorio.

4º Elección del presidente y directores por un año de acuerdo a la composición determinada en el inciso anterior.

5º Elección por un año del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.4|2-Nº 40.393-v.8|2|57

LA VIGIA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Nro. de Registro 2368

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en la sede social, calle Florida Nº 229, 4º piso, escritorio Nº 416, el día 20 de febrero de 1957, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio social terminado el día 30 de septiembre de 1956. Distribución de utilidades. Informe del Síndico.

2º Elección de un director por el término de 3 años.

3º Elección de síndicos titular y suplente para el ejercicio 1956-1957.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en las cajas de la sociedad, de los títulos de sus acciones.

$ 450.— e.1º|2-Nº 40.341-v.7|2|57

"M"

MALU, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 21 de febrero de 1957 a las 18 horas, en la calle Lavalle 1580, 7º K, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ga-

nancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1956.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en el artículo 10 de los estatutos sociales. — El Directorio.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1957 a las 18,30 horas en la calle Lavalle 1580, 7º K, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 3º y 4º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que efectúen las gestiones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 10 de los estatutos. — El Directorio.

$ 550.— e.4|2-Nº 40.372-v.8|2|57

MULTIPLAS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1957, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, calle Ella Nº 456, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, Ella 456, Capital, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 31 de enero de 1957. — Jorge Javier Ferrini, presidente.

$ 400.— e.4|2-Nº 40.389-v.8|2|57

"P"

PAPINI HERMANOS
"NUEVAS CRISTALERIAS"
Comercial e Industrial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en la sede social, Venezuela 758 de esta Capital, el día 13 de febrero de 1957 a las 11 horas, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital social en la suma de cinco millones de pesos m|n. de c|l.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de los bancos en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación a fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 350.— e.1º|2 Nº 40.301 v.7|2|57

PADUL SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Sres. accionistas en Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1957, a las 18 horas en el local social, Florida 359, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento de capital en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de cinco series de m$n. 400.000, cada serie, en acciones ordinarias con derecho a un voto.

2º Intercambio de un millón de pesos de acciones ordinarias comunes con derecho a un voto, de las emitidas por la sociedad, con valores equivalentes emitidos por Antonio Delgado Sociedad Anónima Ind. Com.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1956. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en la sede social.

$ 350.— e.30|1-Nº 40.226-v.5|2|57

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial
Zabala 3632 — Buenos Aires
XIIIº Ejercicio
Exp. R. 4.545
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

El Directorio ha dispuesto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día 12 de febrero de 1957 a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, sito en Zabala 3632, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1956, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas (art. 22º del estatuto).

3º Elección de tres directores por dos años, en reemplazo de los que finalizan su mandato.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.4|2-Nº 40.358 v.6|2|57

"S"

S.A.I.B.A
S. A. Inmobiliaria y Financiera Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1957, a las 18 horas, en el local social Libertad 753, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias del director único, síndico titular y síndico suplente.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio.

3º Elección del nuevo Directorio.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Fijación del plazo del mandato de todas las autoridades que elija la asamblea.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El síndico.

Nota: Para la asamblea los accionistas deberán depositar tres días antes de la fecha de la misma en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en un banco nacional o extranjero. (Art. 4º de los estatutos).

$ 350.— e.31|1-Nº 40.303.v.6|2|57

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida" Institución Mutualista convoca a los señores delegados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 1957 a las 17 horas en su local social, Uruguay 656 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 9 de diciembre de 1955.

2º Memoria y balance al 30 de abril de 1956.

3º Distribución de utilidades

4º Consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 1956|1957.

5º Elección de presidente, vicepresidente, tres directores titulares y tres suplentes por cuatro años, dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.

Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea del 20 de marzo de 1953.

2º Consideración de las siguientes reformas al estatuto Arts. 30 y 31 inc. 2º). Elevación de la cuota mensual de asociado y, proporcionalmente, de los beneficios que la misma produce; pidiéndose autorización a la asamblea para su vigencia desde el 1º de mayo de 1957 "ad referendum" de la aprobación de la reforma por el P. E. Art. 96 inc. 1º y 2º. Simplificación del procedimiento establecido para la preelección de delegados.

3º Designación de dos señores delegados para firmar estas actas.

Buenos Aires, 21 de enero de 1957. — Alberto Guglielmone, general de brigada, presidente. — Raúl N. Scarone, secretario.

Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 85 y 88 de los estatutos.

$ 225.— e.28|1-Nº 40.133-v.15|2|57

Soc. An. Agrícola e Industrial de la Argentina
S A I D A
Número de Registro 2.816
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de febrero de 1957 a las 9 horas en la sede social, Corrientes 8247, escritorio 58.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre 1955.

2º Renovación parcial del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. J. Vanderheeren, vocal delegado.

$ 750.— e.16|1-Nº 39.561-v.5|2|57

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132
Registro Nº 4.055
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1957, a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo quinto ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1956.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Laspiur, Pedro C. Cichero, Raúl Beguiristain y Luis Rojas, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Remuneración al Directorio.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, enero de 1957. — El Directorio.

$ 450.— e.1º|2-Nº 40.338-v.7|2|57

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1957, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Ayacucho 457, 5º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1956.

2º Elección de cuatro directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 21 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 40.346-v.21|2|57

"T"

TRICERRI
Sociedad Anónima Comercial Exportadora e Importadora, Industrial, Marítima y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1957, a la hora 10, en el local de la sociedad, calle Suipacha 576, piso 3º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente que presida la asamblea y de un síndico "ad-hoc" para que tome la intervención pertinente que establece el Código de Comercio e informe a la asamblea.

2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1956.

3º Remuneración de los directores.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — PEDRO J. TRICERRI en representación de los accionistas

TRICERRI S. A. C. E. I. I. M. y F.
JUNTA NACIONAL DE RECUPERACION PATRIMONIAL
(DECRETO LEY 5.148|55)
OSCAR A. HENRIQUES DE LIMA
INTERVENTOR

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, se recomendamos depositar en la sociedad sus acciones con la anticipación que establece el art. 23 de los estatutos.

$ 1.200.— e.28|1-Nº 40.133-v.15|2|57

"V"

VARESE
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 1957, a las 16 horas, en el local calle San Martín 683, 1er. piso, escritorios 17|19, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Ratificación de la publicación a convocatorias de asambleas de acuerdo con el Decreto Ley Nº 1793 del 31 de enero de 1956, en lugar de lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos referente a convocatorias de asambleas.

2º Consideración de la situación de la sociedad relacionada a su organización fabril. Planeamiento de la instalación de fábrica, maquinarias, instalaciones varias, implementos diversos para la fabricación. Iniciación de la producción, dificultades. Informe de la comisión interventora; medidas acordadas por el Directorio.

3º Consideración de la situación económica y financiera de la sociedad; su desarrollo y evolución. Medidas adoptadas por el Directorio.

4º Modificación de los artículos 3º y 11º de los estatutos de la sociedad.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio con respecto a la emisión de $ 1.000.000.— en acciones ordinarias de la serie "B", por la cual se elevaba el capital a m$n. 6.000.000.— (Acta Nº 22, del 14 de diciembre de 1956) a tenor de lo que se resuelva en el punto 4º.

6º Confirmación del Directorio, o designación de nuevo Directorio por la asamblea.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.4|2-Nº 40.387-v.8|2|57

"W"

WILSON & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima tercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1957, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1956.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las dieciséis horas del día 22 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 1.190. — e.31|1-Nº 40.249-v.22|2|57

"Y"

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA
Florida 229
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos, se convoca a los señores socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 8 de febrero de 1957, a las 18 horas, en nuestra secretaría, Florida 229 oficina 706

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1956.

2º Elección de vicecomodoro por 2 años.

3º Elección de dos vocales por 2 años.

4º Elección del 1 vocal por 1 año en reemplazo del señor Carlos Menrath que renunció.

5º Elección de un síndico por 1 año.

6º Autorizar a la Comisión Directiva a establecer una contribución obligatoria para todos los socios activos, como recursos extraordinarios, durante el año 1957.

7º Designación de dos socios para firmar el acta. — El secretario honorario.

$ 400.— e.30|1-Nº 40.237-v.5|2|57

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Angel Luis Artuso, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Billinghurst 739, avisa que por su intermedio la señora María Florinda Amelia Fernández vende a la señorita María Esther Rodríguez su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1846 de esta capital. Reclamaciones término ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 150.— e.4|2-Nº 40.359-v.8|2|57

A. I. Zamler, balanceador y martillero público, con oficina en Alvarez Jonte 4703, en común para esta venta con M. Zylberdrut, balanceador y martillero público, con oficina en Serrano 2473, avisan: que el señor Francisco Resch, vende a la señora Gerda Margarita Elisa Wandke de Resch, su negocio de peluquería para caballeros, sito en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3487, Capital Federal, reclamos de ley, en la oficina del señor Zamler, Alvarez Jonte 4703.

$ 150.— e.4|2-Nº 40.400-v.8|2|57

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que Severino López vende libre de deudas y gravámenes a Gregorio Seltzer, su negocio de quiosco de cigarrillos y golosinas, sito en la calle AVENIDA GAONA Nº 1490, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.

100.— e.4|2-Nº 40.385-v.8|2|57

Luis P. Florestano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que el señor Serafín Martínez transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen el negocio de confitería, elaboración y venta de masas y emparedados denominado "La Orquídea", sito en AVENIDA SANTA FE Nº 2248, Capital, a las señoras Ida Felicetti Vergara de Gutiérrez, Florinda Felicetti Vergara de Roig y a las señoritas María Josefa Felicetti Vergara y Liria Margarita Felicetti Vergara. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 150.— e.4|2-Nº 40.391-v.8|2|57

Al comercio: Félix Tauro avisa que cede derechos y acciones en favor de Carlos Salvador Tauro y Pablo Gallo, que le correspondían sobre el negocio del hotel pensión, de la calle ARENALES 2046 de esta Capital. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 100.— e.4|2-Nº 40.392-v.8|2|57

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio Cecilio Wasser vende a Raúl Hernández su negocio de camisería y anexos, establecido en esta Capital calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2096. — Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.4|2-Nº 40.403-v.8|2|57

Constante Alonso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital Federal, calle Catamarca 457 T. E. 97-7275 y 3323, avisa al Comercio en general que el Sr. Ramón Antonio Carrizo vende a los Sres. Altember Torres, Eloy Canseco y Luis Pereira, libre de gravamen, su negocio de casa de lunch, venta y elaboración de pizza, fainá, fugazza, empanadas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVDA. BELGRANO 3072, Capital Federal. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 150 — e.1º|2-Nº 40.354-v.7|2|57

Se hace saber que Manuel Lores vende su negocio de hotel sito en Av. LEANDRO N. ALEM 534 a José Baldomero Virgilio Domínguez Patricio Torres, Isaac Romano, Alberto I. Attas y Marcos Attas. Reclamos de ley y domicilio de las partes Av. Leandro N. Alem 534. Interviene Dr. Romano

$ 100.— e.31|1-Nº 40.322-v.6|2|57

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Mathau 24, avisan que por su intermedio los señores José Flores y Raimundo Severino Martínez, venden a los señores Carlos Natalio Fassi Juan Carlos Rubino y Miguel Cladinoro Rubino el negocio de fiambrería y rotisería, AVENIDA DEL TRABAJO Nº 4908, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte el aviso anterior.

$ 150. — e.30|1-Nº 40.274-v.5|2|57

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Pantel Dymant, vende a Bernardo Ghertner, el negocio de venta de artículos para caballeros, situado en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1129. Reclamaciones de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, enero veintiocho de 1957.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.266-v.5|2|57

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1208, Teléfono del Estado 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención los señores: Hilario Raimundo González, Raúl Federico López Losada y Genaro Cotarelo, venden la parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant denominado "El Pilar" sito en esta capital calle AYACUCHO Nº 1055 que les correspondía en la sociedad colectiva "Rodríguez y Cía." a su socio señor Alfredo Bardo, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo y personal, domicilio de los vendedores, calle Tucumán Nº 950, 4º piso, Dto. 28, y del comprador calle Montevideo Nº 104 ambos de esta capital. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 interponerlos en nuestras oficinas.
$ 250.— e.30|1-Nº 40.234-v.5|2|57

Carolina Donato y Helga Bite, venden a Miguel Roberto Turano y Osvaldo Saraccino, su negocio "casa de lunch y venta de helados", sito AVENIDA PARRAL 1061, Capital. Reclamos de ley Marcos Paz 3380, donde constituyen domicilios las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.265-v.5|2|57

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37 - 3453, avisan que Jaime Alvarez vende a Carlos Armando Barbato su negocio de despensa de comestibles sito ARGERICH 601 esquina Dr. J. F. ARANGUREN 2999, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.232-v.5|2|57

Simón Laza, martillero público, hace saber que Juan Alberto Chichmanian vende a su socio Francisco Sebastián Fernández y Tnb r Horacio Houcades y Francisco Evaristo Gómez la parte indivisa que le corresponde en el negocio de Estación de Servicios para automotores, ubicada en ALVAREZ THOMAS 1301. Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Para reclamos de ley y domicilio de las partes, calle Andrés Ferreyra 4208.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.230-v.5|2|57

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1208, T. E. 37 - 6678, avisan al comercio que con su intervención el señor Angel Morteyru vende su negocio de garage sito en esta capital calle AVDA. JUAN DE GARAY Nº 3431, al señor José Manuel López Mangas, libre de todo gravamen y personal, domicilio del vendedor, calle Bolívar Nº 1109 capital, y el comprador en la calle Vicente López Nº 122, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires. — Reclamos término de Ley Nº 11.867 interponerlos en nuestras oficinas.
$ 200.— e.30|1-Nº 40.233-v.5|2|57

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, sexto piso "B", capital, avisan que con su intervención, los señores José Bolaño, Casiano Villar, Antonio Vila y Jesús Vila venden a Felisindo Rodríguez, Rogelio Rodríguez y Agustín Vannucci su negocio de café y bar, ubicado en esta capital, calle AV. SAN JUAN 701|15 esq. CHACABUCO, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.220-v.5|2|57

Al comercio se avisa que la señora Antonia Hidalgo de Solares vende su negocio de hotel-alojamiento sito en la calle AYACUCHO 318, 2º piso de esta capital, a la señora Rosa Blanca Florencia Rivero de Tarrio, domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.217-v.5|2|57

"B"

El escribano Pedro A. Manrique, con oficinas en la Avenida de Mayo 749, 4º piso, escritorio 26, Capital Federal, a los efectos de dar cumplimiento a la ley 11.867, avisa que por su intermedio los señores Luis Emilio Belin y Guillermo Arturo Icely Redman, ceden la totalidad de sus cuotas que integran el capital del comercio de destilería, situado en Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Ameghino Nros. 1182|96, y administración en esta capital, calle BELGRANO Nº 1673 y que gira con el rubro de "Destilico S. R. L." a los señores Jorge, Edmundo y Jacobo Parnes, quienes se hacen cargo del activo. — Reclamaciones de ley en la escribanía interviniente, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 31 enero de 1957.
$ 200.— e.4|2-Nº 40.383-v.8|2|57

Oficinas "Argus", balanceadores, of. Lima 187, piso 4º, of. 5, avisan que con su intervención Rosendo Enrique Posada, vende libre de pasivo y embargo, su negocio de despacho de pan y facturas, sito BRASIL Nº 1756, Capital, a Gustavo Fain!, domicilios, vendedor en Brasil Nº 1756, y comprador, en Av. Belgrano Nº 2046, piso 2º, Dpto. "D", Capital. — Reclamos término ley 11.867 en las oficinas de los intermediarios.
$ 150.— e.1º2 Nº 40.324-v.7|2|57

Se hace saber por cinco días que Vicente Rossi, Carlos Spinso y Adolfo Dembovsky, venden a Espíritu Segundo Petitti, su negocio de fábrica de pastas frescas denominado "La Yema de Constitución", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1217, Cap. — Reclam. a Eduardo F. Vita martillero públ. y balanceador, Av. de Mayo 347, quinto piso. dom. de partes.
$ 100.— e.1º|2-Nº 40.337-v.7|2|57

Aviso al comercio que doña Carmen Alvarez Vda. de Alvarez y sus hijas Carmen, Elena y Concepción Alvarez y Alvarez, venden a los Sres. José Fernández y José María Ibarzábal y Esteban Malkotsoglou, su negocio hotel pensión sito en esta capital, calle Bmé. MITRE número 1192, 3er. piso, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de ley ante el escribano don Jorge Ungaro, con oficinas en Av. de Mayo 570, piso 2º, ante quien se otorgará la respectiva escritura.
$ 150.— e.31|1-Nº 40.296-v.6|2|57

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Reconquista 281, piso 1º, Nros. 10 y 10 bis, T. E. 34-4592, avisan que Juan Bibulich y Rosa María Vranich de Bibulich venden libre de deudas, prenda o gravamen, a la señorita Carmen María Rossi, su negocio de hotel sito en la calle BRASIL 1075, 5º piso, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 150.— e.31|1-Nº 40.304-v.6|2|57

Musso, Peláez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, al comercio avisan: De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de 5 publicaciones que el señor José Baida, vende al señor Jesús Jorge, el negocio de su exclusiva propiedad de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BUCARELLI Nº 1883, Capital. Domicilio de las partes para reclamos término de ley en nuestra oficina calle Gándara 3150 de Buenos Aires.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.258-v.5|2|57

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Santa Fe 2843, piso primero "B", Capital, avisa que el señor Hernán Bail, vende a los señores Claro José Coronel, Enrique Antonio Rosasco, Willi Fernando Oreste Rosasco, y Primitivo Rafael Horacio Armesto, el lavadero familiar, ubicado en la calle BERUTI Nº 3075, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 150. — e.30|1-Nº. 40.268-v.5|2|57

Antonio Fernández y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382 sexto piso "B", capital, avisan que con su intervención, las señoras María Victorina Fernández de Segui y Elsa Delia Segui de Campos venden a Felipe Martín su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en esta capital, calle BALBASTRO 899 esq. BEAUCHEF, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.221-v.5|2|57

"C"

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que Miguel Schwartzman vende libre de toda deuda y gravámenes a Elvira Di Luilo de Zambrino y Estela Di Luilo, su negocio de productos de granja, fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CUCHA CUCHA Nº 47, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.386-v.8|2|57

Coblan y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, 7718 y 1983, avisan que José Soto, Oscar Soto y Andrés Soto venden a Francisco Agromayor y Antonio Agromayor su negocio de restaurant, bar, sito en la calle CAVIA 3090, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 150. —e.4|2-Nº 40.397-v.8|2|57

Asociación Propietarios Carniceros, de la Capital, hace saber que: Nicolás Mormandi, vende a Generosa González de Gómez su negocio carnicería, calle CORONEL RAMON L. FALCON Nº 4681. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.371-v.8|2|57

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, domiciliado Maipú 497, piso 2º, Dpto. 4, hace saber: que en cumplimiento de lo ordenado por la Inspección General de Justicia en el Expte. Nº 7.961|55, de acuerdo a los términos de la ley 11.867, la sociedad "F.I.F.A., Fabricación Industrial Fotográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CORDOBA 1579, piso 3º, Capital, ha sido transformada en la Sociedad Anónima "F.I.F.A., Fabricación Industrial Fotográfica Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" habiendo tomado a su cargo todo el activo y pasivo de conformidad al acta de constitución de la sociedad anónima de fecha 19 de diciembre de 1955, y que los estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y el balance de transferencia, han sido protocolizados en el Registro Nº 437 a su cargo, por escritura de fecha 14 de enero de 1957. — Reclamos de ley el escribano, domicilio contractual de partes.
$ 250.— e.1º|2-Nº 40.833-v.7|2|57

Al comercio: A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que José Grassini, domiciliado en Cabildo 4653, vende a Natalio Snilman domiciliado en Córdoba 3823, y Víctor Daniel Curuchet, domiciliado en Colón 599, Merlo, su negocio de almacén por mayor, que gira bajo "José Grassini", ubicado en CABILDO 4662|74, Capital Federal. — Reclamos y oposiciones, en Cabildo 4662|74.
$ 150.— e.1º|2-Nº 40.343-v.7|2|57

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos oficinas Carlos Calvo 4378 Capital, T. E. 48-3607, avisan que Juan Bautista Lloi vende a Juan Carlos Utarlaga y Armando Alberto Ferraro, su pizzería bar y venta de helados, sita calle CNEL. M. CHILAVERT Nº 1550, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|2-Nº 40.348-v.7|2|57

Eugenio Ramos y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Talcahuano 35, T. E. 38-8904, capital, avisan que con su intervención el señor Felipe Santiago Espósito vende a las señores María del Pilar Rodríguez de Rodríguez y Rufina Sierra de Rodríguez, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, situado en la calle CULLEN 5042, capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.
$ 150.— e.31|1-Nº 40.291-v.6|2|57

Fernández Beede y Cía., balanceadores y Martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33-3641, avisan que Manuel Iglesias vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de lechería y venta de helados denominado La Martona, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2944, al señor Antonio Fernández Cabrera, quien conjuntamente con el señor Manuel Reinoso, continúan con el giro de los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo. — Domicilio de las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.235 v.5|2|57

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Juan, Rolando y Aureo Iessri venden, libre de toda deuda o gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle CANALEJAS 1102, a Manuel Lanas Cachero. Reclamaciones de ley en mi oficina domicilio de las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.225-v.5|2|57

Carlos José Sofía, vende a Bruno Cozzarin y a Teresa Oderiz de Medigovich, libre de toda deuda y gravamen su negocio de tintorería y planchado, sito en CENTENERA 2509, Capital. Reclamaciones en Avda. de Mayo 910 entrepiso, Dpto. B, Capital, estudio doctor Manuel A. Pedrosa, domicilio de las partes.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.228-v.5|2|57

A. Dimeo & González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 2384, capital, T. E. 48-7982, avisan que el Sr. Cesario Zuliani vende a los Sres. Vicente Cacio, Benito Fernández, Benigno García, Manuel Couto y José de Izarsugasa, su negocio de restaurante y bar denominado "La Llegada" sito en la calle CORDOBA Nº 1751, Capital Federal. Domicilio de ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.275-v.5|2|57

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso T. E. 37-0571, avisan que ha quedado sin efecto la operación de venta por la cual Rubin Perelmuter vendía a Marcial Gómez negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas en general sito CORDOBA Nº 5279.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.271-v.5|2|57

"F"

Jaime Najmias, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Lavalle 1226, Piso 1º, Capital Federal, T. E. 35-5738, avisan que: Carlos Kerschen vende a Francisco Miguel Guillermo Busse, su negocio de óptica, denominado "Lea" sito en esta Capital Federal, calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 4679. Libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de partes, calle Lavalle 1226, Piso 1º. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 150.— e.1º|2|Nº 40.352-v.7|2|57

"G"

Epifanio Bonomo Ricco y Cía., martilleros públicos, Alsina 736, T. E. 33-7411, avisan al comercio que las señoras Irma Pernigotti de Bellanzoni y María Catalina Bellanzoni de Rojas venden a la señora María Catalina Bellanzoni de Forgan su negocio de fiambrería y bebidas envasadas sito en la calle GUAMINI 5437 tomando la compradora a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.361-v.8|2|57

"Organización Campitelli", martillero público: Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en la calle Larrea 505, 1º "C", T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio "Mancinelli, Kraizer y Cía., S. R. L., Capital $ 340.000.—", con domicilio real en la calle GASCON Nº 1036, vende a "Los Laureles S. R. L. - Capital $ 600.000.—", domiciliada en la calle Paraguay Nº 8651, el negocio de "garage, Expendio de Nafta y Aceites y Estación de Servicio", sito en la calle GASCON Nº 1036, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.
e.4|2-Nº 39.749-v.8|2|57

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 18|1 al 24|1|57

"H"

Al comercio: Luis Rodríguez Ramos, martillero público comunica que Cecilio Gutiérrez y Celso Gutiérrez venden, ceden y transfieren su negocio de fábrica de pastas frescas sito en calle HERNANDARIAS Nº 1528 de esta capital, a los señores Gutiérrez Hermanos. Reclamos de ley en mis oficinas, Bolívar 547 piso 6, domicilio de las partes.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.245-v.5|2|57

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 3700 esquina COLOMBRES. — Vendedores: Manuel Bernárdez, José María Vieites, Adolfo Rivera Pérez, Ricardo Martínez, y Manuel Meiriños, domiciliado en esta Capital, calle Cabello 3142. — Compradores: Antonio Fernández, Raúl Roberto Taborda, Ernesto José Corsi, Alfredo Faroni y José Caamaño, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 200.— e.4|2-Nº 40.394-v.8|2|57

Se avisa que Pedro Reymundo vende a Oscar Julio Reymundo su negocio de librería y cigarrería, sito en esta Capital, calle IBERA Nº 4365. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio.
$ 100.— e.1º 2-Nº 40.339-v.7|2|57

"J"

Antonio Gomes, balanceador y martillero público matriculado, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de pizzería, bar y heladería sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 7215, capital, por no cubrir el efectivo a las oposiciones presentadas. Reclamos de ley en Virgilio Nº 2801, capital.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.364-v.8|2|57

Luis P. Florestano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 87-9805, avisa que en el edicto Nº 37.589, aparecido del 24 al 31 de Diciembre ppdo., referente a la venta del noventa por ciento del negocio de hotel alojamiento denominado "Santander", sito en la calle JUNIN 1054, Capital, efectuada por el señor Pedro Ruiz, se omitió el nombre de la compradora señora Eramina Genoveva Irusta. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.4|2 Nº 40.388 v.8|2|57

Antonio Labella, martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 1736, T. E. 40-7925 y 9666, avisa: Que Pedro Pagella y Albina Alvarez de Pagella, venden a Justa Cristina Reynoso de Dos Santos y Ladislao dos Santos, negocio despensa de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, calle JUNTA número 3400, domicilio contratantes.
$ 100. —e.1º|2-Nº 40.350-v.7|2|57

"L"

Jorge del Río, martillero, oficinas en Ayacucho 457, 7º piso, avisa que José Farrajota Simao cede a Mercedes Gerardo Torres, la mitad indivisa del negocio café, bar, heladería LARRAZABAL 2298, que conjuntamente explotaban, Haciéndose cargo de activo y pasivo Mercedes Gerardo Torres. Reclamos en términos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 100. — e.31|1-Nº 40.281-v.6|2|57

Al comercio: Luis Rodríguez Ramos, martillero público, comunica que Angel Gutiérrez y Olegario Gutiérrez venden, ceden y transfieren su negocio de almacén por mayor sito en calle LAMADRID Nº 983, de esta capital, a los señores Gutiérrez Hermanos. Reclamos de ley en mis oficinas calle Bolívar 547, piso 6, domicilio de las partes.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.244-v.5|2|57

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Manuel Amo vende a Esteban Pasimovich, Siro Benigni, Roque Defina y Armando R. San Martín el negocio de taller de carpintería mecánica situado en LARRAZABAL 3470. Reclamaciones de ley en Directorio 3993, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, enero 28 de 1957.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.267-v.5|2|57

"M"

El Dr. Jorge Philipsborn, abogado, hace saber por el término de ley, que los señores Alfredo Osvaldo Kopp y Alberto Oscar Solari, domiciliados en la calle Moldes 3055, de la Capital, transfieren el activo, con exclusión del pasivo, de su taller de tornería, que explotaban en forma de sociedad irregular, a la "Kopp, Solari & Cía. S. R. L.", con domicilio en la calle MOLDES 3055. — Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso, izquierda.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.398-v.8|2|57

Se hace saber por cinco días que "Gran Lavadero Argentino, S. R. Ltda.", con domicilio en Monroe Nº 860, vende el establecimiento dedicado a lavadero de ropas y tintorería, ubicado en MONROE Nº 860 de esta Capital a "Lavaderos Quichua, S. R. Ltda." (en formación), con domicilio en Libertad 836, Capital Federal. — Reclamos de ley, Dr. Ignacio Pedro Estévez, Lavalle Nº 1473, 6º piso.
$ 150.— e.1º|2-Nº 40.386-v.7|2|57

"Siquot-Olmos Zavala, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 478, 2º piso, izq., Capital, avisan que por su intermedio los señores Josefa Salviulo Viuda de Pellegrino y el señor Nicolás Castro venden a los señores J. M. Ortiz Martínez & Cía., el negocio de hotel sito en MANSILLA 2915. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|2-Nº 40.355-v.7|2|57

L. Martínez y Cía., S. R. L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Maipú 359, 1er. piso oficina 11, avisan: Angel Dante Sclavi vende a Osvaldo Luis Buigberoni el negocio de venta de helados y despacho de pan sito en la calle MORENO 2751|53|55, capital. Domicilios de las partes mismo negocio. Reclamaciones de ley 11.867 nuestras oficinas.
$ 100.— e.31|1-Nº 40.300-v.6|2|57

Del Río, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 239, T. E. 45-7649, Capital, avisan que el señor José María Peralta vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Emilio González y Leopoldo Lorenzo Quiyña su negocio de copetín y bar denominado "Social", sito en MONTES DE OCA Nº 695, de esta Capital, domicilio partes. — Reclamos por término de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.31|1-Nº 40.309-v.6|2|57

José V. Creus, martillero público, avisa que el Sr. Washington Alfredo Morales vendió al Sr. Clemente Recio las instalaciones del negocio de bebés de la calle MARIANO ACHA 2526; reclamos de ley Alsina 1844; domicilio de ambos en el mismo.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.247-v.5|2|57

"N"

El escribano Dr. Héctor E. Gotusso, calle Maipú Nº 497, piso 2º, dto. 4, hace saber que el Sr. Luis Valls transfiere el negocio de garage de su propiedad ubicado en la calle Dr. NORBERTO QUIRNO COSTA Nros. 876/78 de esta capital, a favor de los Sres. Dante Arturo Bauchiero y Oscar José Bauchiero, libre de toda deuda. Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.357-v.8|2|57

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio, Libertad Progreso e Igualdad Merino de Romano, vende a Lisardo Santin, su negocio de despacho de pan y venta de helados, establecido en esta Capital, calle NOGOYA Nº 3702. — Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en n.oficinas.
$ 150.— e.4.2-Nº 40.402-v.8|2|57

Félix Alberto Machado, martillero público, oficinas Paraguay 5600 avisa que María Urteza de Ucel y Andrea Berón de Bueno han vendido su negocio de instituto de belleza ubicado en la calle NUÑEZ Nº 5725 a Elena Angélica Paravicini y Violeta Moreno de Castro. Reclamo de ley y domicilios de las partes, en mis oficinas.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.269-v.5|2|57

"O"

Luis P. Florestano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital. T. E.: 37 9805, avisa que los señores Ramón Domingo Braña, Clemente Roberto Braña y Antonio Fernández, transfieren en venta, libre de toda deuda y/o gravamen, el negocio de elaboración y venta de pastas frescas denominado "La Boquenses", sito en la calle OLAVARRIA Nº 701 03, Capital, a los señores Guillermo Roberto Castiglioni y José Manuel Meceira. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.390-v.8|2|57

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos con oficinas en Buenos Aires calle V. Cevallos 481, T. E. 37-4379, avisan que por su intermedio los señores Raúl Guillermo Torres, y María Patolano venden libre de toda deuda y gravamen al señor José Fattore su negocio de hotel sito, en esta Capital calle OTAMENDI N 488, domicilio de las partes mismo negocio R/Ley N/Oficinas.
150.— e.81-1-Nº 40.313-v.6|2|57

Mario Cagetti, martillero público, con oficinas en Olavarría 491. Capital; T. E. 21-7285, hace saber: Hugo Angel Curutchet vende al señor Salvador Santilippo el negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas. sito en la calle OLAVARRIA 834, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, Olavarría 491, Cap. 21-7285 donde constituyen domicilio las partes.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.224-v.5|2|57

"P"

Fullone y Barga, notifican que han vendido el negocio de fiambrería de su propiedad, PARAGUAY 4145, Capital Federal, a Natalio Kisnerman. — Reclamos de ley, Escribanía Gildice, Alpatacal 1333, Santos Lugares.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.384-v.8|2 57

Elio R. Stecca, domiciliado en Pedro Morán 3583|9, vende a Stecca Plásticos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera (en formación), domiciliada en Sarmiento 930, su establecimiento industrial destinado a la fabricación de artículos plásticos en general y matricería para plásticos, sito en la calle PEDRO MORAN Nros. 3583|9. — Reclamos de ley, en el estudio del doctor Máximo Bomchil, profesional interviniente, Sarmiento 930, 5º piso A. — Buenos Aires... de enero de 1957.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.401-v.8|2|5.

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Angel Estévez vende a Eladino José Saint, negocio despacho de comestibles, fiambrería y venta de bebidas envasadas sito PAMPA Nº 4699 esquina ALVAREZ THOMAS Nº 2401, capital. Domicilio partes: vendedor: mismo negocio; comprador: Fasco Nº 58. capital. Reclamaciones ley n/oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.272-v.5|2|57

Laborda y Rosal (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406. piso 1º, T. E 47-8011 y 48-9581, al comercio avisan: Nélida Otero de García vende a Mariana Errandonea su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas sito en esta misma capital, calle PAMPA Nº 5599 esquina BARCENA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.241-v.5|2|57

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que el señor Domingo Panaro vende a los señores Isaías Jiménez y Asunción Garcés el negocio de hotel denominado "Florida Hotel" sito en esta Capital, calle PUEYRREDON Número 949, donde se domicilia el vendedor. Los compradores domiciliados en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.262-v.5|2|57

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 963; T. E. 37-3453. avisan que Ana Piraccini de Macchia, vende su parte mitad indivisa del negocio de pensión a María Rodríguez, sito en la calle PIEDRAS 948, piso 1º, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n oficinas.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.231-v.5|2|57

Al comercio se avisa: que los señores Ricardo Gumercindo Prieto, Manuel Martínez y José Gómez, venden su panadería mecánica, a los señores Camilo Fariña Mata y Daniel Gómez Ferreiro, domicilio del negocio PARAGUAY 8434 de esta Capital; domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio.
$ 100. — e.30|1-Nº, 40.218-v.5|2|57

"Q"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 Teléfono 34-9058, avisan: Que con su intervención el señor José María Susavila vende libre de toda deuda y gravamen al señor Juan José Perrone, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle QUEVEDO Nº 3806, domicilio éste de ambas partes. Los reclamos de ley, deberán presentarse en las oficinas de los intermediarios.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.223-v.5|2|57

"R"

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384. Capital, T. E. 48-7982, avisan que los señores José Molina, Enrique Molina, Luis Silvestri, Juan Alberto Iriberry y David Acacio Bachiochi, venden a los señores Maximino Lodeiros, Manuel Lamas, Juan Vázquez y Luis Sánchez, su negocio de casa de lunch, café, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Los Maragatos", sito en la calle RIVADAVIA Nº 887, de Capital Federal. — Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro término legal.
$ 200.— e.31|1-Nº 40.320-v.6|2|57

Avisan Mayor Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos que el señor Dionisio López Prado vende a los señores Ricardo Polo Chao, José López y Emiliano Leal el negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados denominado "El Relámpago", sito calle RIVADAVIA Nº 8754, Capital, donde se domicilia el vendedor. Domicilio de los compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas. Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.263-v.5|2|57

"S"

Se hace saber que el señor José Manuel Gutiérrez, vende libre de toda deuda y gravamen a la señora Etelvina Barrientos de Trillo, su negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN BLAS Nº 2325. Reclamos de ley, y domicilios de las partes, en el mismo negocio.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.409-v.8|2|57

Por ante el Registro Nº 11 a mi cargo, se disuelve la sociedad "Manufactura Cerámica Argentina, S. R. L.", con domicilio legal en Capital Federal, calle SANTA FE 4543, dep. E y fábrica en esta ciudad, calle Comandante Escribano 213, haciéndose cargo del activo y pasivo social sus socios componentes, Ingeniero don José Picasso y don Gerardo Luis Angel Vozzi, quienes en la misma fecha constituirán con mayores capitales la sociedad "Faenza, Fábrica de Loza, S. R. L.", que a su vez se hará cargo de aquel activo y pasivo. Reclamos en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio. José M. Coto, escribano. Pellegrini 26, Junín, Bs. As.
$ 200.— e.4|2-Nº 40.362-v.8|2|57

Manuel J. Manteiga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa: Que Ramón Pérez Curros, vende a Ricardo Riveiro, su negocio de restaurante, despacho vinos y cervezas sito calle SALTA Nº 1661, de esta Capital. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas Pozos 467 Capital.
$ 100. — e.30|1-Nº 40.218-v.5|2|57

García Jordán y Payá, martilleros públicos, oficina Avenida Sáenz Nº 680. T. E. 91-4776, avisan que Arturo Fernández vende al señor Luis José Rodríguez su negocio de carnicería, calle SALCEDO número 3870. Capital Federal. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.1º|2-Nº 40.349-v.7|2|57

Francisco A. Artuea, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Rincón 1117, T. E. 26-5365 y 8019, avisa al comercio que los señores Manuel Castro Rodríguez, Manuel Rodríguez Reza y José María Requejo Estévez, venden a los señores Adelino Reggio, David Gragnolati y José Di Panio, su negocio de bar, casa de lunch y fiambrería por menor, sito en la calle SAN JUAN 2199 de esta Capital, domicilio de las partes, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 150.— e.1º|2-Nº 40.330.v.7|2|57

"T"

El doctor Philipsborn, abogado, hace saber por el término de ley, que el señor Enrique M. S. Tognini, transfiere el activo y pasivo de su negocio de broncería que explota en la calle TRES ARROYOS 2359 de la Capital Federal a la "Tognini, S. R. L.", en el mismo domicilio. — Reclamaciones de ley: Corrientes 222, 5º piso, izquierda. — Buenos Aires, 28 de enero de 1957.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.399-v.8|2|57

José Alberto Yáñez, martillero público, Esmeralda 582, piso 12, depto. 46. avisa: Que el señor Jorge Méndez vende a Luis Díaz el hotel-alojamiento sito TALCAHUANO 451, 1º "A", libre deudas y gravámenes. Reclamos ley nuestra oficina. Donde las partes constituyen su domicilio.
$ 100.— e.30-1-Nº 40.259-v.5|2|57

Laborda y Rosel (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-2581. Al comercio avisan: Camilo Fariñas vende a su condominio el señor Domingo Caamaño, el 50 por ciento o sea la parte que tenía y le correspondía en el negocio de panadería mecánica denominada "La Mundial", sito en esta misma Capital, calle TREINTA Y TRES N 877/79, haciéndose cargo del total del activo y pasivo del negocio el comprador señor Domingo Caamaño, domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 150.— e.30|1-Nº 40.243-v.5|2|57

"W"

Se hace saber al comercio, que "José Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en WASHINGTON 2617, Capital Federal, dedicada a remates generales y acopio de productos regionales, se disuelve por fallecimiento del socio José Jorge, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad la nueva sociedad "José Jorge, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con igual domicilio, — Reclamaciones de ley, escribano José Luis Quinos, Avenida Roque Sáenz Peña 628, Capital Federal.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.381-v.8|2|57

TERRITORIOS NACIONALES

PATAGONIA

Rómulo Fernández, escribano nacional, a cargo del Registro de Contratos Público Nº uno, de Puerto Deseado, Provincia Patagonia, con oficina en la calle Gobernador Gregores 769, hace saber: que, con su intervención, don Raúl Libertario Seijas, vende a don Adón Manrique el negocio de elaboración de soda denominado "Sederia Austral", ubicado en esta localidad, calle ALMIRANTE BROWN esquina PIEDRABUENA. — Los reclamos al vendedor o al escribano autorizante. — Puerto Deseado, enero, 12 de 1957.
$ 150. — e.30|1-Nº 40.236-v.5|2|57

CHUBUT

Se comunica al público y comercio en general: que don Feliciano Silva, vende en favor de los señores Mario Atilano Acebes, Cecar Jorge Acebes y don Pedro José Zerza, su negocio de panadería denominado "El Porvenir", ubicada en la localidad de Sarmiento, Chubut, en la calle URUGUAY 484 y PERITO MORENO e INGENIERO CORONEL. — Pasivo a cargo del vendedor. — Domicilio de partes y oposiciones de ley, escribano Ernesto Aníbal Vik, Sarmiento, Chubut.
$ 150.— e.1º|2-Nº 40.329.v.7|2|57

RIO NEGRO

Al comercio: Se avisa por el término de ley que don Oscar Barrón vende a don Augusto Andrés Cattarinuzzi, libre de pasivo, su negocio de ramos generales, sito en el PUEBLO DE CHELFORO, PROVINCIA DE RIO NEGRO, calle sin número y sin número. Reclamos al profesional interviniente, escribano Eduardo B. Giménez, Sarmiento 137, Villa Regina, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 100.— e.30-1-Nº 40.219-v.5|2|57

COMODORO RIVADAVIA

Pilar Vidal de Pérez, vende a Servando Díaz Blanco, su parte mitad en el comercio de carnicería, verdulería y despensa, denominado "Carnicería Cruz", sito en calle principal sin número, barrio Trece de Diciembre de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Esteban F. Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.370-v.8|2|57

María Esther Constenla de Blanco vende a Santiago Freile y Sabino Freile el fondo de comercio de mercería, juguetería, librería y cigarrería denominada "Casa Marite", sito en la calle RIVADAVIA 1250 de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Esteban F. Salso. Oficina de la calle Moreno 972 de Comodoro Rivadavia. Chubut, domicilio especial de contratantes.
$ 150.— e.4|2-Nº 40.367-v.8|2|57

Florencio Humphreys, vende a Teresa Parreira de Fretas, el fondo de comercio de rotisería, denominado "El Gastronómico", sito en la calle SAN MARTIN 615 de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, reclamaciones ante escribano Esteban F. Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
$ 100.— e.4|2-Nº 40.369-v.8|2|57

Ley Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa, que el día 8 de febrero, rematará las instalaciones y mercaderías de la despensa, sito GENERAL MOSCONI 3605, por orden de su dueño, señor Julio Andrés Isorna, oficina Alsina 1844.
$ 100, — e.30|1-Nº 40.246-v.5|2|57

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL
Sociedad Anónima
Suscripción de acciones ordinarias

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en uso de la facultad que le confiere el estatuto de la sociedad, ha resuelto efectuar una emisión, a la par, de 107.760 acciones ordinarias con cupón Nº 14 adherido y con derecho a dividendo a partir del ejercicio 48º comenzado el 1º de mayo de 1956 Con esta emisión el capital suscripto e integrado se elevará a m$n. 40.410.000.—. La suscripción se hará contra entrega del cupón Nº 13 y en la proporción de 1 cada 2,5 de las que están actualmente en circulación. — Los señores accionistas que abonen al contado recibirán sus nuevas acciones de inmediato. — Los que opten por tomar plazo de pago podrán hacerlo en la siguiente forma: 35 % en el momento de presentar el cupón Nº 13, 35 % a los 30 días de esa fecha y el 30 % restante a los 60 días de la primer entrega. Los que así integren el importe de la suscripción recibirán sus acciones al efectuar el último pago o sea el 30 % del saldo. — Contando con la autorización de la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la suscripción comenzará el día 11 de febrero de 1957 y concluirá el día 2 de marzo de 1957. — Los señores accionistas podrán ejercitar su derecho a suscribir todo día hábil de 15 a 16,30 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, Ciudad, contra presentación de cupón Nº 13. — Los accionistas que lo deseen podrán participar de un eventual prorrateo. — Vencido el plazo señalado, el cupón Nº 13 caducará de valor. — En las oficinas de la sociedad se proveerán las planillas de suscripción las que llevarán impresas las condiciones de esta emisión. — Las fracciones de acción serán liquidadas de acuerdo a la disposición de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 17 de enero de 1955. — El Directorio.
$ 1.200.— e.4|2-Nº 40.396-v.15|2|57

ROCA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión sucesiva de cinco series de m$n. 100.000.— cada una, a la par y pagaderas en el momento de la suscripción, pudiendo ejercer el derecho de preferencia hasta los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 90.— e.4|2-Nº 40.395-v.6|2 57

AGROPECUARIA HOLANDO ARGENTINA, SOC. ANON.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series sexta a décima de acciones, inclusive, por un valor nominal de $ 1.000.000.— m$n., teniendo los accionistas preferencia para suscribir las nuevas acciones a prorrata de sus actuales tenencias, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — El pago será al contado en el momento de la suscripción. — El Directorio.
$ 120.— e.4|2-Nº 40.404-v.6|2|57

BALNEARIO DE QUILMES S. A.
Comercial e Inmobiliaria

Llámase a suscripción a la par y al contado de 20.000 acciones de $ 100.— c|u. en Cangallo 564, 5º piso, del 8 al 14 de Febrero (15 a 17 horas). — El Directorio.
$ 100.— e.30|1-Nº 40.252-v.5|2|57

G. D. A.
Gran Distribuidora Argentina
S. A. Comercial e Industrial

Hace saber por tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de pesos 12.000.000.— m|n. (doce millones de pesos m|n.), en acciones ordinarias de valor nominal m$n. 100 cada una, divididas en la siguiente forma: doce series numeradas 4a y 5a de la clase "A" (5 votos) y diez series numeradas de la 6a a la 15a de la clase "B" (1 voto). De acuerdo con los estatutos, los accionistas podrán ejercer su derecho de suscripción dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectúa en el Boletín Oficial, contra la presentación del cupón Nº 4, y el pago se hará al contado en su totalidad o lo contrario en cuotas en la siguiente forma: 30 o|o en el acto de suscribir, 30 o|o antes del 12 de marzo de 1957 y el 40 o|o restante antes del 11 de abril de 1957. Las solicitudes de suscripción deberán retirarse del Banco de Londres y América del Sud, Bartolomé Mitre 399, Capital. — El Directorio.
$ 210. — e.4|1-Nº 40.344-v.6|2|57

ROBERTO BERLINGIERI, S. A.
Comercial e Industrial
Bolívar 2722 — Buenos Aires
PAGO DE DIVIDENDO
(Rectificación)

Se comunica a los señores tenedores de acciones ordinarias, que el pago del saldo de dividendo por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1956, se efectuará contra la presentación del cupón Nº 15, en lugar del cupón Nº 14. — Buenos Aires, enero 31 de 1957. — El Directorio.
$ 90. — e.4|2-Nº 40.365-v.6|2 57

LASERAS S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la sociedad en su reunión del 28 1 5.., de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales ha resuelto emitir una 11a serie de 13.000 acciones ordinarias, al portador, valor nominal m$n. 100 c|u., a la par. Las acciones suscriptas serán pagaderas al contado dentro de los 90 días de aceptada la suscripción y gozarán de derecho a dividendo desde la fecha de su emisión. Los actuales accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los 15 días a contarse desde la última publicación. — El Directorio.
$ 150.— e.1º 2-Nº 40.345-v.5|2|57